

## **ALCANCE N° 52 A LA GACETA N° 75**

Año CXLVII

San José, Costa Rica, lunes 28 de abril del 2025

205 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LICITACIONES**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE**

**DE ELECTRICIDAD**

**AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **CREACIÓN DEL DISTRITO DECIMOTERCERO DEL CANTÓN DE TURRIALBA DENOMINADO PACAYITAS**

Expediente N.º 24.923

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación del distrito de Pacayitas, dentro del cantón de Turrialba, con el fin de mejorar la administración local y fomentar el desarrollo integral de la comunidad. La creación del distrito permitirá una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos, fortalecerá la organización comunal y potenciará el crecimiento económico de la región.

Pacayitas cuenta con una historia rica y un desarrollo significativo. Desde su fundación en 1925 por pioneros como Esteban Solano y José Hernández Gamboa, posterior la llegada de, Pánfilo Hernández, José Brenes, Cristóbal Hernández y José Núñez Monge, la comunidad ha evolucionado, logrando hitos importantes como la construcción de su escuela en 1937 y la llegada de la electrificación en 1975.

Durante décadas, los habitantes de Pacayitas han trabajado en el desarrollo de la infraestructura local, lo que ha permitido la consolidación de la comunidad como un centro productivo clave dentro del cantón de Turrialba.

Desde el punto de vista económico, Pacayitas es una comunidad que se destaca por su actividad agropecuaria. La quesera comunal procesa aproximadamente 11.000 litros de leche semanalmente, lo que se traduce en al menos 1.400 kilogramos de queso. Esta producción no solo abastece a la comunidad, sino que también contribuye a la economía regional a través de la comercialización del producto.

Además, en la zona se lleva a cabo la cría de ganado, se transportan al menos 70 reses por mes a la subasta ganadera, y también la producción de guayaba, con dos plantas activas donde se procesan al menos 1.800.000 kilogramos de guayaba por año. Igualmente, las anteriores generan empleo y dinamizan la economía local. También se da la producción de caña de azúcar y café, donde se transportan a los trapiches 1700 toneladas de caña cada año. Y al menos 800 fanegas de café hacia la compañía Santa Rosa. A pesar de su desarrollo económico y su importancia productiva, Pacayitas enfrenta una serie de desafíos administrativos que dificultan su crecimiento.

Otro aspecto clave es la identidad cultural e histórica de Pacayitas. La comunidad tiene una tradición de lucha y organización social, reflejada en la construcción de su escuela, iglesia y en los esfuerzos por mejorar la infraestructura básica a lo largo del tiempo. La historia de Pacayitas se remonta a las primeras expediciones que llegaron al valle en 1925, donde sus fundadores enfrentaron adversidades naturales y construyeron con esfuerzo lo que hoy es una comunidad próspera.

Entre los hitos más importantes, se destaca la construcción de la tercera escuela en 1954, la cual aún se conserva y ha sido un pilar en la educación local. Esta misma edificación fue utilizada en los inicios de la Telesecundaria Pacayitas. Este inició sus labores el 7 de febrero del año 2000.

En aquella ocasión, 28 estudiantes y un docente, hoy en día más de 100 estudiantes y 6 personas docentes. Como se puede observar con el paso de los años, la institución creció en matrícula y en infraestructura, hasta convertirse en un referente educativo en la región. En el 2011, la institución dejó de ser una telesecundaria y pasó a ser el Liceo Rural Pacayitas, consolidando su estructura administrativa y su capacidad de ofrecer educación secundaria completa a la comunidad. En cuanto al nivel de escolaridad, es alto. El nivel de pobreza es bajo y la mayoría de sus jóvenes optaron por continuar los estudios universitarios.

Asimismo, la edificación del primer templo en 1939 representa un símbolo de la fe y la unidad de los habitantes de Pacayitas, además de la organización y esfuerzo de sus habitantes la cual los ha caracterizado hasta el momento.

Pacayitas tiene una altitud aproximada de 869 metros sobre el nivel del mar y se identifica geográficamente como un valle. La comunidad está conformada por los barrios de Pacuare, Buenos Aires, La Margarita, San Vicente, El Progreso, Alto Alemania y Mollejones, contabilizando al menos 1600 personas. También se identifican los sitios Balalaica y Sacro como parte de la geografía local. Estos antecedentes fortalecen la necesidad de reconocimiento oficial como distrito, permitiendo a los habitantes conservar y promover su identidad dentro de un marco administrativo adecuado.

Desde una perspectiva legal y administrativa, la creación del distrito de Pacayitas se fundamenta en la necesidad de mejorar la distribución territorial y facilitar la gobernanza local. La Ley N.º 4366 sobre la División Territorial Administrativa establece la posibilidad de reorganizar los distritos cuando existan condiciones que justifiquen dicha acción. En este caso, los criterios de población, desarrollo económico, identidad histórica y necesidad de una administración más cercana a los ciudadanos respaldan plenamente la iniciativa.

Adicionalmente, la creación del distrito traerá consigo una serie de beneficios concretos para la comunidad. Entre ellos, se espera una mayor inversión en infraestructura, la mejora en los servicios de salud y educación, y un incremento en la representación política local.

Actualmente, muchas de las decisiones que afectan a Pacayitas son tomadas sin una representación directa de la comunidad, lo que limita la participación ciudadana en la definición de su futuro. Con un distrito propio, se podrán elegir autoridades locales que velen por los intereses específicos de Pacayitas, promoviendo una administración más eficiente y transparente.

Asimismo, se espera que se impulse el turismo rural, destacando sus riquezas naturales y culturales. Pacayitas cuenta con un entorno privilegiado, rodeado de bosques y ríos que pueden ser aprovechados para desarrollar actividades ecoturísticas, generando nuevas oportunidades económicas. La organización de ferias comunales y la promoción de productos locales fortalecerán el comercio interno y permitirán a los pobladores mejorar su calidad de vida.

En conclusión, la creación del distrito de Pacayitas es una medida necesaria y justificada, respaldada por la historia, la economía y la organización social de la comunidad. Por ejemplo, hoy forma parte de la ruta “El camino de Costa Rica”. Esta iniciativa permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes, fomentar el desarrollo económico y fortalecer la identidad local. Se trata de un paso fundamental para garantizar el crecimiento sostenible de Pacayitas y consolidar su papel como una región clave dentro del cantón de Turrialba.

De acuerdo con lo anterior, se somete a consideración de las y los señores diputados la iniciativa de ley titulada **CREACIÓN DEL DISTRITO DECIMOTERCERO DEL CANTÓN DE TURRIALBA DENOMINADO PACAYITAS.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL DISTRITO DECIMOTERCERO DEL CANTÓN  
DE TURRIALBA DENOMINADO PACAYITAS**

**ARTÍCULO 1- Creación de distrito**

Se crea el distrito 13° del cantón de Turrialba de la provincia de Cartago, denominado Pacayitas, cuyo centro administrativo será Pacayitas. El distrito estará integrado además por los caseríos de Pacuare, Mollejones, Buenos Aires, La Margarita, San Vicente, El Progreso y Alto Alemania.

**ARTÍCULO 2- Descripción de los límites del distrito**

El distrito se ubica en las coordenadas geográficas: Latitud 9° 53' 09.56" N y longitud 83° 34' 58.58 O.

Norte: se delimita desde Buenos Aires, hasta la fila de Balalaica, la cual marca el límite con El Silencio.

Sur: se delimita hasta Los Llanos de Alemania, que establece el límite con el distrito de La Suiza.

Este: se delimita con El Progreso, el cual colinda con San Joaquín del distrito Tuis.  
Oeste: se delimita desde la fila de Balalaica hasta El Silencio del distrito de La Suiza.

**ARTÍCULO 3- Declaratoria oficial del mapa**

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que represente en la cartografía oficial los límites descritos en el artículo segundo, y se declare oficial el mapa de este nuevo distrito preparado por esta institución.

**ARTÍCULO 4- Firmeza del nombre del nuevo distrito**

El nombre de este distrito quedará en firme cuando lo apruebe la Comisión Nacional de Nomenclatura.

**ARTÍCULO 5- Elección de los miembros del consejo de distrito y síndicos**

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y los ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo distrito de Pacayitas, a celebrarse en tiempos ordinarios de los procesos municipales, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses

Anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977.

TRANSITORIO I- Si ocurriera el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

TRANSITORIO II- El Registro Nacional gestionará el traslado de los bienes inmuebles al distrito creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito actual pasarán a formar parte del distrito 13° del cantón 5°, Turrialba, de la provincia de Cartago.

TRANSITORIO III- El Instituto Geográfico Nacional (IGN), en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, deberá presentar la cartografía oficial del nuevo distrito.

Rige a partir de su publicación.

Rosaura Méndez Gamboa  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025940635 ).

## PROYECTO DE LEY

### **CREACIÓN DE UNA ZONA FISCAL ESPECIAL EN EL CANTÓN DE CORREDORES DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

Expediente N.º 24.924

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene por objeto crear una zona fiscal especial, mediante una reforma de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sobre la reducción del impuesto al valor agregado, para que el cantón de Corredores reciba una serie de beneficios económicos, con el fin de generar dinamismo de mercado y propiciar un desarrollo comercial y social que se traduzca en inversión privada y creación de empleos, contribuyendo así a erradicar diversos problemas sociales y actividades ilícitas que afectan seriamente la tranquilidad y el progreso de los habitantes del cantón.

Como se observa, el propósito de esta reforma de ley es convertir el cantón de Corredores en una Zona Fiscal Especial. ¿Qué significa esto? Que dicho cantón pueda recibir un trato diferenciado a nivel de impuesto al valor agregado, en comparación con el resto del país, debido a circunstancias especiales. Es claro que, de acuerdo con nuestra legislación, en Costa Rica pagamos el 13% por concepto de IVA, dinero que en el cantón de Corredores no ingresa a las arcas del Estado porque se pierde en su totalidad, ya que muchos costarricenses compran en establecimientos comerciales panameños. Conviene recordar que cuando los costarricenses se trasladan a territorio panameño pagan únicamente el 7% de impuesto de ventas por las compras realizadas y, en consecuencia, se pierde el ingreso neto que debería ingresar a la Hacienda Pública costarricense.

Cabe mencionar que el cantón de Corredores posee una extensión territorial de 272,19 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado a una distancia de 342 kilómetros de la capital de San José, según datos de la municipalidad del cantón, con una población de 53.484 habitantes de acuerdo con el último censo del INEC del año 2023 (53.48 habitantes). Presenta, además, una alta tasa de desempleo de 7,2 en la Región Brunca, según la Encuesta Continua de Empleo del primer trimestre de 2024.

Por otro lado, de acuerdo con el estudio de la Universidad de Costa Rica, realizado por el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo sobre el Índice de Desarrollo Humano Cantonal de 2023, y el ajuste por el producto interno bruto, se señala que Corredores se ubica en el puesto 72 en el índice de desarrollo humano, y en el lugar 72 ajustado al PIB, así como en el lugar 73 en relación con el IBM y el

PIB. Esto refleja una provincia que sufre los efectos de un modelo de desigualdad socioeconómica con rezagos preocupantes respecto al resto de cantones del país; en otras palabras, cuanto más alejado está el cantón del Gran Área Metropolitana, menores tienden a ser los índices de desarrollo humano, pues así pareciera funcionar la ecuación en estos casos concretos.

En el caso particular de Corredores, la economía del cantón se basa principalmente en la agricultura, cuya actividad principal es la palma africana. Los productores de palma deben pagar un impuesto del 1,5% a la Municipalidad, no solo por sus ganancias, sino también por su inversión, lo que se convierte en un impuesto ruinoso y conlleva el perjuicio de una doble imposición.

Además del cultivo de palma africana, existen diversas actividades de comercio local, tales como pulperías, bazares, talleres, sodas y tiendas pequeñas, además de las instituciones públicas. Sin embargo, se trata de una economía pequeña y limitada, que no puede competir con el comercio de la frontera de Paso Canoas, el cual está acaparado principalmente por comerciantes de la zona. En razón de ello, los beneficios no se distribuyen ampliamente dentro de la comunidad de Corredores.

Como resultado de estas situaciones, se generan obstáculos al desarrollo del comercio local, puesto que los productos que se pueden adquirir en la frontera de Paso Canoas son mucho más baratos que los que se comercializan en territorio nacional, dado que en Panamá se paga un 7% de impuesto de ventas, mientras que en Costa Rica pagamos un 13% de impuesto al valor agregado.

Tal y como se describe, es natural que los costarricenses que viven en el cantón de Corredores y en los cantones colindantes con la frontera de Panamá compren en la frontera para ahorrar dinero en la adquisición de bienes y servicios. Esto genera que, literalmente, exportemos nuestra moneda, perdiendo la circulación de esta en algunos de estos cantones, y fortaleciendo la pobreza, al tiempo que se fomentan actividades ilícitas para generar nuevos ingresos. Esta es la principal razón por la cual el lavado de dinero y el narcotráfico han crecido de manera preocupante, pues dichas prácticas se convierten en fuentes de ingreso para muchas personas desempleadas y otras que se dedican a cometer delitos contra la seguridad, la propiedad y la vida de las personas.

Al analizar esta problemática, partimos del hecho de que es imposible que nuestro comercio iguale los precios de Panamá; por ende, comprendemos que esta es también la causa por la cual el comercio a gran escala no puede desarrollarse en este cantón de Puntarenas.

En ese sentido, la creación de mecanismos fiscales en cantones con altos índices de vulnerabilidad social estimula, por un lado, la reactivación económica de las comunidades y, por otro, fomenta proyectos y obras como grandes cadenas, centros comerciales y negocios independientes, que generarían múltiples empleos. Sin embargo, surge la pregunta: ¿quién va a querer invertir en un lugar donde no se pueden ofrecer artículos y mercancías a precios competitivos, si los precios en Panamá resultan más atractivos?



El problema se extiende a casi todos los productos: ropa, calzado, joyería, juguetería, línea blanca, electrodomésticos, electrónica, tecnología, canasta básica e incluso el combustible. Este último ha sido tipificado como delito cuando ingresa de forma ilegal al país; es decir, si alguien llena el tanque de su vehículo en una estación panameña y cruza la frontera, incurre en un delito por evadir el pago de los impuestos que exige la ley costarricense.

Otro factor que agrava la situación particular del cantón de Corredores es la existencia del Depósito Libre Comercial de Golfito, otro punto comercial donde se puede comprar mucho más barato que en Corredores y en el resto del país, puesto que los bienes y servicios que allí se comercializan están libres de impuestos.

Cuando llegan a la zona sur los turistas comerciales, suelen ir al Depósito Libre a comprar línea blanca o pantallas de televisión y luego pasan a la frontera a adquirir en almacenes panameños productos como colonias, calzado, ropa y además llenan sus vehículos con combustible panameño. Al final, nada queda para alimentar la economía del cantón de Corredores, pues con suerte se hospedan en algún hotel o consumen algo en una soda o restaurante; esto si no prefieren ir a las cadenas de comida rápida.

Es evidente que el cantón de Corredores es una zona fronteriza y de paso, pero también es innegable que la gente está dispuesta a trasladarse hasta la frontera para aprovechar mejores precios en bienes y productos de consumo. Es lamentable que ese dinero no se quede en Costa Rica ni circule en el cantón de Corredores. Por ello, resulta fundamental tomar medidas oportunas e indispensables para crear oportunidades similares a las de Panamá, con precios bajos en artículos y mercancías, en beneficio de los costarricenses y de la población en general.

Por todo lo anterior, consideramos oportuna una medida fiscal de esta naturaleza, con carácter diferenciado, como posible solución a la problemática que experimenta desde hace muchos años el cantón de Corredores. La finalidad es que los bienes y servicios que se comercialicen y presten en dicha jurisdicción pasen a pagar un 6% de impuesto al valor agregado, en lugar de un 13%.

Con esta reforma al artículo 11 de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, los precios bajarían y los costarricenses tendríamos una carga tributaria más cercana a la que se paga en Panamá, retribuyendo a la Administración Tributaria costarricense dichos ingresos, con los beneficios que ello implica para el Estado. De esta forma, también se generaría un importante influjo de turismo nacional y se evitaría que los costarricenses que deseen adquirir bienes y servicios en el cantón de Corredores tengan que ir hasta la frontera para comprarlos más baratos. Asimismo, se podría comprar combustible a menor costo sin tener que desplazarse a la línea fronteriza, como ocurre hoy, lo cual afecta tanto el comercio local como a la Hacienda Pública.

En consecuencia, el cantón de Corredores se convertiría en un lugar atractivo para la inversión comercial. Los comerciantes del país querrían vender en una zona fiscal

especial donde puedan ofrecer precios más competitivos y obtener mayores beneficios económicos, generando a la vez una importante creación de empleo para todo el cantón, una de las zonas más deprimidas y desiguales del país en cuanto a oportunidades, empleo y condiciones socioeconómicas, según los estudios técnicos y científicos mencionados líneas atrás.

A nuestro modo de ver, la tributación nacional no estaría perdiendo los ingresos correspondientes al 13%, sino que estaría recuperando un 6% que hoy se exporta a la economía panameña, a la vez que se promoverían mayores niveles de desarrollo humano para un cantón que ocupa el puesto 73 en el índice de bienestar material y en el PIB.

Es importante aclarar que no se afectaría a los proveedores, pues ellos venden a precio neto. Tampoco se vería perjudicado el Depósito Libre Comercial de Golfito, ya que los comerciantes de ese Depósito realizan ventas sin impuestos, ni se verían afectados los trabajadores, dado que son pocos los que se contratan en los establecimientos comerciales panameños. Por el contrario, al recircular la moneda nacional en el cantón de Corredores, sería factible observar, a mediano plazo, mejoras económicas en áreas como salud, construcción, seguridad, turismo y entretenimiento.

Por todo lo anterior, presento a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su aprobación en el momento procesal oportuno.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DE LA ZONA FISCAL ESPECIAL EN EL CANTÓN  
DE CORREDORES DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se agrega un inciso 4) al artículo 11 de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, del 03 de diciembre de 2018, y diga así:

Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

4. Del seis por ciento (6%) para los siguientes bienes y servicios:

a) Ventas y comercialización de todo bien, artículo, mercancía y servicio que se realicen en el cantón de Corredores.

b) La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, en el cantón de Corredores.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz

David Segura Gamboa

Rosalía Brown Young

Olga Morera Arrieta

Yonder Salas Durán

José Pablo Sibaja Jiménez

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025940636 ).

**TEXTO SUSTITUTIVO  
19 DE MARZO DE 2025**

**LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y  
PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO  
HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO  
COSTARRICENSE**

**EXPEDIENTE 24.475**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1- Objeto de la ley**

La creación de esta ley se fundamenta en la sobrevivencia de la citricultura como actividad económica, patrimonio agrícola y social, por lo cual el objeto de la presente ley es la constitución e integración de mecanismos para la prevención, mitigación y lucha por la contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica, mediante la creación de una política nacional de manejo del Huanglongbing (HLB) y la creación del Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, así como laboratorios y certificación de planta sana, teniendo como propósito inherente la preservación de la producción nacional y la seguridad alimentaria.

**ARTÍCULO 2- Declaratoria de prioridad fitosanitaria**

Declárese de prioridad fitosanitaria la prevención de la incidencia del Huanglongbing (HLB), así como el manejo integral, mitigación, el combate particular y obligatorio de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica.

Se faculta a la autoridad competente a establecer mecanismos expeditos para el registro de agroquímicos de nuevas moléculas, productos formulados de cualquier categoría, incluidos los productos genéricos, a efectos de controlar la enfermedad del HLB.

**ARTÍCULO 3- Del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura**

Créase el Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura a cargo de la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, con miras al fortalecimiento y

coordinación de las capacidades interinstitucionales, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazos, así como la promoción de una actividad citrícola libre de enfermedades transmisibles por injerto, al igual que la implementación de medidas de manejo integrado de la plaga por medio de control biológico, implementación de coberturas nobles, entre otras prácticas conservativas que ayuden a manejar la enfermedad a largo plazo.

#### **ARTÍCULO 4- Definiciones**

Para efectos de la presente ley, se entenderá:

- a) **Autoridad Fitosanitaria o inspector:** Persona autorizada o acreditada por la Dirección de la Autoridad Competente, encargada de aplicar la regulación fitosanitaria.
- b) **Banco de Germoplasma:** Material Vegetal con similitud genética usado para la investigación, propagación o colección de plantas.
- c) **Certificación Fitosanitaria:** Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.
- d) **Bloques de plantas madre o fundación:** Grupo que alberga plantas madre libres de enfermedades, que se utilizan para la obtención de yemas o estacas para la propagación.
- e) **Bloques de multiplicación o masificación de propágulos:** grupo destinado a la propagación masiva de material vegetal sano, ya sea por injerto, estaca u otros métodos.
- f) **Bloques complementarios:** Incluyen áreas para la germinación y desarrollo de tejidos sexuales (semillas) y asexuales (yemas, estacas), así como bancos de árboles semilleros bajo protección.
- g) **Erradicación:** Eliminación total o parcial de vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos, sustancias químicas, biológicas o afines para el control de la plaga del HLB.
- h) **Material de propagación:** Cualquier planta o parte de ella utilizada para la reproducción sexual o asexual.
- i) **Medidas de mitigación:** Métodos, procesos y medidas de seguridad usados para el manejo, tratamiento y disposición del producto modificado genéricamente.

### **CAPÍTULO II**

#### **COMBATE OBLIGATORIO Y MANEJO INTEGRADO DE LA ENFERMEDAD DEL HUANGLONGBING (HLB)**

#### **ARTÍCULO 5- Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura**

Créase la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, en adelante llamado comisión nacional HLB, integrado por:

- a) El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá en virtud de la condición de rectoría de esta cartera.
- b) Un representante de la Cámara de Citricultores.
- c) Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado nombrado por el director de dicha institución.
- d) Un representante de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores, quien deberá garantizar la intercambiabilidad periódica de dicho nombramiento.
- e) Un representante del sector agroindustrial o agroexportador nombrado la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).
- f) Un representante del sector viverista; para ello el Servicio Fitosanitario del Estado abrirá una convocatoria bianualmente para recibir postulaciones, de las cuales enviará una terna a la CNAA para que se nombre el representante del sector viverista.
- g) Un representante del sector cooperativo; nombrado a través de CONACCOOP.

La Comisión Nacional HLB puede solicitar la participación voluntaria de miembros expertos en su competencia institucional o técnicos especializados de reconocida trayectoria en el campo de la citricultura del sector público como privado. Podrán participar con voz, pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 6- Funciones de la Comisión Nacional HLB**

Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- b) Elaborar y aprobar su plan estratégico por cuatrienio. Este plan debe contemplar las acciones de trabajo, indicadores y responsables que permitan su cumplimiento y trazabilidad. La comisión puede crear mesas o grupos de trabajo y definirles funciones o metas específicas que contribuyan al cumplimiento del plan estratégico.
- c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura.
- d) Fiscalizar, en coordinación con el Servicio Fitosanitario del Estado, la inclusión de medidas de combate, prevención y mitigación de la enfermedad del

Huanglongbing (HLB) de los cítricos, dentro de los planes anuales operativos de las oficinas regionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en aquellas regiones que esté declarada la presencia de Huanglongbing (HLB) de los cítricos.

e) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad del Huanglongbing (HLB), para la erradicación y renovación mediante el sistema de planta sana.

f) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura con base en el plan estratégico.

g) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios.

h) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

### **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD**

#### **ARTÍCULO 7-      Financiamiento del Sistema de Planta Sana para el combate del HLB**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, como entidad rectora, deberá garantizar la continuidad presupuestaria del Sistema de Planta Sana; para ello podrá contar con la asistencia técnica y financiera del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en cumplimiento de sus prerrogativas de fomento y fortalecimiento de los sectores productivos, según lo establecido en la Ley 9036, Ley que Transforma Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, de 11 de mayo de 2012 y sus reformas.

#### **ARTÍCULO 8-      De los recursos del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura**

El Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura contará para su operación con los siguientes recursos:

a) Recursos provenientes de la habilitación asistencial definida en el artículo 7 de la presente ley.

b) Recursos originados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el Ministerio de Agricultura y el Servicio Fitosanitario del Estado, destine para la mitigación de Huanglongbing (HLB) de los cítricos.

c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.

En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura sean insuficientes, el Gobierno central, a través del Ministerio de

Agricultura y Ganadería, previo análisis técnico, destinará los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del Programa.

**ARTÍCULO 9-** Financiamiento actividades que contribuyan el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB)  
Para estos fines, las actividades relacionadas con el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas y la banca estatal. Para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, deberá promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y las universidades públicas.

#### **CAPÍTULO IV SISTEMA DE VIGILANCIA, TRAZABILIDAD Y COMPENSACIÓN**

##### **ARTÍCULO 10- Sistemas de compensación y reconversión**

La Comisión Nacional de HLB podrá crear sistemas de compensación y reconversión para los pequeños y medianos productores que hayan sido afectados por las labores de prevención, contención y mitigación de la enfermedad, siempre que no se halla demostrado conductas dolosas y/o culposas por parte de éstos.

La destrucción de material vegetal afectado por la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica deberá ser fundamentada en el criterio experto del Servicio Fitosanitario del Estado. En aquellos casos en que operen los procesos de compensación y reconversión, se hará uso del Reservorio para la Reconversión de Sembradíos.

##### **ARTÍCULO 11- Del Sistema de Planta Sana (SPS)**

El Sistema de Planta Sana es un protocolo de protección de material propagativo de cítricos, con fines de certificar que los propágulos sometidos al sistema o protocolo de producción y protección del material vegetal, esté libre de enfermedades transmisibles por injerto y cuente con calidad agronómica idónea.

Para la correcta implementación del Sistema de Planta Sana (SPS), la autoridad competente deberá seleccionar localmente germoplasma de cítricos bajo cuarentena, establecer un bloque de base y someter a pruebas de diagnóstico los patrones y variedades introducidas.

En caso de detección de enfermedades en los tejidos, podrá aplicar técnicas biotecnológicas como proceso de limpieza.



Una vez que los tejidos vegetales han sido sometidos a procesos de limpieza y se ha comprobado su sanidad, se procede a liberarlos de la cuarentena.

El Sistema de Planta Sana se compone de tres estadios específicos:

a) La Certificación de planta sana: que será un certificado emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado y el Departamento de Vigilancia y Control de Plagas que será otorgado a las plantaciones que, luego de la revisión respectiva por parte de las instituciones mencionadas, se compruebe la integridad sanitaria de los sembradíos. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado y el Departamento de Vigilancia y Control de Plagas, certificará a los propietarios u ocupantes por cualquier título de establecimientos de propagación y comercialización de material vegetal propagativo de cítricos como sistema de planta sana, así como su material vegetal propagativo de cítricos.

Para tales efectos, deberán contar con la totalidad de su producción libre de HLB, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los procedimientos administrativos y técnicos emitidos por el Servicio Fitosanitario del Estado, con base en el reglamento de esta ley.

b) El sistema de trazabilidad: como un mecanismo aplicado por el Servicio Fitosanitario del Estado, a través del departamento encargado, para establecer los lineamientos y criterios técnicos necesarios para realizar la trazabilidad y el seguimiento a la cadena del material vegetal propagativo de cítricos, en lo concerniente al control del estatus fitosanitario, los cuales deberán ser incorporados en el sistema de trazabilidad desarrollado por el sector productivo.

c) Reservorio para la reconversión de los sembradíos: que funcionará como acervo físico para la reconversión de los sembradíos en caso de resultar afectados por la enfermedad del HLB y que será de acceso público salvo para los productores que incurran en actividades dolosas de manera contumaz, lo cual involucra la creación de un banco de germoplasma, banco de fundación y de multiplicación, según lo correspondiente establecido para tal efecto un proceso de certificación de planta sana.

En cuanto a la certificación y distribución de material a viveros comerciales, todos los bloques deben operar bajo un estricto esquema de manejo, registro y trazabilidad, que permita documentar la condición fitosanitaria, mediante un tamizaje calendarizado, calidad agronómica, origen, manejo y destino del material vegetal. Esto para garantizar la calidad fitosanitaria y genética de los propágulos, y facilita la certificación por las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO V**

### **SISTEMA DE VIGILANCIA Y COMPENSACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12- De la vigilancia fitosanitaria**

El proceso de vigilancia fitosanitaria será responsabilidad del Servicio Fitosanitario del Estado en concordancia con la Ley N.º 7664 o Ley de Protección Fitosanitaria de 8 de marzo de 1997 y sus reformas, con el fin de mantener actualizada la condición fitosanitaria del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en todo el territorio nacional.

Todos los profesionales en el campo de la agronomía que pertenezcan a instituciones públicas estarán obligados a actuar como agentes o sensores externos de vigilancia e informar, al Servicio Fitosanitario del Estado, sobre los hechos y circunstancias relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del Servicio Fitosanitario del Estado. Se deberá conformar una base de datos para el manejo de los registros que genere este proceso de vigilancia, bajo responsabilidad del Servicio Fitosanitario del Estado, quien podrá autorizar a terceros para adelantar este proceso, de conformidad con la reglamentación que se expida sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 13- De la movilización de material vegetal**

El Servicio Fitosanitario del Estado coordinará y apoyará a las autoridades administrativas y policiales para la instalación de puestos de control permanentes y temporales en la vía pública, para ejercer la inspección y control de la movilización de material vegetal de cítricos y aplicará las medidas de bioseguridad que correspondan. Deberá delimitar las zonas de presión de la enfermedad a las que se refiere la presente ley, con el fin de disminuir el riesgo, contener la enfermedad y prevenir la posible diseminación de ésta en el territorio nacional. Lo anterior, conforme las disposiciones emitidas por el Servicio Fitosanitario del Estado para tal fin.

#### **ARTÍCULO 14.- Guía oficial de movilización de material vegetativo**

La persona que movilice material vegetal de cítricos dentro del territorio nacional deberá contar con la guía oficial de movilización de material vegetativo. La guía de movilización material vegetal será requerida también en todo caso y para toda persona que adquiera, negocie o ingrese material vegetal de cítricos, previamente movilizándolo, a una zona libre. Es responsabilidad única y exclusiva del propietario o responsable del material vegetal de cítricos incluir los datos requeridos en la guía oficial de movilización, en forma correcta, fidedigna y total, en el lugar donde inicie la movilización del material vegetal de cítricos.

La guía oficial de movilización de material vegetativo será requerida obligatoriamente en los puestos de control, por parte de las autoridades de Policía del Ministerio de Seguridad Pública, las autoridades de la Policía de Tránsito, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Poder Judicial o del Servicio Fitosanitario del Estado en su calidad de policía sanitaria.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado, deberá reglamentar, en el marco del Sistema de Trazabilidad de Cítricos, una guía oficial de movilización de material vegetativo de cítricos.

## **CAPÍTULO VI SANCIONES**

### **ARTÍCULO 15- Responsabilidad funcional**

Corresponde al Servicio Fitosanitario del Estado sancionar administrativamente las infracciones a la presente ley y sus reglamentos.

### **ARTÍCULO 16- Sanción administrativa**

Los propietarios u ocupantes por cualquier título de establecimientos que propague, con fines de comercialización, material vegetal propagativo de cítricos, que no esté certificado dentro del Sistema de Planta Sana, en forma independiente de la responsabilidad penal o civil que establezca esta normativa o el ordenamiento jurídico, se le aplicará una sanción administrativa de la siguiente forma:

- a) La primera vez que incurra en esta acción u omisión, una multa de cinco a siete salarios base.
- b) La segunda vez que incurra en la anterior acción u omisión, una multa de siete a cincuenta salarios base.
- c) La tercera vez que incurra en la acción u omisión, con la clausura de su giro por seis meses.
- d) Si persiste en reiterar esta acción y omisión, el establecimiento será clausurado durante un año y por el mismo lapso se le cancelará el certificado de operación.

### **ARTÍCULO 17- Erradicación**

En plantaciones donde los dueños no accedan de forma pasiva a la eliminación de árboles y cuyas fincas se encuentren en abandono, se procederá con la total erradicación de dichos árboles. Queda facultada la autoridad competente al debido cobro de los costos al propietario registral.

### **ARTÍCULO 18- Acreditación de las multas**

El monto de las multas será acreditado a cuenta del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y solo será utilizado para apoyar los objetivos de esta Ley. El Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura podrá donar parte de esos recursos a las instituciones

responsables de la prevención, contención y mitigación de la enfermedad HLB, para el desarrollo de programas relacionados con esta ley.

#### **ARTÍCULO 19- Restricción a las acciones fitosanitarias**

En caso de que algún propietario o su representante legal del material infectado se niegue a cooperar para la realización de alguna de estas acciones fitosanitarias, el Servicio Fitosanitario del Estado solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública y/o procuración de justicia que corresponda, para que se cumpla en su totalidad lo dispuesto por esta ley.

#### **ARTÍCULO 20- Representación judicial**

Cualquier gestión, diligencia y/o acción tramitada judicialmente, relacionada con el contenido de la presente ley y en lo respectivo al Servicio Fitosanitario del Estado, podrá realizarse a través del respectivo Departamento Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **CAPÍTULO VII REFORMA DE OTRAS LEYES**

**ARTÍCULO 21- Se modifica el artículo 10 de la Ley de Protección Fitosanitaria del 8 de abril de 1997, N.º 7664 y que en adelante se lea de la siguiente manera:**

#### **Artículo 10- Carácter oficial.**

En lo pertinente a la aplicación de esta ley, el Servicio Fitosanitario del Estado podrá contar con los siguientes laboratorios de carácter oficial:

- a) De diagnóstico fitosanitario.
  - b) De control de calidad de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.
  - c) De control de residuos de sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.
  - d) De producción de organismos benéficos para uso agrícola.
  - e) Cualquier otro que se requiera en el campo fitosanitario.
- La organización y el funcionamiento de estos laboratorios se establecerán mediante el reglamento respectivo.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá otorgar carácter oficial a otros laboratorios, públicos o privados, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos que este establezca.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO ÚNICO- Plazo para la certificación de Sistema de Planta Sana**

Los propietarios u ocupantes por cualquier título de establecimientos de propagación y comercialización de material vegetal propagativo de cítricos contarán con un plazo de hasta veinticuatro meses, a partir de la publicación de la presente ley, para certificarse como Sistema de Planta Sana, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los procedimientos administrativos y técnicos emitidos por el Servicio Fitosanitario del Estado, con base en el reglamento de esta ley.

Rige a partir de su publicación. -

Pedro Rojas Guzmán  
**Presidente**  
**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios**

1 vez.—( IN2025940642 ).

## PROYECTO DE LEY

# **AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HOJANCHA PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA**

Expediente N.º 24.925

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (en adelante Bomberos) tiene asignadas las funciones establecidas en el artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, N.º 8228, entre las cuales se encuentra la coordinación en situaciones de emergencia, la prevención, atención, mitigación, el control, la investigación y evaluación de los incendios y la atención de los casos de emergencia.

Para el cumplimiento de lo anterior en lo que respecta a la Península de Nicoya, Bomberos dispone de dos estaciones ubicadas en Nicoya y Nandayure; lo que implica que dichas estaciones deben cubrir el área de esos cantones, correspondiente a 878,8 kilómetros cuadrados, a través de carreteras y caminos de difícil acceso, además de atender el área del cantón de Hojancha, que asciende a casi 263 kilómetros cuadrados.

Con el fin de fortalecer su capacidad de atención en la península, para el periodo 2025-2029 Bomberos planea la construcción de estaciones en Nosara y Hojancha, con una inversión que alcanzará casi 1.625 millones de colones. Esto permitirá brindar una mejor atención a toda la zona, en cuanto a incendios en estructuras y forestales, accidentes de tránsito, rescates, incendios forestales, rescates de animales silvestres y otras emergencias, en una zona que enfrenta constantes sequías severas y prolongadas y que demuestra ser de las más vulnerables ante los efectos al cambio climático.

Por todo lo anterior, resulta de imperiosa necesidad dotar a Bomberos de una propiedad apta para la construcción de la nueva estación de Nandayure, aspecto en el cual la Municipalidad de Hojancha puede colaborar, por medio de la segregación de un terreno propio ubicado al sureste del casco central de Hojancha. Al respecto, la Constitución Política en los artículos 169 y 170 establece que las municipalidades son entes territoriales con autonomía política, administrativa y

financiera, que pueden disponer de los servicios y los bienes que le pertenecen o que mantienen bajo su administración. Adicionalmente, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, refuerzan la figura del gobierno municipal, reconociendo la facultad de promover y administrar los intereses del municipio en beneficio de este.

Sobre la autonomía municipal, la Sala Constitucional por medio del Voto 5445-99 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999 señaló que esta implica “la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa” por lo anterior, se interpreta por lo tanto que las Municipalidades tienen no solo la “capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales (...)”.

Consecuentemente con la autonomía atribuida a las municipalidades, el artículo 2 de la Ley N.º 7794 establece que estas son personas jurídicas estatales, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, lo cual incluye la disposición de sus bienes, aun esos de dominio público.

Al respecto, los bienes de dominio público del Estado, llamados también demaniales o dominicales, están destinados al servicio de utilidad pública o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, Ley N.º 63, del 28 de setiembre de 1887, que al respecto señalan que “son cosas destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general” y, por lo tanto, “están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas”.

Consecuentemente, la Sala Constitucional, en el Voto N.º 5976-93 de las 15:42 del 16 de noviembre de 1993 ha definido que estos bienes son “inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos de Derecho Civil (...) están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad, (...) reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa”.

Al respecto, el artículo 121, inciso 14), de la Constitución Política establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa “Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación”. La afectación se realiza por medio del proceso propio de la formación de la ley y es una manifestación de poder público respecto del destino y uso del bien, y la desafectación de un bien implica privarlo de ese uso público, saliendo del dominio público para incorporarse dentro de los bienes de la esfera del dominio privado, indistintamente que su propietario sea el Estado. Por todo lo anterior, se propone el presente proyecto de ley con el fin de segregar y enajenar este bien inmueble a efectos de dotar al cantón de Hojancha de una

estación de bomberos que potencie las capacidades de atención de emergencias de la zona.

Por las razones expuestas, se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HOJANCHA PARA  
QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, LO SEGREGUE Y  
DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA,  
PARA QUE CONSTRUYA LA ESTACIÓN DE  
BOMBEROS DE HOJANCHA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Hojancha, provincia de Guanacaste, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil ciento dos (N.º 3-014-042102), para que segregue un terreno de cinco mil siete metros exactos (5.007,00 m<sup>2</sup>), de conformidad con las descripciones que constan en el plano catastrado número cinco – cincuenta y siete mil novecientos ochenta y nueve – dos mil veinticuatro (N.º 5-57989-2024), que es parte de la finca madre, inmueble propiedad de dicha Municipalidad, inscrito en la provincia de Guanacaste, bajo el folio real número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho – cero cero cero (N.º 139448-000), el cual tiene las siguientes características: naturaleza: terreno de uso recreativo; situado en el distrito primero, Hojancha, del cantón décimoprimer, Hojancha, de la provincia de Guanacaste; cuyos linderos son al norte: calle pública, al sur: Daniel Barrantes Quirós y Rafael Cubero Rojas, al este con calle pública y al oeste con la Municipalidad de Hojancha; tiene una medida de doce mil treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (12.033,53 m<sup>2</sup>); según el plano catastrado número G – cero novecientos cincuenta y tres mil veinticinco – dos mil cuatro (N.º G-0953025-2004), reservándose la Municipalidad de Hojancha el resto del inmueble.

ARTÍCULO 2- Se desafecta de dominio público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad del cantón de Hojancha para que lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta (N.º 3-007-547060).

ARTÍCULO 3- El bien inmueble se destinará exclusivamente para la construcción de la estación de bomberos, para la prestación de sus servicios en la zona.

ARTÍCULO 4- Derivado de la naturaleza misma del terreno, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, dicho terreno.

ARTÍCULO 5- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para construir la Estación de Bomberos de Hojancha; caso contrario, el dominio volverá a la Municipalidad de Hojancha.

ARTÍCULO 6- Queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Melina Ajoy Palma  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025940783 ).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO N° 44972-S**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 párrafo 2 inciso b) y 103 inciso 1 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 2, 3, 6, 7, 13 y 28 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; la Ley N° 7927 del 12 de octubre de 1999" Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y Reforma a la Ley de Corporación Bananera Nacional (CORBANA).

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017, publicado en el Alcance N° 273 a La Gaceta N° 215 del 14 de noviembre del 2017 el Poder Ejecutivo promulgó el "Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud".
- 2.- Que el Despacho de la Ministra de Salud propuso al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, una reorganización administrativa parcial del Ministerio de Salud para la actualización de funciones y cambio de nomenclatura en la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, la Unidad de Registros y la Unidad de Normalización y Control, así como la creación de la Unidad de Vigilancia y Control dependiente jerárquicamente de la citada dirección.
- 3.- Que mediante oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0795-2024 la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, bajo los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo establecido en la normativa vigente y considerando las razones

externadas en la propuesta de reorganización administrativa que harán más eficiente y eficaz la gestión del Ministerio de Salud, al generar un mayor valor público que impacte en una mejora en el servicio brindado a las personas usuarias y lo que disponen los Lineamientos Generales de Reorganización Administrativa, resolvió aprobar la propuesta presentada por el Ministerio de Salud, en cuanto a la actualización de las funciones de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, la actualización de funciones y el cambio de nomenclatura de la Unidad de Normalización, Unidad de Registro y Autorizaciones de Comercialización y la creación de la Unidad de Vigilancia y Control.

4.- Que mediante oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0022-2025 del 23 de enero de 2025, la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica registró el cambio de nomenclatura de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y la actualización de funciones de la Unidad de Normalización, Unidad de Registro y Autorizaciones de Comercialización, así como la Unidad de Vigilancia y Control, además indica que la actualización de funciones corresponde a una ampliación dentro de su redacción incorporando la cualidad de “riesgo” al momento de referirse a los productos de interés y riesgo sanitario.

5.- Que según lo señalado en los considerandos 2, 3 y 4 del presente Decreto Ejecutivo, resulta necesario y oportuno reformar el artículo 29 y el anexo del Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, para modificar la nomenclatura de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y su estructura organizativa.

6.- Que el artículo 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, que establece la integración del Consejo de Salud Mental, fue modificado por el artículo 34 de la Ley N°10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental” que incorporó un representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de los gobiernos locales, seleccionado mediante una asamblea de representantes de las municipalidades del país, convocada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), respetando los principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley N° 10563 del 18 de octubre de 2024 “Ley para garantizar la participación de las juventudes en los espacios vitales para su desarrollo humano”, modificó la integración del Consejo Nacional de Salud Mental, de tal manera que fue incorporado como representante del Consejo Nacional de Salud Mental un integrante designado por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, el cual deberá tener mínimo el grado de bachillerato universitario, relacionado con el ámbito salud y suprimió la representación de la Junta de Protección Social de San José.

7.- Que la referencia a la Ley N° 9213 del 4 de marzo del 2014 “Ley de Creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental, contenida en el primer párrafo del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017 "Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud" resulta innecesaria, toda vez que las funciones del Consejo Nacional de Salud Mental se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud, siendo que este artículo 31 ha sido modificado por el artículo 34 de la Ley N°10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”, al adicionarle nuevas funciones a este órgano colegiado, siendo que dicho artículo 31 puede seguir sujeto a futuras modificaciones que se realicen con la promulgación de otras disposiciones legales.

Por lo anterior, resulta procedente y oportuno eliminar la referencia a la Ley N° 9213 del 4 de marzo del 2014 “Ley de Creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental.

8.- Que según lo expuesto en los considerandos 6 y 7 del presente Decreto Ejecutivo resulta necesario y oportuno reformar el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, para actualizar la integración del Consejo Nacional de Salud Mental.

9.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora

Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17, 29 Y AL ANEXO  
DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE SALUD, DECRETO  
EJECUTIVO N° 40724-S DEL 23 DE SETIEMBRE DEL 2017**

**Artículo 1.-** Refórmense los artículos 17, 29 y el Anexo del Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, publicado en el Alcance N° 273 a La Gaceta N° 215 del 14 de noviembre del 2017, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

**“Artículo 17.- Del Consejo Nacional de Salud Mental.** El Consejo Nacional de Salud Mental tiene las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

El Consejo Nacional de Salud Mental está integrado por:

- a) El ministro de Salud o su representante, quien lo preside.
- b) El ministro de Educación Pública o su representante.
- c) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- d) Un representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- e) Un representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- f) Un representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder).

- g) Un integrante designado por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, el cual deberá tener mínimo el grado de bachillerato universitario, relacionado con el ámbito salud.
- h) Un representante del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).
- i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado.
- j) Un representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).
- k) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- l) Un representante de los gobiernos locales, seleccionado mediante una asamblea de representantes de las municipalidades del país, convocada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), respetando los principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad.”

**“Artículo 29.- De la Dirección de Regulación de Productos de Interés y Riesgo Sanitario.** La Dirección de Regulación de Productos de Interés y Riesgo Sanitario depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en garantizar la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de interés sanitario, así como la calidad de los productos de riesgo sanitario, que afectan directamente la salud de las personas, además del control de los establecimientos relacionados con éstos, mediante la promulgación y supervisión de una regulación eficiente y rigurosa, alineada con estándares internacionales y adaptada a la innovación, para proteger la salud de la población y fomentar un entorno favorable para la industria, aplicando procesos de normalización, registro, vigilancia y control.

Esta Dirección ejerce la Secretaría de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes y cuenta con las siguientes unidades organizativas:

a) **Unidad de Registro y Autorizaciones de Comercialización.** La Unidad de Registro y Autorizaciones de Comercialización tiene como objetivo gestionar y supervisar los procesos de registro y autorización de comercialización de productos

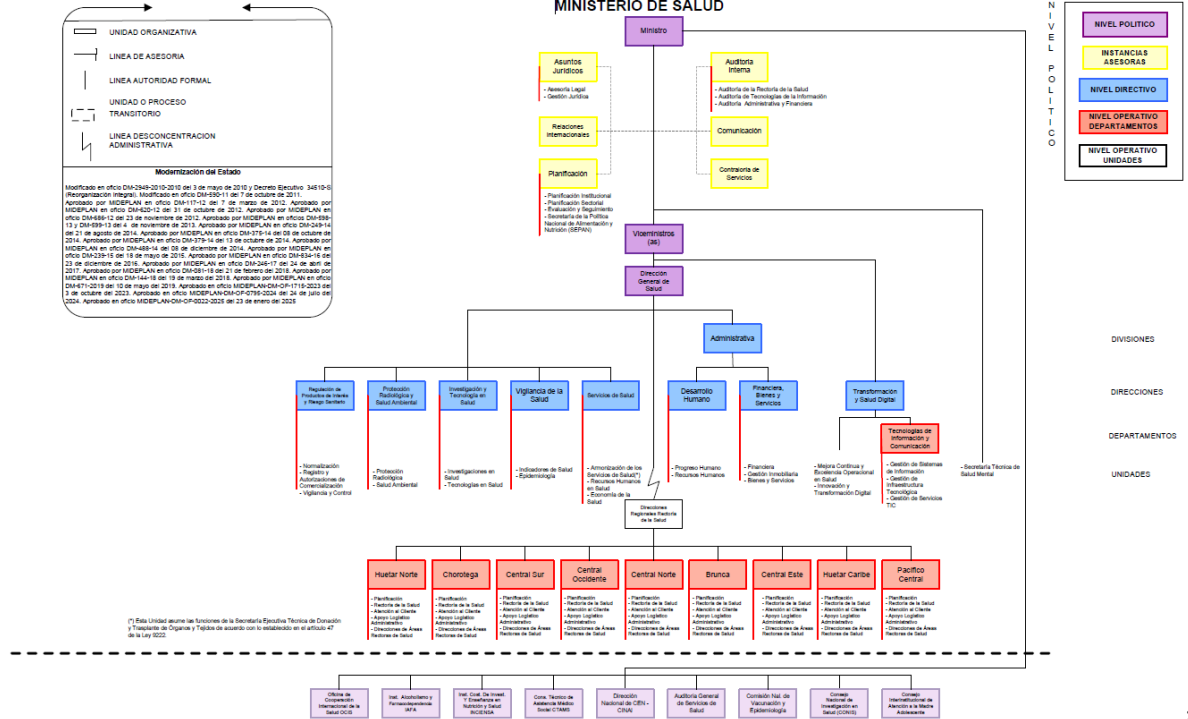
de interés sanitario garantizando que estos productos sean inocuos, seguros, eficaces y de calidad, así como la notificación de productos de riesgo sanitario en Costa Rica, contribuyendo así a la protección de la salud de la población.

b) **Unidad de Normalización.** Esta unidad tiene como objetivo establecer y actualizar las regulaciones que abarcan aspectos relacionados con la fabricación, la importación, el almacenamiento, el etiquetado, la promoción, el transporte, la venta y el uso de productos de interés sanitario y de riesgo sanitario en Costa Rica, garantizando la inocuidad, calidad, seguridad y eficacia de los productos de interés sanitario y la calidad de los productos de riesgo sanitario, promoviendo su cumplimiento con las regulaciones nacionales e internacionales.

c) **Unidad de Vigilancia y Control.** Esta Unidad tiene como objetivo velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la fabricación, la importación, el almacenamiento, el etiquetado, la promoción, el transporte, la venta y el uso de productos de interés sanitario y de riesgo sanitario en Costa Rica.”



# “Anexo



**Transitorio único:** El Ministerio de Salud tendrá un plazo de seis meses contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo para la implementación de la modificación de la estructura organizativa la Dirección de Regulación de Productos de Interés y Riesgo Sanitario.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República - San José a los tres días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.— 1 vez.—( D 44972-IN2025945346 ).

## **DECRETO EJECUTIVO No. 44974-S**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", 1 y 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", y artículo 7 de la Ley N°8839 del 24 junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos"

### **CONSIDERANDO**

1. Que la salud de la población es un bien jurídico tutelado por el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual consagra el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, fundamental para garantizar la salud pública y la calidad de vida de las personas.
2. Que el Ministerio de Salud tiene como misión garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con un enfoque de promoción de la salud y participación social, y bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Salud N.º 5395.

3. Que la Ley Ley N°8839 del 24 junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, establece en su artículo 1° que el propósito de esta normativa es proteger la salud pública y el ambiente mediante la gestión integral de los residuos sólidos, promoviendo un enfoque preventivo, participativo y descentralizado que fomente la sostenibilidad y el desarrollo humano, al respecto se indica en el mismo: “Esta Ley tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.”
4. Que en cumplimiento del artículo 2° incisos e) y i) de la Ley N°8839 del 24 junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo buscan promover la creación y el mejoramiento de infraestructura pública y privada necesaria para la recolección selectiva, el transporte, el acopio, el almacenamiento, la valorización, el tratamiento y la disposición final adecuada de residuos sólidos, incluyendo el fomento de soluciones regionales.
5. Que los incisos b) c) y d) del artículo 4 de la Ley N°8839 del 24 junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, establece la prioridad de las acciones de reducción, reutilización y reciclaje en la jerarquía de manejo de residuos sólidos, resaltando la importancia de regulaciones que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos y la reducción del impacto ambiental asociado a la disposición final de los mismos.
6. Que el artículo 7 de la Ley N°8839 del 24 junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, indica que el Ministerio de Salud es la autoridad rectora en materia de gestión integral de residuos, con la responsabilidad de establecer políticas, regulaciones y mecanismos para garantizar un manejo adecuado y ambientalmente sostenible de los residuos sólidos, en congruencia con su misión institucional y establece al Ministerio de Salud como el ente rector en materia de gestión integral de residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. En el cumplimiento de sus funciones, dicho Ministerio debe formular y ejecutar políticas nacionales, dictar reglamentos específicos

por tipo de residuo, desarrollar herramientas técnicas, fomentar la coordinación interinstitucional y evaluar continuamente las políticas y programas en esta materia, además para garantizar una gestión integral de residuos eficiente y sostenible, el Ministerio de Salud debe promover la aplicación de tecnologías adecuadas, definir indicadores de cumplimiento en materia de gestión integral de residuos sólidos.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Como resultado de este proceso se recibieron observaciones, las cuales fueron analizadas y tomadas en consideración.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N.º 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 publicado en el Alcance 36 a la Gaceta N.º 60 del 22 de marzo de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, según el informe N.º DMR-DAR-INF-034-2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO PARA LA GESTION REGIONALIZADA DE  
RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y ORGÁNICOS  
EN COSTA RICA**

**CAPITULO I**

**Artículo 1: Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer un marco de gestión para la gestión integral de residuos sólidos ordinarios en Costa Rica, en función a

sistemas cantonales y la colaboración intermunicipal para optimizar el uso de recursos y minimizar el impacto ambiental. Este modelo se fundamenta en el enfoque de regionalización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), entidad encargada de coordinar la planificación del desarrollo nacional y territorial, promoviendo una gestión eficiente y articulada entre municipalidades, de conformidad con la Ley 10096 del 24 de noviembre del 2021 “Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica” y su reglamento N° 43916-PLAN de fecha seis de octubre del 2022, así como lo establecido en el artículo 2, inciso i) de la Ley 8839 Ley para la gestión Integral de Residuos de fecha 24 de junio del 2010.

Asimismo, se incorpora la recolección selectiva de residuos orgánicos con metas de recuperación progresivas y se establecen directrices específicas sobre los radios permitidos para la localización de infraestructuras destinadas a la disposición final y transferencia de residuos sólidos ordinarios, garantizando una gestión eficiente y ambientalmente responsable.

**Artículo 2: Ámbito de Aplicación.** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, coordinará con las municipalidades y empresas de gestión de residuos sólidos ordinarios autorizadas en Costa Rica, la planificación, recolección, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios en un modelo regional. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en la Ley N°8839 del 24 junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y en el Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 37567-S-MINAETH de fecha 19 de marzo del 2013.

**Artículo 3: Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Convenio intermunicipal:** Acuerdo formal suscrito entre Municipalidades adyacentes en donde se describe a detalle cada una de las fases de la gestión conjunta de los residuos sólidos ordinarios de los cantones suscribientes.

- b) **Compostaje:** Proceso gestionado para el control de la descomposición biológica y la transformación de materiales biodegradables en una sustancia similar al humus, denominada compost.
- c) **Disposición final:** Última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.
- d) **Economía Circular:** Una economía circular es restaurativa y regenerativa por diseño y tiene como objetivo mantener los productos, componentes y materiales en su mayor utilidad y valor en todo momento. El concepto distingue entre ciclos técnicos y biológicos. Este nuevo modelo económico busca, en última instancia, desacoplar el desarrollo económico global del consumo finito de recursos. Impulsa objetivos estratégicos clave como la generación de crecimiento económico, la creación de empleo y la reducción de los impactos ambientales, incluidas las emisiones de carbono.
- e) **Estación de Transferencia:** Instalación para transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección a unidades de mayor capacidad.
- f) **Gestión integral de residuos sólidos ordinarios:** Conjunto articulado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, desde su generación hasta la disposición final.
- g) **Gestor Autorizado.** Para los efectos del artículo 37 de la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos", el gestor autorizado es aquella persona física o jurídica, pública, privada o de economía mixta, dedicada a la gestión integral total o parcial de los residuos. Dentro de esta gestión se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, importación, tratamiento y disposición final.

- h) **Parque Ambiental para la gestión integral de residuos o Parques ambientales para la Separación, Tratamiento, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos:** Sitio en el cual, mediante la técnica, ciertos tipos de residuos valorizables se seleccionan de la corriente de residuos para su clasificación, acopio, preparación para su valorización y el resto se disponen finalmente en rellenos sanitarios y donde los mismos se esparcen, acomodan, compactan y cubren diariamente.
  
- i) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas.
  
- j) **Residuos Orgánicos:** Los residuos orgánicos son materiales de origen biológico que pueden descomponerse de manera natural a través de procesos biológicos, gracias a la acción de microorganismos como bacterias y hongos. Su alto contenido de materia orgánica permite su aprovechamiento mediante diversos métodos, como el compostaje, la producción de abono o la generación de energía, promoviendo así una gestión de residuos más sostenible y eficiente.
  
- k) **Tratamiento:** Conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos, lo que conlleva transformaciones físicas o químicas.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACIÓN REGIONAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS**

**Artículo 4: Regionalización.** El Ministerio de Salud en cumplimiento al artículo 2 inciso i) de la Ley 8839, establece que gestión integral de los residuos sólidos ordinarios se debe

evaluar y planificar por regiones, conforme a las delimitaciones establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), según lo indicado en el decreto ejecutivo N° 37735, Reglamento general para el Sistema Nacional de Planificación, de fecha 06 de mayo del 2013. Las municipalidades y demás entidades responsables de la gestión de residuos deben organizarse dentro de estas regiones, garantizando la optimización de recursos, la reducción de costos operativos y la minimización de impactos ambientales.

Cada región deberá gestionar de manera autónoma sus residuos sólidos ordinarios, reduciendo su dependencia de otras regiones y promoviendo la implementación de modelos de economía circular. Asimismo, se debe adoptar el uso de tecnologías adaptadas a las necesidades locales para garantizar una gestión eficiente, sostenible y alineada con los principios de protección ambiental y salud pública.

**Artículo 5: Diagnóstico de necesidades en la gestión de residuos ordinarios por región.**

La Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) del Ministerio de Salud de forma quinquenal y en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y las Universidades Estatales, elaborará un diagnóstico para identificar las zonas críticas por región en la gestión de residuos ordinarios, considerando los siguientes aspectos:

- a. Indicadores de Generación y Composición de Residuos.
  - Producción per cápita de residuos sólidos (kg/hab/día).
  - Cantidad total de residuos generados por región/provincia/cantón (toneladas/día o año).
  - Tipos y composición de residuos ordinarios informado por cada cantón, según Decreto Ejecutivo N° 37745-S Oficializa "Metodología para Estudios de Generación y Composición de Residuos Sólidos Ordinarios publicado el 19 julio de 2013.
  - Tasa de crecimiento en la generación de residuos.



- Residuos no gestionados adecuadamente (disposición informal, vertederos a cielo abierto, quema de residuos.).
- b. Indicadores de Infraestructura y Cobertura de Servicios.
- Número y ubicación de sitios de disposición final de residuos en operación.
  - Capacidad y vida útil restante de los sitios de disposición final.
  - Cantidad y ubicación de estaciones de transferencia.
  - Número y distribución de centros de valorización y reciclaje.
  - Disponibilidad de plantas de tratamiento de residuos orgánicos (compostaje, biodigestores.).
  - Disponibilidad de infraestructura para proyectos de valorización energética.
- c. Indicadores Demográficos y Socioeconómicos.
- Densidad poblacional por zona geográfica.
  - Crecimiento poblacional proyectado.
  - Distribución de la población (urbano vs. rural).
  - Niveles de ingresos, identificando zonas con alta vulnerabilidad social o pobreza extrema donde la infraestructura puede ser deficiente, según el índice de desarrollo social de MIDEPLAN.
- d. Indicadores Ambientales y de Salud Pública.
- Zonas donde se identifican altos porcentajes del mal manejo de los residuos sólidos ordinarios.
  - Denuncias relacionadas a quema de residuos ordinarios.
  - Denuncias relacionadas a creación de vertederos o botaderos.
  - Áreas protegidas y zonas de recarga acuífera donde se requiere evitar la construcción de infraestructuras de residuos.
- e. Indicadores Económicos y Financieros.
- Costo promedio de gestión de residuos ordinarios por tonelada.
  - Costos de transporte de residuos ordinarios hacia sitios de disposición final.

f. Indicadores de Regulación y Gobernanza.

- Cumplimiento de normativas nacionales e internacionales en materia de residuos.
- Zonas sin acceso a infraestructura conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.
- Existencia de planes de Gestión Integral de Residuos a nivel municipal o regional.
- Nivel de implementación de programas de separación en la fuente y recolección diferenciada.

Este diagnóstico permitirá identificar para cada región la necesidad de implementar actividades para el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos ordinarios. Dicha información estará disponible en la página web del Ministerio de Salud (<https://www.ministeriodesalud.go.cr/>). Este diagnóstico servirá como insumo para que las regiones puedan establecer acciones coordinadas para la gestión integral de los residuos.

**Artículo 6: Fiscalización del cumplimiento del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.** Las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud, anualmente deben presentar un informe detallado sobre el estado de cumplimiento del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos, incluyendo el cumplimiento al porcentaje anual de separación de los residuos orgánicos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República para que esta proceda según sus competencias en la aplicación de medidas o acciones correspondientes a las Municipalidades que incumplan con este Plan.

**Artículo 7: De los Convenios.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos, de fecha 24 de junio de 2010, en adelante Ley 8839, las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón. Desarrollarán tecnologías alternativas para el tratamiento de residuos, siempre y cuando sean menos contaminantes. Podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión previstos en el Código Municipal, entre ellos los mecanismos de integración asociativa y empresarial.

Para ello procuraran, establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional. Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales idóneas y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos, especialmente en las comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón.

**Artículo 8: Convenios de Colaboración Público-Privada en la Gestión de Residuos.** Con el objetivo de fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios relacionados, las municipalidades podrán suscribir convenios de colaboración público-privada, conforme a la normativa vigente en materia de contratación administrativa y concesiones de obra y servicios públicos.

Dichos convenios podrán contemplar la participación del sector privado en actividades tales como recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos. Las municipalidades, en el marco de estos acuerdos, mantendrán su responsabilidad indelegable contemplada en el artículo 8 de la Ley N°8839 del 24 junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”.

**Artículo 9: Casos de excepción.** Con apego a lo dispuesto por los numerales 8, 9, 10 de la Ley 8839, en los casos en que se determine que, debido a características geográficas y de viabilidad ambiental, sea más factible desde el punto de vista de traslados y condiciones de rutas, dispensar los residuos en un parque ambiental ubicado en otra región, respetando las distancias establecidas en el artículo 9 del presente reglamento y el plan municipal de gestión integral de residuos, será necesaria una justificación técnica que respalde esta decisión.

Como mínimo, la justificación debe contener:

1. Análisis técnico y económico que compare las alternativas disponibles, demostrando que la opción propuesta es la más viable en términos de costos operativos y eficiencia.
2. Impactos potenciales y las medidas de mitigación para minimizar efectos negativos en la zona de origen y de destino.

3. Proyección de volúmenes de residuos a trasladar, considerando la generación actual y futura en la región de origen.
4. Acciones de reducción y valorización implementadas antes de la disposición final, detallando su impacto en la minimización de residuos transportados.
5. Capacidad del sitio receptor.
6. Plan logístico y de transporte, incluyendo rutas, frecuencias y mecanismos de monitoreo para asegurar la trazabilidad y minimizar el impacto del traslado.
7. Acuerdos intermunicipales o contratos con operadores privados, si aplican.

El Ministerio de Salud brindará apoyo técnico y supervisión en la implementación de estas acciones, garantizando que los sitios de separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos cumplan con el decreto ejecutivo N° 44421-S Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos de fecha 4 de marzo del 2024.

**Artículo 10: Traslado de Residuos sólidos ordinarios, distancias y casos excepcionales.**

El traslado de residuos sólidos ordinarios debe cumplir simultáneamente con dos condiciones fundamentales:

1. La gestión de los residuos sólidos ordinarios debe realizarse dentro de la región correspondiente, conforme a las delimitaciones establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), según lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, exceptuando aquellos casos que se acojan a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
2. Cuando sea necesario trasladar residuos sólidos ordinarios fuera del territorio municipal donde se generan para tratamiento o disposición final, la distancia hacia los Parques Ambientales no debe exceder los 80 kilómetros desde el punto de generación más lejano. En los casos en que esta distancia sea excedida, será obligatorio el uso de Estaciones de Transferencia para optimizar el transporte, garantizando una operación eficiente dentro de la misma región.

Las Estaciones de Transferencia: deben ubicarse estratégicamente dentro del territorio de la municipalidad generadora o, en su defecto, dentro de los territorios de las municipalidades que formen parte de un convenio intermunicipal, respetando un radio de influencia de hasta 45 kilómetros. Estas instalaciones deben contar con la infraestructura necesaria para garantizar una operación logística eficiente, asegurando la protección del ambiente y la salud pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo XI “De las estaciones de transferencia” del Decreto Ejecutivo N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, publicado el 16 de agosto de 2010. Asimismo, deben implementarse estrategias para prevenir la congestión vial y optimizar el flujo de transporte.

Situaciones de excepción: En caso de requerir trasladarse a otra región debido a que las infraestructuras se encuentren en desarrollo, mantenimiento o cuando otra región cuente con tecnologías más avanzadas o eficientes aprobadas, se debe presentar ante la Dirección Regional de Rectoría de la Salud donde se ubique el cantón para su respectiva revisión la siguiente información:

- a. Presentar un informe técnico detallado que explique las razones de la excepción, especificando si es por:
  - Desarrollo de infraestructura en la región original.
  - Labores de mantenimiento que obliguen a detener las operaciones en los sitios de tratamiento o disposición final,
  - Situación excepcional (por ejemplo, desastres naturales, emergencias sanitarias, mantenimientos).
  - Disponibilidad de tecnologías avanzadas en otra región.
- b. Incluir un análisis comparativo de las capacidades tecnológicas entre las regiones involucradas, cuando existan tecnologías más avanzadas o eficientes.
- c. Destino propuesto para tratamiento, aprovechamiento o disposición final.
- d. Evidencia de que el sitio receptor cumple las regulaciones nacionales.
- e. Diseñar un plan que incluya:
  - Estrategias para la gestión de los residuos sólidos ordinarios durante el periodo de excepción.

- Cronograma detallado de las actividades de traslado.
- Mecanismos para minimizar impactos ambientales y de salud pública.

Estas excepciones tendrán un plazo máximo de 1 año, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, plazo durante el cual, cada región debe trabajar en el desarrollo de su infraestructura.

### **CAPITULO III**

#### **ADICIONES Y MODIFICACIONES**

**Artículo 11: Adiciónese un artículo 10 bis al Decreto Ejecutivo N° 44421-S, Reglamento de Parques Ambientales para la Separación, tratamiento, aprovechamiento y Disposición final de Residuos Sólidos, del 04 de marzo del 2024, el cual se leerá de la siguiente manera:**

Artículo 10 bis. Radios y Ubicación.

La ubicación de los Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos debe responder a las necesidades identificadas en el Diagnóstico de Necesidades en la Gestión de Residuos Ordinarios por Región, elaborado por la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) del Ministerio de Salud.

La ubicación del Proyecto de Parque Ambiental que cuente con disposición final debe garantizar el cumplimiento de una zona de amortiguamiento mínimo de 500 metros con respecto a zonas escolares, cuadrantes urbanos según lo establecido por la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, centros médicos e instalaciones de la industria alimentaria. Se exceptúa de este requisito las obras de reconversión de vertederos a Parques Ambientales.

**Artículo 12: Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 36093 -S, Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios, del 15 de julio del 2010, incorporando las siguientes definiciones:**

- o) **Convenio intermunicipal:** Acuerdo formal suscrito entre Municipalidades adyacentes en donde se describe a detalle cada una de las fases de la gestión conjunta de los residuos sólidos ordinarios de los cantones suscribientes.
- p) **Compostaje:** Proceso gestionado para el control de la descomposición biológica y la transformación de materiales biodegradables en una sustancia similar al humus, denominada compost.
- q) **Economía Circular:** De acuerdo con la definición de la Fundación Ellen MacArthur “Una economía circular es restaurativa y regenerativa por diseño y tiene como objetivo mantener los productos, componentes y materiales en su mayor utilidad y valor en todo momento. El concepto distingue entre ciclos técnicos y biológicos. Este nuevo modelo económico busca, en última instancia, desacoplar el desarrollo económico global del consumo finito de recursos. Impulsa objetivos estratégicos clave como la generación de crecimiento económico, la creación de empleo y la reducción de los impactos ambientales, incluidas las emisiones de carbono.
- r) **Parque Ambiental para la gestión integral de residuos o Parques ambientales para la Separación, Tratamiento, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos:** Sitio en el cual, mediante la técnica, ciertos tipos de residuos valorizables se seleccionan de la corriente de residuos para su clasificación, acopio, preparación para su valorización y el resto se disponen finalmente en rellenos sanitarios y donde los mismos se esparcen, acomodan, compactan y cubren diariamente.
- s) **Residuos Orgánicos:** Los residuos orgánicos son materiales de origen biológico que pueden descomponerse de manera natural a través de procesos biológicos, gracias a la acción de microorganismos como bacterias y hongos. Su alto contenido de materia orgánica permite su aprovechamiento mediante diversos métodos, como el compostaje, la producción de abono o la generación de energía, promoviendo así una gestión de residuos más sostenible y eficiente.

**Artículo 13: Modifíquese el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 36093 -S, Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios, del 15 de julio del 2010, leyéndose en delante de la siguiente forma:**

“**Artículo 36.**-Cuando se utilice la técnica de disposición final por medio de relleno sanitario se debe cumplir con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 44421 -S, Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, publicado el 25 de abril del 2024.”

**Artículo 14: Adiciónese el Anexo 1 al Decreto Ejecutivo N° 36093-S, Reglamento Sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, del 15 de julio del 2010, denominado Recolección y tratamiento de Residuos Orgánicos, el cual se leerá de la siguiente manera:**

## **ANEXO 1**

### **RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS**

#### **A. Metas de Recolección Selectiva y valorización de Residuos Orgánicos.**

Según los datos obtenidos para el año 2023 Costa Rica presenta una recuperación del 21% de residuos orgánicos domiciliarios. Con el propósito de incrementar la valorización de estos residuos, las municipalidades podrán implementar la recolección selectiva y el tratamiento adecuado de los residuos orgánicos, cumpliendo con las siguientes metas mínimas de recolección y valorización, de manera acumulativa, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento:

- 30% para el primer año,
- 40% para el segundo año,
- 55% para el tercer año,
- 75% para el cuarto año y



- 100% para el quinto año.

Para alcanzar estos objetivos, las municipalidades podrán desarrollar e implementar programas de sensibilización dirigidos a la población adulta, con el fin de fomentar la reducción, la correcta separación en origen, la valorización de los residuos orgánicos. Dichas acciones deberán integrarse en los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos establecidos en Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H.

El cumplimiento de estas metas será monitoreado mediante el reporte trimestral de gestión de residuos sólidos, presentadas a través de la Ventanilla Única de Inversión (VUI).

También se deben desarrollar mecanismos, estrategias y tecnologías adaptadas a las capacidades de cada región para el tratamiento y valorización de los residuos orgánicos, conforme al inciso C de este Anexo. Cada región deberá definir el destino o modalidad de aprovechamiento a darle a los productos recuperados en el proceso, por ejemplo, abono orgánico. Todos estos elementos deberán ser incorporados en los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos, asegurando la armonización con las metas de sostenibilidad y economía circular.

## **B. Condiciones para Camiones Recolectores de Residuos Orgánicos**

Los camiones utilizados para la recolección y transporte de residuos orgánicos desde los puntos de generación hacia estaciones de transferencia, tratamiento y disposición final deben cumplir con los siguientes requisitos técnicos, orientados a garantizar la seguridad y la protección de la salud pública:

- La carrocería y compartimientos deben fabricarse con materiales resistentes a la corrosión.
- Todos los compartimientos deben contar con cierres herméticos y uniones selladas, evitando filtraciones y derrames de líquidos.

- En caso de que cuenten con sistemas de compactación deben ser capaces de reducir el volumen del residuo sin comprometer la integridad de los sellos y la estructura del compartimiento.
- Contar con protocolos de mantenimiento preventivo y revisiones periódicas para asegurar el correcto funcionamiento de todos los sistemas mecánicos de contención de líquidos.
- Los camiones deberán contar con bandejas o dispositivos secundarios instalados en la base del compartimiento para capturar cualquier lixiviado generado durante el transporte.
- Se establecerá un sistema de drenaje interno que canalice los líquidos hacia depósitos sellados, evitando su mezcla con el residuo sólido.
- Las juntas y uniones deben ser impermeables y resistentes a agentes biológicos y químicos.
- Todo el personal involucrado en la operación de estos vehículos deberá recibir formación continua sobre el manejo seguro de residuos orgánicos.
- En caso de vehículos que realicen transferencia deben contar mecanismos que minimicen las molestias por olores ofensivos.

### **C. Infraestructura para Tratamiento de Residuos Orgánicos**

Las municipalidades y gestores de residuos autorizados podrán implementar las siguientes tecnologías o sus combinaciones para la valorización y tratamiento de residuos orgánicos, con el objetivo de reducir su disposición en rellenos sanitarios y promover la economía circular:

#### **1. Sistemas de compostaje:**

- La amplia variedad de técnicas de compostaje permite generar soluciones de disposición a diferentes niveles de generación de acuerdo con el volumen se pueden aplicar diferentes métodos de compostaje. Los sistemas abiertos pueden tratar desde 1 000 y hasta 10 000 toneladas anuales y los sistemas cerrados menos de las 1 000 toneladas anuales como Takakura, Bokashi, Lombricompost, y composteras domiciliarias entre otros.

## **2. Biodigestores Anaeróbicos:**

- Sistemas que convierten residuos orgánicos en biogás mediante descomposición anaeróbica, generando un subproducto (digestato) que puede utilizarse como fertilizante.

## **3. Secado y Trituración de Residuos Orgánicos:**

- Tecnología de secado para reducir la humedad en los residuos sólidos y su posterior trituración, facilitando el almacenamiento y procesamiento para usos como fertilización o alimentación animal.

## **4. Otras tecnologías:**

- Se podrán aplicar otras tecnologías de valorización que demuestren su eficacia para el manejo y estabilización de los residuos orgánicos, que cumplan con el objetivo de promover la economía circular, y cuenten con aprobación por parte el Ministerio de Salud.

## **D. Ubicación de Instalaciones de Tratamiento de Residuos Orgánicos**

Las tecnologías para el tratamiento de residuos orgánicos deben ser instaladas en Parques Ambientales o en zonas habilitadas contempladas en los planes reguladores, para tal fin que cuenten con las condiciones adecuadas para evitar molestias a la comunidad. Estas áreas deben estar debidamente evaluadas para evitar la emisión de olores, proliferación de vectores y otros impactos negativos en áreas residenciales cercanas.

## **E. Trámite de revisión de planos constructivos para Tratamiento de Residuos Orgánicos.**

Se excluye de este trámite los sistemas de compostaje en vivienda unifamiliar.

Para el trámite de revisión de los planos constructivos de proyectos de tratamiento de residuos orgánicos, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º

36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril del 2011 "Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción." Los plazos de resolución y el proceso de revisión por parte del Ministerio de Salud están establecidos en el mencionado reglamento.

**1. Requisitos documentales:**

- a) Plano catastrado de la propiedad.
- b) Disponibilidad de agua
- c) Sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto o previamente aprobado para la actividad, según Decreto Ejecutivo 39887-S-MINAE Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, emitido el 18 de abril del 2016.
- d) Alineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 6306 Reglamento de construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, emitido el 15 de marzo 2018.
- e) Manual de diseño: Todas las tecnologías deben demostrar su capacidad para manejar la cantidad de residuos orgánicos proyectada y deben contar con los equipos de control necesarios para asegurar la calidad de los subproductos (como biogás o compost). Descripción detallada de la tecnología que desean emplear y la capacidad de procesamiento, indicando:
  - Nombre específico de la tecnología a implementar
  - Numerar los elementos que la componen.
  - Indicar si la tecnología es totalmente automatizada, semiautomatizada o manual.
  - Describir los sistemas de monitoreo y control en tiempo real, si aplica
  - Sistemas auxiliares: control de emisiones, tratamiento de aguas residuales, monitoreo en línea.
  - Detallar cómo se manejan los residuos secundarios generados
  - Capacidad de Procesamiento:
    - Indicar la cantidad máxima y mínima de residuos orgánicos que puede procesar la tecnología en toneladas por día (t/d) o toneladas por hora (t/h).

- Tipos de residuos orgánicos aceptados.
  - Describir si la capacidad puede escalarse para adaptarse a aumentos futuros en la generación de residuos orgánicos.
  - Detallar los subproductos generados: Energía eléctrica o térmica (indicar valores estimados en kWh o GJ por tonelada procesada), Compost o biofertilizantes o Materiales reciclables
  - Vida Útil del Sistema
  - Mencionar la vida útil esperada de los equipos bajo condiciones normales de operación.
- f) Manual de Operación y Mantenimiento: Documento detallado que incluya la descripción de los procedimientos para la operación diaria, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, así como los protocolos de seguridad para los trabajadores.

## **2. Requisitos técnicos en láminas constructivas del proyecto:**

- a) Plano de Ubicación y Diseños Estructurales: Se deben adjuntar los planos de la instalación propuestos, que muestren la ubicación exacta dentro del Parque Ambiental o en el área designada, y plano debidamente inscrito en el CFIA por un profesional responsable.
- b) Las instalaciones deben contar con áreas de recepción, procesamiento y almacenamiento, diseñadas para minimizar la emisión de olores y controlar la proliferación de vectores (moscas, roedores).
- c) Los pisos deben ser impermeables y contar con sistemas de drenaje que permitan la recolección y tratamiento de lixiviados.
- d) Deben incluir un sistema de control de emisiones de gases y partículas, especialmente para procesos de compostaje o digestión anaeróbica, minimizando el impacto ambiental.

- e) Es necesario un plan de monitoreo continuo para verificar parámetros como la temperatura, humedad, y nivel de oxígeno en procesos de compostaje aeróbico, o de biogás en digestores anaeróbicos.
- f) Las instalaciones deben incluir un sistema de registro para la trazabilidad de los residuos orgánicos desde su recepción hasta su procesamiento final.
- g) El diseño debe incluir áreas de almacenamiento, conducción y tratamiento para la disposición final de lixiviados, cumpliendo con el Decreto Ejecutivo 39887-S-MINAE, Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, evitando que estos se filtren al suelo.
- h) El proyecto debe incluir sistemas de pesaje.
- i) Se debe implementar un plan de contingencia para emergencias, con protocolos de manejo ante fallos en el sistema de contención de lixiviados.

## **F. Requisitos de Operación para Tratamiento de Residuos Orgánicos.**

Se excluye de este trámite los sistemas de compostaje en vivienda unifamiliar.

### **1. Gestores autorizados.**

- Contar con el respectivo permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 43432-S Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud, publicado el 23 de marzo del 2022. La solicitud debe realizarse mediante la Ventanilla Única de Inversión en el enlace: <https://vui.cr/>.
- Contar con el respectivo Registro de Gestor autorizado, según lo establecido en el Capítulo X del Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H, Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, publicado el 19 de marzo del 2013. La solicitud debe realizarse mediante la ventanilla única de inversión en el enlace: <https://vui.cr/>. Las municipalidades que prestan directamente los servicios en gestión integral de residuos están exoneradas de registrarse como gestores.

- Presentar el Reporte de Gestión de gestión integral de residuos de forma trimestral al Ministerio de Salud sobre la cantidad de residuos orgánicos tratados, eficiencia de la tecnología y cualquier incidencia relacionada con el impacto ambiental y la salud pública, mediante la Ventanilla Única de Inversión en el enlace: <https://vui.cr/> . de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H, Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, publicado el 19 de marzo del 2013
- Las instalaciones deben contar con personal capacitado en el manejo de residuos orgánicos y en el mantenimiento de las tecnologías implementadas.
- Monitoreo continuo de las condiciones de operación, incluyendo la temperatura, la humedad y el nivel de oxígeno (en compostaje aeróbico), así como de los niveles de biogás (en biodigestores).
- Protocolos de respuesta ante incidentes, como fallos en los equipos, emanación excesiva de olores o presencia de vectores.
- El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos debe programarse regularmente para asegurar una operación continua y eficiente.
- Los protocolos de limpieza y desinfección deben garantizar la eliminación de residuos orgánicos acumulados y reducir la emisión de olores.
- Bitácoras con registro de las cantidades diarias recibidas.

## **2. Generadores**

- El ente generador de residuos orgánicos agroindustriales, pecuarios, agrícolas comercios, condominios y otros que procesen sus residuos in situ deben presentar un reporte anual antes del 31 de enero de cada año al Ministerio de Salud sobre la cantidad de residuos orgánicos tratados, eficiencia de la tecnología y cualquier incidencia relacionada con el impacto ambiental y la salud pública. Mediante la ventanilla única de inversión en el enlace: <https://vui.cr/> .

## **CAPITULO V**

### **DISPOCIONES FINALES**

**Artículo 15:** De las medidas especiales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355, de la Ley General de Salud, en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, por parte de prestatarios de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos ordinarios y orgánicos, los gestores, públicos, privados o mixtos, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de cita, podrá decretar por propia autoridad, medidas especiales cuya finalidad tiendan a evitar la aparición de peligros en contra de la salud de las personas o del ambiente. O bien presentar las denuncias ante los tribunales correspondientes conforme con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, y la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

**Artículo 16.-** Rige. El presente Decreto Ejecutivo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los 26 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—( D44974-IN2025945348 ).



## ANEXO 1

### DECLARACIÓN JURADA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS

Yo, \_\_\_\_\_, Cédula o Pasaporte N° \_\_\_\_\_, en mi calidad de representante legal de \_\_\_\_\_ (ente generador), con domicilio en \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento que la información descrita en la presente declaración es veraz, exacta y completa, y que la infraestructura descrita a continuación, destinada al tratamiento de residuos orgánicos generados in situ, cumple con lo establecido en el presente reglamento.

#### I. DATOS DEL ENTE GENERADOR

- **Razón Social:** \_\_\_\_\_
- **Dirección:** \_\_\_\_\_
- **Teléfono:** \_\_\_\_\_
- **Correo Electrónico:** \_\_\_\_\_

#### II. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

1. **Ubicación de la Infraestructura:**(Dirección completa y ubicación geográfica)
2. **Tipo de Infraestructura:** (Descripción del tipo, por ejemplo: planta de biodigestión, área de compostaje industrial, etc.)
3. **Capacidad de Tratamiento:** (Capacidad instalada, volumen de residuos procesados, etc.)
4. **Características Técnicas y Operativas:** (Descripción de los equipos, procesos, y estándares de operación)
5. **Fecha de Instalación:** (Indicar la fecha de inicio de operaciones)

#### III. COMPROMISOS Y DECLARACIÓN

Declaro, bajo juramento, que:

- La infraestructura descrita es de mi exclusiva responsabilidad y se encuentra plenamente operativa para el tratamiento de los residuos orgánicos generados in situ.
- La información consignada en esta declaración se ajusta a la realidad de la infraestructura instalada.
- Me comprometo a notificar y actualizar cualquier cambio o modificación en la infraestructura que pueda afectar la veracidad de la presente declaración.
- Me comprometo presentar el reporte anual al Ministerio de Salud sobre la cantidad de residuos orgánicos tratados, eficiencia de la tecnología y cualquier incidencia relacionada con el impacto ambiental y la salud pública. Mediante la ventanilla única de inversión en el enlace: <https://vui.cr/>.
- Autorizaré el acceso y la verificación de la infraestructura por parte de las autoridades competentes, en los términos que establezca la normativa vigente.

En señal de conformidad y para los fines pertinentes, firmo la presente declaración jurada en \_\_\_\_\_ (ciudad), a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

---

(Firma y Sello del Representante Legal)

---

(Nombre Completo del Representante Legal).

(Cargo).

**Decreto Ejecutivo N° 44973 - H**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley N° 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, la Ley N°10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria” y el Decreto Ejecutivo N°29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.
2. Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.
3. Que mediante el artículo único de Ley N° 10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributarias”, publicada en el Alcance A, a La Gaceta número 2 de fecha 6 de enero de 2022, se establece en ¢24,00 el monto del impuesto único por tipo de combustible para el litro LPG, monto vigente según su transitorio por los siguientes seis años contados a partir de la vigencia de dicha ley (del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2028).
4. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.
5. Que mediante Decreto Ejecutivo número 44866-H de fecha 9 de enero de 2025, publicado en el Alcance 12 a La Gaceta número 17, de fecha 28 de enero de 2025, se

actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 01 de febrero de 2025.

6. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de diciembre de 2024 y marzo de 2025, corresponden a 110,390 y 110,423 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de cero coma cero tres por ciento (0,03%).
7. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en cero coma cero tres por ciento (0,03%).
8. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de mayo 2025; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de marzo de 2025, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de abril de 2025, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
9. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó a la Dirección General de Hacienda, la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible.
10. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites; requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

### **DECRETAN:**

#### **ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE**

**Artículo 1º**—Actualícese el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1º de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de cero coma cero tres por ciento (0,03%), con lo cual se mantiene el monto del impuesto único por tipo de combustible; manteniéndose además el precio del LPG en ¢24,00 (de conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley número 10110), según se detalla a continuación:

| <b>Tipo de combustible por litro</b> | <b>Impuesto en colones (¢)</b> |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Gasolina regular                     | ¢262,75                        |
| Gasolina súper                       | ¢275,00                        |
| Diésel                               | ¢155,50                        |
| Asfalto                              | ¢53,25                         |
| Emulsión asfáltica                   | ¢40,50                         |
| Búnker                               | ¢25,50                         |
| LPG                                  | ¢24,00                         |
| Jet Fuel A1                          | ¢157,50                        |
| Av. Gas                              | ¢262,75                        |
| Queroseno                            | ¢75,00                         |
| Diésel pesado (Gasóleo)              | ¢51,50                         |
| Nafta pesada                         | ¢38,00                         |
| Nafta liviana                        | ¢38,00                         |

**Artículo 2º**— Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44866-H de fecha 9 de enero de 2025, publicado en el Alcance 12 a La Gaceta número 17, de fecha 28 de enero de 2025, a partir de la vigencia del presente decreto.

**Artículo 3º**— Rige a partir del primero de mayo de dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—El Ministro de Hacienda a. í., Luis Antonio Molina Chacón.—1 vez.—( D44973-IN2025944928 ).

# CONTRATACIÓN PÚBLICA

## LICITACIONES

### INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

#### CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000001

“Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo A” – Etapa 2: Ofertas Técnicas y Económicas

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica que en el concurso público No.2025FP-000001 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo A” resultó preseleccionada la Empresa Ecoplan S.R.L. - 3102121785 - y el Consorcio integrado por la Universidad Nacional -4000042150- y la Fundación de la Universidad de Costa Rica – 3006101757-, en cumplimiento de lo dispuesto para la primera etapa de “Antecedentes Preliminares” del concurso.

**Asimismo, se comunica que se da inicio a la segunda etapa del concurso público que corresponde a la recepción de las ofertas económicas y técnicas por parte de los proveedores preseleccionados (indicados anteriormente), por ello, se establece como horario para el cierre de recepción de ofertas hasta el 20 de mayo de 2025 a las 14:30 horas.**

El pliego de condiciones para la primera etapa del concurso público que contienen las especificaciones legales, técnicas y administrativas, se encuentra a disposición de todos los interesados en el sitio web del IFAM, ingresando en la opción de “Transparencia”, seguido de la opción de “Datos Abiertos”, en la página No.2 ingresar al ícono “Planes Reguladores”, por último en la opción “Concurso Público 2025FP-000001” o bien en el enlace: [https://www.ifam.go.cr/FrontEnd/transparencia/detalledoc\\_datos\\_abiertos/4078/4079](https://www.ifam.go.cr/FrontEnd/transparencia/detalledoc_datos_abiertos/4078/4079)

Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera digital al correo electrónico [contrataciones@ifam.go.cr](mailto:contrataciones@ifam.go.cr) o, no se recibirá ninguna consulta u oferta en formato físico.

Moravia, 24 de abril de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—  
1 vez.—( IN2025945408 ).

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### Reforma Integral del Reglamento Interno de Contratación Administrativa

El Consejo Directivo en el artículo 1 del Capítulo III la Sesión 6679 del 25 de marzo del 2025, por unanimidad acuerda aprobar la Reforma Integral del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, en los siguientes términos:

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Sección I

##### Artículo 1°. Objeto.

Regular la gestión interna de los procesos de contratación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de conformidad con lo establecido en la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones No. 8660, el Reglamento al Título II y los principios de la Ley General de Contratación Pública.

##### Artículo 2°. Alcance.

Este reglamento aplica para todas las personas trabajadoras del ICE y dependencias a nivel institucional que gestionan contratación administrativa para la adquisición de bienes, servicios y obras, así como para quienes integren órganos colegiados en esta materia.

##### Artículo 3°. Documentos aplicables

| <b>CÓDIGO</b>          | <b>TÍTULO</b>   |
|------------------------|---|
| <i>Ley No. 8660</i>    | <i>Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.</i> |
| <i>Ley No. 6227</i>    | <i>Ley General de la Administración Pública.</i>  |
| <i>Ley No. 8292</i>    | <i>Ley General de Control Interno.</i>  |
| <i>Ley No. 8422</i>    | <i>Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.</i>       |
| <i>Decreto 35148</i>   | <i>Reglamento Título II de la Ley 8660.</i>   |
| <i>Ley 9986</i>        | <i>Ley General de Contratación Pública*</i>   |
| <i>Decreto 43808-H</i> | <i>Reglamento a la Ley 9986</i>   |
| <i>16.00.015.2009</i>  | <i>Norma General para la Administración de Contratos.</i>   |
| <i>28.00.001.2014</i>  | <i>Política Corporativa para Evaluación Financiera de Proyectos de Inversión.</i>                         |
| <i>75.00.001.2015</i>  | <i>Procedimiento para la Gobernanza Corporativa del Portafolio (GCP).</i>                                 |
| <i>75.00.002.2015</i>  | <i>Procedimiento para la Gestión de Programas o Trenes Ágiles (GPrT).</i>                                 |
| <i>75.00.003.2015</i>  | <i>Procedimiento para la Selección y Clasificación de Componentes (SCC).</i>                              |
| <i>20.00.001.2005</i>  | <i>Procedimiento para la Gestión de Proyectos o Épicas (GPE).</i>   |
| <i>75.00.001.2021</i>  | <i>Procedimiento para el Seguimiento y Control Corporativo durante la fase de Implementación</i>          |
| <i>75.00.002.2021</i>  | <i>Procedimiento para el Seguimiento y Control Corporativo durante la fase de operación (SCCFO)</i>       |

Artículo 4°. Abreviaturas y Siglas. AC: Administrador de contrato.

API: Administración de Proyectos Integral.

CCA: Coordinador de Contratación Administrativa.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

ERP: Enterprise Resource Planning.

DC: Dirección Contratación- ICE.

DCoP: Dirección de Contratación Pública- Ministerio de Hacienda.

DSG: Dirección Servicios Generales.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

SICOP: Sistema Integrado de Compras Públicas.

TIC's: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 5°. Definiciones.

administrador de contrato (AC): es el funcionario encargado de especificar el requerimiento de la contratación, participar en los estudios de análisis y evaluación técnica de las ofertas y administrar los contratos de suministro de obras, bienes y servicios que suscriba el ICE con particulares o terceros, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas en el objeto de la contratación, tanto cualitativa como cuantitativamente. En toda contratación habrá un único AC, sin embargo, dependiendo de la complejidad de la contratación ese Administrador del Contrato podrá contar con la colaboración técnica de un equipo de trabajo.

acta de recepción provisional y definitiva: acto suscrito por el AC a través del cual deja constancia de la forma en que se ejecutó el contrato, conforme lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Reglamento al Título II de la Ley 8660. El acta de recepción definitiva es requerida para tramitar el pago.

alta gerencia: estará constituida, por quien ocupe los cargos de: Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y los Gerentes.

autoridad de Contratación Pública: órgano colegiado del Poder Ejecutivo, que fungirá como rector exclusivo en materia de contratación para toda la Administración Pública.

componente: son esfuerzos que son gestionados a través del portafolio, estos componentes pueden ser llamados como: programas o trenes, proyectos, o épica, los que, para ser incorporados al Portafolio respectivo deberán ser previamente seleccionados y autorizados.

consejo directivo: órgano colegiado de máxima jerarquía.

contratación: sistema mediante el cual el ICE adquiere los suministros, materiales, activos, equipos, mobiliario, servicios, obras, etc. necesarios para cumplir con sus finalidades públicas.

contratación irregular: es aquella contratación en la que en su trámite no se haya seguido el procedimiento correspondiente, se haya aplicado de manera ilegítima alguna de las excepciones o se hubiera infringido el régimen de prohibiciones establecido en la Ley.

contratista: es la (o las) persona(s) física(s) o jurídica(s) que ha sido seleccionada por la Administración para la ejecución de un contrato.

coordinador de contratación administrativa (CCA): funcionario responsable de coordinar los procedimientos de contratación administrativa requeridos en su área, conforme las funciones que se definen en el presente Reglamento.

debido proceso: procedimiento administrativo que garantiza la participación de las partes en defensa de sus intereses, mediante la audiencia o comparecencia a ambas partes (derecho de defensa) según corresponda, sobre un aspecto particular, a fin de asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, mediante la determinación de la verdad real de los hechos en estricta conformidad con las leyes.



dirección contratación (DC): dependencia perteneciente a la División Jurídica, cuyas funciones se establecen por parte del Consejo Directivo y cuyas actividades específicas en relación con la materia de contratación se despliegan en el presente Reglamento.

dirección de contratación pública (DCoP): órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública con capacidad técnica, perteneciente al Ministerio de Hacienda, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 9986 y su reglamento.

director de programa, proyecto o épica: persona asignada por la organización ejecutante para liderar al equipo responsable de alcanzar los objetivos del proyecto y que impacten en la planificación estratégica de los negocios de las diversas dependencias del ICE y sus empresas.

épica: es un esfuerzo para lograr uno o varios Productos Mínimo Viable (PMV) mediante entregas continuas de valor incremental a los clientes. Debe estar alineado con la Estrategia del ICE y sus empresas y haber sido autorizado en un Portafolio.

estudio de mercado: instrumento para que el ICE obtenga información actualizada, acerca de las condiciones del mercado en relación con bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir mediante un procedimiento de contratación. Este estudio busca evaluar precios, disponibilidad de los bienes, obras o servicios en términos de cantidades, calidades, opciones y oportunidades.

Para estos efectos se deberá utilizar los lineamientos para estudios y sondeos de mercados emitidos por la Dirección Proveeduría. En el documento de estudio de mercado deberá constar la metodología utilizada, consultas realizadas a potenciales proveedores, el plazo brindado para respuesta, respuesta brindada por los potencia/es proveedores, así como, el análisis y conclusiones realizadas, todo de conformidad con los lineamientos precitados.

expediente administrativo: conjunto de documentos electrónicos o físicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico o físico que garantice que ninguno de esos documentos será alterado o eliminado. El foliado de dicho expediente administrativo se llevará a cabo mediante un índice consecutivo de asientos y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema Digital Unificado. Aquellos casos excepcionales en que la contratación no se realice a través del sistema, será la Dirección de Proveeduría la encargada de custodiar, foliar y mantener debidamente actualizado el expediente.

fecha máxima de pago: es la fecha límite que tiene la Institución para pagar la obra, bien o servicio, la cual no podrá ser mayor a 30 días naturales después de la recepción de la factura en forma correcta y emitida el acta de recepción definitiva por parte del administrador del contrato.

forma de pago: es la manera en que se define el monto o porcentaje a cancelar por cada obligación contraída.

finiquito del contrato: documento mediante el cual, se da por finalizada la relación contractual a satisfacción plena de ambas partes, una vez entregados los bienes, obras o servicios, cobradas las multas y/o cláusula penal en los casos que corresponda y que el ICE haya efectuado los pagos.

fragmentación ilícita o fraccionamiento: es cuando contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

informe de evaluación financiera: documento oficial emitido por la Gerencia de Finanzas del ICE donde se expresa el criterio financiero exhaustivo, relevante y vinculante al respecto de los principales resultados financieros, sobre la evaluación financiera de un proyecto del ICE, en sus diferentes fases.

inhabilitación: sanción aplicable a particulares por el incumplimiento o inobservancia de los preceptos señalados en el artículo 118, 119 y 120 de la Ley General de Contratación Pública.

inversiones no asociadas a proyectos: son inversiones en activos productivos en un sentido económico que según los criterios definidos por el modelo API, no son categorizadas como proyectos y, por tanto, no ingresan al portafolio de proyectos de cada negocio o gerencia.

jerarca: para efectos de este Reglamento el jerarca o máximo jerarca, en el contexto de contratación y como parte de la administración activa, se establecerá como el Gerente General.

Junta de adquisiciones: es el órgano colegiado competente para adoptar los actos finales en materia de contratación administrativa, incluyendo las adjudicaciones e impugnaciones contra el acto final, así como aquellos otros asuntos que el Consejo Directivo le delegue. El superior jerárquico de la Junta de Adquisiciones es el Consejo Directivo.

modalidad de pago: se refiere a los instrumentos bancarios disponibles para hacer efectivo un pago, tales como transferencia electrónica de fondos y excepcionalmente la carta de crédito.

modelo para la Administración de Proyectos Integral (API): es el compendio de los siguientes documentos normativos, entre otros que los puedan complementar: 75.00.001.2015 Procedimiento para la Gobernanza Corporativa del Portafolio (GCP), 75.00.002.2015 Procedimiento para la Gestión de Programas o trenes ágiles (GPrT), 75.00.003.2015 Procedimiento para la Selección y Clasificación de Componentes (SCC), 20.00.001.2005 Procedimiento para la Gestión de Proyectos y Épicas (GPE), 75.00.001.2021 Procedimiento para el Seguimiento y Control Corporativo durante la fase de Proyectos y Épicas (SCCFPE), 75.00.002.2021 Procedimiento para el Seguimiento y Control Corporativo durante la fase de operación (SCCFO) y 75.00.003.2021 Procedimiento para el Seguimiento y Control Corporativo de Proyectos y Épicas Aprobados por Consejo Directivo (SCCPEACD).

oferente: toda(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que somete(n) su propuesta al ICE dentro del procedimiento de contratación, en apego a los términos establecidos vía cartel.

órgano competente: niveles institucionales que, por la naturaleza de sus funciones, cuentan con la competencia para adjudicar y resolver trámites relacionados con los diferentes procedimientos de contratación administrativa, según los topes de aprobación previamente definidos por la Gerencia General.

órgano decisor: órgano competente para dictar la decisión final de un asunto determinado en procedimientos administrativos.

órgano director: órgano encargado de instruir los procedimientos administrativos en materia de contratación.

personas trabajadoras del ICE: Personas nombradas en la institución bajo los regímenes estatutario, autónomo laboral y proyectos.

precalificados: empresas o personas físicas calificadas de manera previa para uno o varios concursos, para participar en la contratación de bienes, obras o servicios y que han cumplido con los requisitos establecidos para la actividad específica.

programa o tren: es un grupo de proyectos o épicas, respectivamente, y trabajos relacionados, cuya gestión coordinada genera mejores beneficios y control que no se obtendrían si se gestionaran individualmente. Bajo un concepto de agilidad escalable, se pueden realizar incrementos del programa, donde los beneficios planificados se obtienen con el esfuerzo sincronizado de las épicas.

programa de adquisiciones: es el plan mediante el cual el ICE da a conocer las adquisiciones requeridas para el año correspondiente.

proyecto: esfuerzo temporal llevado a cabo para crear uno o varios productos, servicios o resultados. Debe estar alineado con la Estrategia del ICE y sus empresas vigentes y haber sido autorizado en un portafolio.

proyecto de inversión: son proyectos cuyo objetivo es generar rentabilidad económica - financiera, de tal forma que se asegure la recuperación de la inversión o recursos, en teoría escasos, para aumentar la riqueza de los accionistas, de la empresa o los beneficios del Estado. Se caracterizan por generar nuevos ingresos o beneficios por reducción de costos de operación, así como el caso de beneficios por costos evitados o beneficios por evitación de pérdidas en ingresos. Se clasifican en proyectos de inversión empresa en marcha y proyectos de inversión nueva empresa.

reajuste, reclamo y actualización de precios: mecanismo por el cual se mantiene o restablece el equilibrio financiero del contrato, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

registro de precalificados: lista oficial de personas físicas o jurídicas calificadas para realizar la contratación de bienes o servicios y que han cumplido con los requisitos establecidos para la actividad específica. Las ofertas de proveedores para formar parte de este registro no requerirán del estudio

legal por parte de la Dirección Contratación. registro electrónico de proveedores: es el instrumento en el que se inscriben las personas físicas y jurídicas, que desean participar en los procesos de contratación administrativa, el cual será el conformado en SJOP u otro que disponga la Dirección Proveeduría.

reglamento a la Ley 8660: reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

rescisión contractual: forma anormal de extinción del contrato administrativo, que se presenta cuando se deja sin efecto una contratación por causas de interés público, mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor.

resolución contractual: forma anormal de extinción del contrato administrativo, que consiste en ponerle fin a un contrato en forma unilateral, por causa de incumplimiento imputable al contratista.

responsable técnico: es el funcionario designado por el Jefe de División o Dirección de la dependencia que promueva la contratación, que elabora en forma conjunta con AC los estudios y sondeos de mercado, justificación de contrataciones directas de excepción, definición de especificaciones y estudios técnicos de ofertas.

En caso de que el AC ostente la competencia técnica para realizar estas funciones no será necesario designar un responsable técnico.

SICOP: sistema integrado de compra pública. Plataforma electrónica que se utiliza para realizar la gestión de compras en el ICE.

sondeo de mercado: instrumento que tiene el mismo objetivo que el estudio de mercado, pero se realiza a través de una muestra aleatoria y, en consecuencia, se genera en un menor plazo. Para estos efectos se deberá utilizar los lineamientos para estudios y sondeos de mercados emitidos por la Dirección Proveeduría.

## Capítulo 11 Elementos de contenido

### Sección I

#### Responsabilidades y Funciones

Artículo 6°. Órganos Competentes. La Junta de Adquisiciones, Gerencias, la Dirección Proveeduría, así como aquellos otros que determine la Gerencia General, serán los órganos autorizados para resolver en materia de adquisiciones de bienes y servicios en las áreas de su competencia, de acuerdo con los límites económicos que corresponda a cada uno de ellos, según el monto definido por la Gerencia General y los plazos establecidos por la Dirección Proveeduría. Lo anterior salvo el caso de las dependencias adscritas a la Presidencia Ejecutiva y Consejo Directivo, en donde será la Gerencia de Servicios y Recursos Empresaria/es la facultada para adjudicar, o bien aprobar, rechazar o realizar cualquier gestión relacionada con el procedimiento de contratación, en aquellos casos que se solicite formalmente por el titular de la dependencia que promueve la contratación.

La División Tecnologías de Información, así como la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, podrán adjudicar, adoptar actos, realizar aprobaciones y gestionar todos los trámites de contratación de los procedimientos a su cargo de acuerdo con los límites económicos que corresponda a cada uno de ellos, según lo definido por la Gerencia General.

En los procedimientos de contratación administrativa que se contemplen adjudicaciones por fórmulas, se adjudicará todas las fórmulas el órgano que tenga la competencia por monto para el total de la adjudicación, siempre y cuando el objeto a adquirir lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En el caso que se requiera declarar desierto o infructuoso un concurso se tomará en cuenta el monto estimado de la contratación a fin de remitirlo al órgano competente. En caso de que en un procedimiento de contratación se recomiende declarar algunos ítems, partidas o fórmulas, desiertos o bien infructuosos, y el resto se adjudique, para determinar el órgano competente decisor, se sumará el monto recomendado a adjudicar más el monto estimado de Jo que se declara desierto y/o infructuoso. Si un procedimiento de compra se inicia con un monto estimado menor al límite establecido para la adjudicación por parte de la Junta de Adquisiciones, pero la oferta recomendada ofertó un monto superior a dicho límite, el acto de adjudicación debe ser emitido por la Junta de Adquisiciones. De darse un descuento que haga que la oferta recomendada sea por un monto menor

al límite indicado anteriormente, no debe ir a aprobación de dicha Junta y regirán los límites establecidos para los órganos que adjudican. En caso de que se pretenda realizar una adjudicación parcial y ésta resulte inferior al límite indicado, aplicará la misma regla anterior.

La Junta de Adquisiciones no conocerá ningún tema referido a ejecución contractual, tales como modificaciones contractuales, contratos adicionales, inclusión o exclusión de artículos, prórrogas, suspensiones, mejoras y/o actualizaciones, entre otros.

Las cesiones de contrato establecidas en el artículo 187 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, serán autorizadas por el órgano que adjudicó, salvo que hayan sido aprobadas por la Junta de Adquisiciones, en cuyo caso serán autorizadas por las Gerencias respectivas o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, las cuales requerirán contar con el criterio legal de la Dirección Contratación.

En el caso de las autorizaciones de subcontrataciones de más del 50%, establecidas en el artículo 57 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, serán autorizadas por el órgano que adjudicó, salvo que hayan sido aprobadas por la Junta de Adquisiciones, que serán autorizadas por las Gerencias respectivas o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, en cuyo caso se requerirá contar con el criterio legal de la Dirección Contratación.

Artículo 7°. Dirección Proveeduría. La Dirección Proveeduría es la dependencia encargada de la conducción de los procedimientos de contratación administrativa, así como velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos.

Para el cumplimiento de sus competencias, la Administración le suministrará todos los recursos humanos y materiales que garanticen su gestión eficiente.

Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones de la Dirección Proveeduría, todas las demás dependencias de la Institución de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 8°. Funciones de la Dirección Proveeduría. Además de las competencias asignadas a nivel institucional, así como las indicadas en los artículos 197 al 200 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, así como cualquier otra función que le sea asignada en el presente reglamento; son funciones de la Dirección Proveeduría, las siguientes:

- 1) Integrar y mantener actualizado el Programa de Adquisiciones que deberá divulgarse en la página web y el sistema SICOP utilizados por la Dirección Proveeduría. Adicionalmente, al final de cada período presupuestario realizará una evaluación de la ejecución del programa de adquisiciones.
- 2) Consolidar las adquisiciones de las diferentes dependencias, en casos de compras que pueden representar economías de escala o se puedan agrupar en objetos iguales o similares, de uso común y continuo, para lo cual, cada dependencia involucrada en el Programa de Adquisiciones mantendrá el administrador del contrato para la parte que le corresponda y atenderá las recomendaciones procedimentales que le indique la Dirección Proveeduría.
- 3) Emitir mediante comunicados los requisitos y procedimientos a cumplir en relación con el Programa de Adquisiciones.
- 4) Verificar que los procedimientos en materia de contratación administrativa sean conformes con la normativa vigente, para lo cual se podrá asesorar con la Dirección Contratación.
- 5) Verificar el alineamiento entre el tipo de procedimiento o excepción que se invoque y los resultados del estudio de mercado o sondeo.
- 6) Coordinar junto con la dependencia técnica involucrada todo el procedimiento relativo a las audiencias previas al cartel, sean virtuales o presencia/es, para lo cual deberá asignar a un funcionario para que asista a la audiencia y levante el acta correspondiente.
- 7) Revisar, analizar, publicar o comunicar los carteles y verificar que dichas contrataciones estén incluidas en los listados mensuales de contrataciones o en el Programa de Adquisiciones.
- 8) Publicar en el sistema que corresponda, utilizado por la Dirección Proveeduría, las audiencias virtuales, así como las invitaciones en los procedimientos de contratación, aclaraciones, modificaciones, y cualquier otra comunicación que se requiera.

9) Recibir las ofertas y proceder a su apertura, haciendo constar en el acta respectiva las principales incidencias. Verificar el día de la apertura de las ofertas, al momento de la adjudicación y para el envío al refrendo que los oferentes y adjudicatarios respectivamente, que se encuentran al día con sus obligaciones obrero- patronales, para lo cual se hará la consulta respectiva en la página electrónica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), FODESAF y Ministerio de Hacienda adjuntando el reporte en el expediente según corresponda. En el supuesto de que no aparezcan en el sistema o bien que se encuentren morosos, deberá recomendar a la parte técnica correspondiente actuar conforme lo dispuesto en los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1 y 3 del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

10) Remitir a las instancias respectivas para su evaluación, las ofertas recibidas en cada proceso.

11) Dictar el acto final de adjudicación, declaración desierta o infructuosa de las contrataciones que haya definido la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa. Asimismo, deberá preparar y remitir la recomendación de adjudicación al órgano competente.

12) Aprobar las prórrogas de la fecha máxima para el acto final para todos los procedimientos de contratación administrativa a solicitud del CCA.

13) Custodiar, mantener foliado y actualizado el expediente administrativo de las contrataciones y demás procedimientos que se realicen en la Dirección Proveeduría, cuando se tramiten en expedientes físicos.

14) Comunicar y coordinar con el CCA respectivo y la Dirección Contratación la atención de los recursos de objeción a los carteles, así como los de revocatoria y apelación contra los actos de adjudicación en los casos que corresponda, y demás recursos en procedimientos administrativos. Asimismo, debe preparar y remitir al órgano competente la recomendación para la respuesta a las objeciones de cartel y recursos de revocatoria.

15) Verificar que los carteles de las contrataciones contengan la metodología de reajuste y actualización de precios, en total apego a lo establecido por la Dirección de Estudios Económicos y Financieros.

16) Servir de enlace oficial en las gestiones que deban realizarse con la Contraloría General de la República, en coordinación con las dependencias que correspondan.

17) Actualizar el registro de proveedores sancionados en SICOP, para efectos de futuras contrataciones, divulgando apropiadamente dicha información a los CCA, y a la Dirección Contratación. En caso de que el contratista no este registrado en SICOP se deberá realizar un aviso de la sanción en la página web de la Dirección Proveeduría. Este registro deberá detallar el nombre de los Proveedores con los cuales la Administración no podrá contratar bienes y servicios. Comunicar a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda las sanciones que imponga a particulares independientemente de su naturaleza, lo cual deberá comunicar dentro de un día hábil siguiente a aquel en que la sanción quede en firme.

18) Colaborar con la Dirección Talento para que los funcionarios involucrados en los procedimientos de contratación administrativa reciban una adecuada capacitación y actualización en la materia correspondiente.

19) Recepción, desamacenaje, custodia temporal, manejo, control y pagos de las mercancías adquiridas por el ICE y destinadas a los distintos regímenes aduaneros definitivos y temporales.

20) Gestionar a solicitud del AC y el CCA lo pertinente respecto a las garantías de Participación y Cumplimiento, así como realizar a solicitud de la dependencia los trámites necesarios para la ejecución o devolución de las garantías, según lo establecido en la normativa vigente, lo anterior para los procedimientos tramitados con expedientes físicos.

21) Instruir, a solicitud de las dependencias del ICE, los procedimientos administrativos para la ejecución de cobro de multas, cláusula penal, recursos, resoluciones y rescisiones de contrato, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios a los particulares, reclamos y cobros administrativos (distintos a los dispuestos en el artículo 79 de este reglamento referente a reajustes de

precios), contrataciones irregulares, así como nulidades absolutas, evidentes y manifiestas y otros en materia de contratación administrativa.

22) Realizar la primera intimación de cobro dentro del acto final de los procedimientos administrativos. La segunda intimación se realizará por medio de una notificación por parte del administrador de contrato.

23) Verificar, controlar e informar a las instancias correspondientes el estado de cumplimiento de los plazos definidos por la Dirección Proveeduría.

24) Dirigir los procedimientos de donaciones y emitir las recomendaciones que correspondan, para lo cual se conformará el expediente respectivo, el cual podrá ser electrónico. Todo conforme a lo establecido en el Reglamento de Donaciones.

25) Dirigir los procedimientos y coordinar con la dependencia promotora los remates y subastas que promueva la Institución, según los términos establecidos en el Reglamento al Título II de la Ley 8660 y el Título 11, Capítulo I, Sección III de este reglamento. Además, tendrá la competencia para dictar el acto final para en los procesos de remate sin límite de monto.

26) Utilizar los medios electrónicos y digitales en los procedimientos de compra y en los procedimientos administrativos.

27) Notificar a los oferentes y contratistas de los actos administrativos dictados tanto por ella misma, como por otras instancias de la Institución, en todos los procedimientos, tanto de contratación administrativa, como procedimientos administrativos. Cuando corresponda se levantará un acta de notificación que deberá constar en el expediente respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales vigente. En el caso de procedimientos realizados por sistema SICOP, las notificaciones se realizarán automáticamente por los medios registrados en dicho sistema.

28) Emitir certificaciones sobre los expedientes físicos que custodia la Dirección Proveeduría, así como sobre los trabajos realizados para la Institución por parte de los contratistas, para este último, en coordinación con el Área Técnica, para acreditar su experiencia y desempeño en otros procesos de contratación administrativa.

29) Aprobar, en coordinación con la Dirección Contratación, la actualización de los carteles tipo.

30) Registrar los trámites de contratación para cumplir con los requisitos de la Contraloría General de la República, en cuanto al Registro y control de los procedimientos de contratación.

31) Confeccionar y notificar los contratos y el pedido de compra, según corresponda.

32) Solicitar a las dependencias cuando corresponda subsanar la omisión de requisitos internos, vistos buenos o autorizaciones en cualquier momento del procedimiento en que se detecten dichas omisiones.

33) Dictar los actos finales de las sanciones a particulares, de rescisión y resolución contractual, ejecución de garantías, reclamos, cobros administrativos, recurso de mala fe, contrato irregular, entre otros. Será el Director de la Dirección Proveeduría el competente para emitir dichos actos. El Proceso Gestión de Procedimientos Administrativos de la Dirección Proveeduría tendrá la competencia para dictar el acto final para el cobro de multas y cláusulas penales.

34) Subsanan de oficio errores materiales que se presenten en la documentación que se genere en los procedimientos de contratación administrativa.

35) Verificar que en la documentación de inicio conste, de previo a la realización de un procedimiento de contratación administrativa, la existencia de un convenio marco, o bien la justificación de realizar su propio convenio en ejecución en SICOP, que le permita satisfacer sus necesidades, con el fin de evitar duplicidades.

36) Realizar a través de su área de control interno, al menos un informe cada seis meses mediante una muestra aleatoria de contrataciones con el fin de comprobar el cumplimiento del procedimiento normado en la Ley 8660, Reglamento al Título II y este reglamento. Este informe deberá incluir los hallazgos y recomendaciones y dirigirse a la Dirección Proveeduría, para que a su vez se remita a las dependencias para las acciones correctivas que correspondan.

Artículo 9°. Dirección Contratación. Dependencia perteneciente a la División Jurídica que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Atender consultas sobre aspectos puntuales de carácter jurídico que se pretendan incluir en los carteles.
- 2) Dictaminar la procedencia legal de las contrataciones directas de excepción amparadas al artículo 112 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, salvo lo dispuesto en los incisos f) en Jo referente a capacitación abierta, m), ñ), o), s) y u), de dicho artículo.
- 3) Participar en las audiencias previas del cartel, para brindar la asesoría en materia legal que corresponda.
- 4) Emitir el dictamen jurídico sobre recursos de objeción al cartel, revocatoria y apelación.
- 5) Emitir el criterio jurídico de las ofertas, modificaciones contractuales, contratos adicionales de las contrataciones que, según la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa, emitida por la Gerencia General, sean iguales o superiores al rango dispuesto para las Gerencias.
- 6) Asesorar en caso de dudas durante el procedimiento de contratación o ejecución contractual en los casos que solicite el CCA correspondiente.
- 7) Emitir el acto sobre el refrendo interno de las contrataciones, según los topes establecidos por el Reglamento Refrendo Interno vigente.
- 8) Brindar acompañamiento, desde el punto de vista jurídico, en coordinación con las dependencias que correspondan, para realizar gestiones o atender requerimientos de la Contraloría General de la República, Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y Autoridad de Contratación Pública.
- 9) Revisar los borradores de acuerdo de los temas relativos a materia de contratación administrativa que se sometan a conocimiento de la Junta de Adquisiciones.
- 10) Asesorar sobre los contratos que realiza la Institución en materia de contratación administrativa.
- 11) Colaborar con las distintas áreas de la Institución, en la confección de reglamentos internos necesarios para normar la actividad de contratación administrativa.
- 12) Cualquier otra que le señale la ley y el Superior Jerárquico, así como cualquier otra función que le sea asignada en el presente reglamento.

Artículo 10°. Gerencia de Finanzas. Esta Gerencia a través de sus dependencias correspondientes, tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

- 1) La Dirección Estudios Económicos y Financieros elaborará, cuando sea viable y procedente según la normativa institucional vigente, los informes de evaluación financiera de aquellos proyectos, épicas, programas, trenes ágiles e inversiones no asociadas a proyectos que se encuentran en etapa de factibilidad. Los informes de evaluación financiera señalados serán parte de la fundamentación de la contratación que se realice y constituirán un requisito previo al inicio de la contratación, salvo aquellos casos que por medio de un lineamiento específico emitido por la Gerencia de Finanzas sean exceptuados de este requisito previo. Con la aplicación de la matriz para la clasificación (75.00.003.2015) del procedimiento para la selección y clasificación (75.00.003.2015) del modelo API, se determina el nivel de aprobación del "informe de evaluación financiera".
- 2) La Dirección Estudios Económicos y Financieros elaborará, cuando sea viable y procedente según la normativa institucional vigente, los informes de evaluación financiera de aquellos proyectos, épicas, programas, trenes ágiles e inversiones no asociadas a proyectos que se encuentran en etapa de factibilidad, que deban ser aprobados por el Consejo Directivo. Dichos informes deberán incluirse como parte de la sustanciación de los proyectos, épicas, programas, trenes ágiles e inversiones no asociadas a proyectos elevados a conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación. Los informes de evaluación financiera señalados serán parte de la fundamentación de la contratación que se realice y constituirán un requisito previo al inicio de la contratación, salvo aquellos casos que por medio de un lineamiento específico emitido por la Gerencia de Finanzas o instancia superior sean exceptuados de este requisito previo.

Con la aplicación de la matriz para la clasificación (75.00.003.2015) del procedimiento para la selección y clasificación (75.00.003.2015) del modelo API, se determina el nivel de aprobación del "informe de evaluación financiera".

3) La Dirección Riesgo Financiero, mediante el Proceso de Gestión de Riesgo Financiero elaborará el análisis de riesgo financiero, basado en el informe de Evaluación Financiera emitido por la Dirección de Estudios Económicos y Financieros, según la Política Corporativa de Evaluación Financiera de Proyectos de Inversión.

4) La Dirección Tesorería evaluará las diferentes fuentes de financiamiento y efectuará la valoración del costo financiero cada propuesta recibida. Asimismo, podrá evaluar y dictaminar en aquellos casos especiales que así lo determine el Consejo Directivo o bien la propia Junta de Adquisiciones.

5) La Dirección Estudios Económicos y Financieros será la dependencia que dictamine y recomiende los cálculos de los montos relativos a reajustes, revisiones o actualizaciones de precios y reclamos administrativos, cuando estos últimos apliquen conforme al artículo 79 de este Reglamento. Asimismo, realizará cuando se requiera, la revisión de la cuantificación de daños y perjuicios en caso de resoluciones, así como los extremos a liquidar y/o indemnizaciones en caso de rescisiones u otros, según corresponda y el cálculo de intereses moratorias.

6) La Dirección Tesorería será la dependencia que evalúe y dictamine las garantías colaterales por la utilización de la figura de pago anticipado, así como por cualquier otro esquema de financiamiento de corto plazo que sea incluido en el cartel de una contratación. Asimismo, será la Dirección que evalúe o dictamine cambios en la forma y modalidad de pago con respecto a las condiciones originales establecidas en el cartel de aquellas contrataciones que se elevan a conocimiento y adjudicación de las Gerencias y Junta de Adquisiciones. Esto último también aplicará en la etapa de ejecución contractual. Le corresponde además tramitar las cesiones de derechos de pago que soliciten los proveedores.

7) Cuando los informes y dictámenes mencionados vayan a ser conocidos por el Consejo Directivo o Junta de Adquisiciones, como parte de la documentación de respaldo del punto en particular, deberán contar con el visto bueno de la Gerencia de Finanzas.

8) Realizar a través de la Dirección de Tesorería, el registro contable, resguardo, conciliación y devolución de las garantías bajo su custodia.

Artículo 11°. Coordinadores de la Contratación Administrativa (CCA). Funcionarios (as) nombrados por la Alta Gerencia, el Auditor Interno, jefaturas de Divisiones o Direcciones.

El CCA dependerá directamente de la jefatura de la dependencia a la que pertenezca. La jefatura del CCA deberá acreditar ante la Dirección Talento, que el funcionario designado cumpla con el perfil del CCA vigente. Cuando se requiera cubrir una ausencia temporal del CCA, la dependencia correspondiente lo deberá comunicar a la Dirección Proveeduría, en un plazo no mayor de 3 días hábiles del conocimiento del hecho que motiva la ausencia, el nombre del CCA sustituto, indicando el plazo a sustituir, que no deberá ser mayor de cuatro meses, salvo casos de excepción debidamente justificados. Para nombramientos de un nuevo CCA permanente se deberá seguir lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 12°. Funciones de los CCA. Son los responsables de la coordinación administrativa de los procesos de adquisición de los bienes, servicios y obras de sus respectivas dependencias. Los CCA tendrán como funciones principales las siguientes:

1) Servir de enlace oficial para efectos de trámites con la Dirección Proveeduría y la Dirección Contratación, basándose en todo momento en los criterios técnicos emitidos por la dependencia promotora de la contratación. Las gestiones que se realicen ante estas dependencias deberán contar con la firma del CCA e incluir la información que corresponda de acuerdo con su naturaleza y verificar se ajuste a los requisitos que se requieren, de conformidad con la Ley 8660 y su Reglamento al título II y demás normativa aplicable.

2) Preparar en conjunto con el área que se requiera, el Programa de Adquisiciones y sus eventuales ajustes.



- 3) Asesorar durante todas las etapas de la contratación administrativa a los funcionarios de su dependencia, para que puedan atenderla en forma adecuada, de manera que se cumpla con la normativa vigente.
- 4) Verificar en SICOP de previo a la realización de un procedimiento de contratación administrativa la existencia de un convenio marco, en caso de que confirme que existe en ejecución un convenio marco para su objeto de contratación, pero no sea viable la utilización de este, deberá justificarlo en la decisión inicial.
- 5) Verificar que todo proceso de compra que se genere en su dependencia, así como los demás trámites correspondientes, cumplan con la normativa vigente en materia de contratación administrativa.
- 6) Coordinar la obtención de autorizaciones tanto externas como internas para iniciar los procedimientos de contratación que se requieran.
- 7) Atender en conjunto con el AC, según corresponda, las gestiones que formule el contratista de forma expedita de manera que el ICE logre resolver dentro del plazo establecido en el artículo 171 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.
- 8) Colaborar en la formulación de las consultas que generen los AC o el equipo técnico y legal del ICE hacia los oferentes, en caso de subsanaciones o aclaraciones surgidas en el transcurso del estudio técnico de ofertas.
- 9) Proponer a la Dirección Proveeduría sus recomendaciones a la normalización de los documentos para la adquisición de bienes y servicios.
- 10) Identificar y proponer soluciones a las necesidades de capacitación en materia de contratación administrativa para los participantes en el proceso de contratación dentro de su dependencia.
- 11) Elaborar con la colaboración del AC los borradores de contratos, borradores de acuerdo, así como cualquier otro documento que sea necesario dentro del procedimiento de contratación para ser presentados a la Dirección Contratación.
- 12) Tramitar ante la Dirección Proveeduría en coordinación con el AC, la gestión de cobro de multas, cláusula penal, recursos, resoluciones, rescisiones de contrato, ejecuciones de garantías, modificaciones y contrato adicional, sanciones a los particulares, reclamos, cobros administrativos (distintos a los dispuestos en el artículo 79 de este reglamento referente a reajustes de precios), cobro de daños y perjuicios, contrataciones irregulares, así como nulidades y otros en materia de contratación administrativa. Para el caso de cobro de daños y perjuicios deberá contar con la revisión de los cálculos por parte de Dirección Estudios Económicos y Financieros.
- 13) Preparar y remitir a la Dirección Proveeduría, la recomendación de acto final de los procedimientos de contratación a su cargo. Asimismo, solicitar la prórroga al plazo de acto final previo al vencimiento, para lo cual deberá suscribir la resolución motivada correspondiente.
- 14) Verificar con el encargado de presupuesto de su dependencia, que exista la reserva presupuestaria, para hacer frente a las erogaciones requeridas en los trámites de contratación administrativa según corresponda.
- 15) Constatar que el AC aporte la verificación de que no se encuentren en existencias en los almacenes de la Institución, los bienes o equipos requeridos. En caso de que haya en existencias, deberá contar con el criterio técnico de disponibilidad, o bien que imposibilite su utilización, para lo cual deberá cumplirse con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Existencias en el ICE.
- 16) Verificar que las consultas y solicitudes legales remitidas por sus dependencias a la Dirección Contratación, incluyan la información necesaria de acuerdo con el trámite a realizar y se ajuste a los requisitos que se requieren, de acuerdo con la Ley 8660, su reglamento y demás normativa aplicable.
- 17) Verificar en las diferentes etapas de la contratación que los oferentes y los adjudicatarios, se encuentran al día con sus obligaciones obrero-patronales y tributarias, para lo cual se hará la consulta respectiva en la página electrónica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), FODESAF y Ministerio de Hacienda adjuntando el reporte en el expediente según corresponda. En el supuesto de que no aparezcan en el sistema o bien que se encuentren morosos, deberá recomendar a la parte técnica correspondiente, actuar conforme lo dispuesto en los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1 y 3 del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 13°. Administradores de contrato (AC). Funcionarios nombrados por la Alta Gerencia, la Auditoría Interna, Divisiones y Directores que tendrán la responsabilidad de la coordinación, ejecución y fiscalización de las diversas etapas de las contrataciones que se promuevan en su respectiva área, de acuerdo con la competencia y funciones que se le atribuyen en el presente Reglamento. Será obligación del titular de la dependencia que nombró al funcionario verificar que durante todo el proceso de contratación exista un AC debidamente nombrado y que cuente con el respaldo necesario de las dependencias técnicas correspondientes, además deberá velar que éste cumpla con las funciones definidas en este Reglamento.

El nombramiento de cada AC y los medios para ser localizado, así como su remoción o sustitución temporal deberán constar en el expediente de la respectiva contratación. Será requisito indispensable para la validez del nombramiento que quien nombra al AC, notifique al funcionario designado.

Cuando se requiera cubrir una ausencia temporal del AC, la dependencia correspondiente lo deberá comunicar a la Dirección Proveeduría y al contratista en el día hábil siguiente del conocimiento del hecho que motiva la ausencia, el nombre del AC sustituto, indicando el plazo a suplir.

Si durante el proceso de contratación se sustituye al AC de manera permanente o éste se retire de la institución, el titular de la dependencia que nombró al AC deberá verificar que el funcionario saliente entregue al nuevo AC, un informe escrito del estado del proceso de contratación y demás aspectos técnicos y contractuales para dar continuidad al proceso, permitiendo que los fines de la contratación y el avance del proceso no sean afectados por el cambio de AG. Las decisiones adoptadas por el AC son de su entera responsabilidad, durante el tiempo que ejerza su gestión.

El AC ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Preparar en conjunto con los técnicos correspondientes, la documentación y las solicitudes pertinentes en los trámites de contratación administrativa y remitírsela al CCA para el trámite que corresponda.
- 2) Incorporar cuando corresponda en el cartel las cláusulas relativas a criterios que permiten la protección medio ambiental, económico, desarrollo humano, de calidad e innovación.
- 3) Atender cualquier consulta técnica que surgiera durante el proceso de una contratación bajo su cargo y remitírsela al CCA para el trámite que corresponda.
- 4) Participar en el proceso de análisis, valoración de ofertas y recomendación de acto final.
- 5) Colaborar con el CCA en la elaboración del borrador de contrato, borradores de acuerdo, y cualquier otro documento que sea necesario dentro del procedimiento de contratación, para ser remitidos a la Dirección Contratación.
- 6) Fiscalizar la correcta ejecución de los contratos que se les asigne, respetando para ello cada una de las etapas establecidas para los procedimientos de contratación. Asimismo, será responsable de la recepción y aceptación de los bienes, obras y servicios dentro de los plazos y condiciones establecidas, elaborando para tal efecto el acta de recepción provisional y definitiva sea en expediente SICOP o físico, así como gestionar y aprobar los pagos. Para lo anterior, podrá respaldarse con la documentación técnica correspondiente emitida por el área especializada. Además, al realizar el último pago de una contratación, deberá gestionar y verificar que se realice la liberación de saldos al descubierto.
- 7) Coordinar y preparar lo necesario para la ejecución de la garantía de participación cuando proceda, así como estimar el monto de daños y perjuicios que se deben calcular para la ejecución de la garantía de cumplimiento y remitírsela al CCA para el trámite que corresponda.
- 8) Realizar el análisis respectivo cuando el contratista solicite el pago de intereses moratorias, para lo cual deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 80 de este reglamento.
- 9) Elaborar y remitir al CCA la respuesta de todos aquellos recursos que les compete, y solicitar al CCA realizar la gestión de cobro de multas, cláusula penal, recursos, resoluciones, rescisiones de contrato, ejecuciones de garantías, modificaciones y contrato adicional, sanciones a los particulares, reclamos, cobros administrativos (distintos a los dispuestos en el artículo 79 de este reglamento), cobro de daños y perjuicios, contrataciones irregulares, así como nulidades y otros en materia

de contratación administrativa. Para el caso de cobro de daños y perjuicios deberá contar con la revisión de los cálculos por parte de Dirección Estudios Económicos y Financieros, además de gestionar la segunda intimación de pago producto de saldos al descubierto, así como elevar la certificación de deuda para firma del Gerente respectivo. El AC posteriormente debe trasladar la solicitud de cobro y su respaldo documental a la Empresa Gestión Cobro Grupo ICE S.A. para el trámite.

10) Realizar informes de avance de ejecución de los contratos, según se establezca en el cronograma respectivo, cuya copia deberá constar en el expediente respectivo. El informe deberá estar dirigido a la jefatura inmediata del AG. En caso de que el AC se retire de la Institución o cambie de área deberá rendir un informe final al titular que lo nombró, que contenga al menos el estado de la contratación, sus entregables, pendientes de ejecución, multas practicadas y pendientes de cobro, reajustes, reclamos, saldos pendientes de pago, entre otros. Dicho informe se deberá incorporar al expediente de la contratación.

11) Preparar, en coordinación con cualquier otra área que se requiera y conforme lo definido en el cronograma el informe final o el contrato de finiquito cuando proceda e incorporar/o en el expediente de la contratación. En los casos en físico deberá proceder con la firma y remitirlo a la Dirección Proveeduría para la incorporación al expediente. Además, deberá realizar la evaluación al contratista.

12) Incorporar al expediente de la contratación toda la información y los documentos que se deriven con ocasión de la actividad contractual. En el caso de expedientes en físico deberán remitirlos a la Dirección Proveeduría, en el plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Título II de la Ley 8660, caso contrario podría ser sujeto a sanción.

13) En los contratos de servicios y obra pública el AC deberá incorporar en el cartel la obligación de presentar junto con la oferta el desglose de la estructura del precio y el presupuesto detallado con sus valores porcentuales y absolutos. En los contratos de bienes, en los casos que amerite, este último requisito del presupuesto detallado deberá ser presentado únicamente por el adjudicatario.

14) Incorporar al expediente de la contratación las minutas de las reuniones sostenidas con el oferente o con el contratista debidamente firmadas, según corresponda. Para el caso de expedientes físicos se deberá entregar al CCA a fin de que proceda a su envío a la Dirección Proveeduría para su custodia e incorporación al expediente administrativo.

15) Verificar previo al pago correspondiente, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones obrero-patronales.

16) Participar cuando corresponda y en colaboración con el equipo técnico, en aquellas audiencias previas que se realicen para la confección del cartel.

17) Cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma General para la Administración de Contratos vigentes en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios que estén bajo su responsabilidad.

18) Verificar de previo a realizar el inicio de una contratación o bien una nueva orden de pedido, que no haya existencias en los almacenes del material o equipo requerido. En caso de que haya existencias, deberá constatar que exista una disposición técnica o de disponibilidad que imposibilite su utilización, para lo cual deberá cumplirse con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Existencias en el ICE.

19) Atender en conjunto con el CCA, según corresponda, las gestiones que formule el contratista de forma expedita de manera que el ICE logre resolver dentro del plazo establecido en el artículo 171 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Artículo 14°. Responsable técnico. Funcionarios nombrados por la Alta Gerencia, la Auditoría Interna, Divisiones y Directores que tendrán la responsabilidad de asistir al AC desde el punto de vista técnico en una contratación determinada, el cual no sustituirá las funciones del AC.

En caso de que el AC ostente la competencia técnica para realizar estas funciones no será necesario designar un responsable técnico.

El nombramiento de cada responsable técnico y los medios para ser localizados, así como su remoción o sustitución temporal deberán constar en el expediente de la respectiva contratación. Será requisito

indispensable para la validez del nombramiento que quien nombra al responsable técnico, notifique al funcionario designado.

Cuando se requiera cubrir una ausencia temporal del responsable técnico, la dependencia correspondiente lo deberá comunicar a la Dirección Proveeduría en el día hábil siguiente del conocimiento del hecho que motiva la ausencia, el nombre del responsable técnico sustituto, indicando el plazo a suplir.

Serán funciones del responsable técnico trabajar en conjunto con el AC lo siguiente:

- 1) Realizar los estudios técnicos que respaldan la necesidad con alineamiento a la estrategia y objetivos institucionales, o bien para la atención de la continuidad de las operaciones.
- 2) Elaborar la justificación técnica de la procedencia de la contratación, aportando los respaldos de la existencia de la necesidad y su dimensionamiento.
- 3) Realizar el sondeo o estudio de mercado que permitan definir el alcance de la contratación, posibles proveedores y monto estimado de la compra.
- 4) Formular las especificaciones técnicas del objeto a contratar, bajo parámetros de calidad, desempeño y funcionalidad, así como definir los mecanismos para la correcta aceptación del objeto de la contratación.
- 5) Atender los posibles recursos que se originen en el proceso de contratación.
- 6) Realizar el estudio de las ofertas.
- 7) Verificar que el objeto del contrato cumpla con lo requerido en el cartel, a fin de que el AC emita el acta de recepción provisional o definitiva, o bien rechace los bienes recibidos; para lo cual deberá emitir un informe como insumo para que el AC emita el acta respectiva.
- 8) Cualquier otra función que en razón de la materia técnica de su competencia se requiera de asistencia.

Artículo 15°. En aquellos casos en que una dependencia traslade a otra la administración de una contratación, el AC deberá remitir un informe escrito del estado del proceso de contratación y demás aspectos técnicos y contractuales para dar continuidad al proceso, permitiendo que los fines de la contratación y el avance del proceso no sean afectados por el cambio de dependencia. Las decisiones adoptadas por el AC serán de su entera responsabilidad, durante el tiempo que estuvo a su cargo la gestión. Los nuevos trámites relativos a la contratación deberán ser gestionados por el nuevo AC y aprobados por la dependencia que asume su administración, según corresponda de acuerdo con los topes y normativa establecida. La dependencia que asume la administración de una contratación será responsable de la misma a partir de su traslado y deberá nombrar en un plazo de cinco días hábiles al administrador de contrato y responsable técnico, salvo que los mismos también se hallan trasladado con el contrato.

En ausencia de un nombramiento formal quien asume la responsabilidad por el contrato será el jefe de División o Dirección de la dependencia receptora.

Artículo 16°. Director de Proyecto y otras formas de coordinación definidas en el API. Persona nombrada por el Órgano de Dirección o Alta Gerencia, Auditoría Interna, jefaturas de División y Dirección, según se dispone en el modelo para la Administración Proyectos Integral (API).

#### Capítulo 111 Sección I

Contenido del Documento Planificación del Proceso de Compras Programa de adquisiciones

Artículo 17°. Programa de Adquisiciones. Este programa deberá estar vinculado con la Estrategia Empresarial y los respectivos planes operativos institucionales de cada Gerencia y se iniciará con posterioridad a la etapa de autorización, según se dispone en el modelo para la Administración Proyectos Integral (API) cuando corresponda.

Artículo 18°. El CCA en conjunto con el Jefe de División y Dirección, según corresponda, prepararán el Programa de Adquisiciones de cada año y lo someterán a aprobación de las Gerencias respectivas, en el formato y tiempo establecido por la Dirección Proveeduría, dado que el uso y aplicación de los recursos es responsabilidad de cada Gerente. Una vez aprobado, la Gerencia respectiva lo comunicará a la Dirección Proveeduría. En este Programa deberán procurar consolidar sus requerimientos de

consumo a fin de que se promuevan procedimientos de compra que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economías de escala a lo interno.

En caso de requerirse algún ajuste al Programa de Adquisiciones remitido, la Dirección Proveeduría solicitará la aprobación a la Gerencia respectiva, antes de su publicación.

Este programa anual deberá estar aprobado a más tardar la segunda semana de enero de cada año, para su debida publicación y seguimiento por parte de la Dirección Proveeduría.

Con la aprobación del Programa de Adquisiciones, quedarán autorizados los inicios de trámite de los procesos incluidos en dicho programa, sin detrimento de los requisitos que se deban cumplir para la debida publicación de estos y que serán verificados por la Dirección Proveeduría, previo a la publicación.

Para la estimación del monto del contrato, de las licitaciones o contrataciones a tramitar, no se tomarán en cuenta las posibles prórrogas u opciones de compra, dado que estas son simples expectativas que pueden o no darse. No obstante, el resultado de sumar el monto del contrato original más las posibles prórrogas no puede superar el límite de tipo de contratación efectuado. (Límite de Contratación Directa de Escasa Cuantía o Licitación Abreviada).

Todos aquellos componentes cuya finalidad es ofrecer un nuevo servicio para comercializar al público en general o a algún segmento del mercado, superiores al tope que defina el Consejo Directivo, requerirán de previo a la publicación del cartel de condiciones, la autorización de dicho Órgano Colegiado.

Para el trámite correspondiente deberán aportarse los siguientes requisitos:

- a) Responsable que realizó el estudio y aprobación de la Gerencia respectiva, según corresponda.
- b) Relación y justificación de la compra asociada al componente, en concordancia con la Estrategia Corporativa, Estrategia Empresarial, Plan Presupuesto, Plan Financiero, Plan de Negocios, Plan de Recursos y Servicios Empresaria/es, Plan de Tecnologías y Soluciones Digitales.
- c) Comparación de las opciones de previo a tomar la decisión:
  - i. Descripción detallada de las opciones donde se analicen las ventajas y desventajas de cada uno.
  - ii. Selección de la opción que se considere más conveniente a los intereses institucionales.
- d) Evaluación de la opción seleccionada:
  - i. Estudio técnico-administrativo.
  - ii. Evaluación de la viabilidad jurídica en caso de que se proyecte realizar una contratación de excepción.
  - iii. Estudio Ambiental (en los casos en que proceda como desarrollo de proyectos de electricidad).
  - iv. Estudio Social (en los casos en que corresponda).
  - v. El informe de evaluación financiera debe ser emitido por la Gerencia de Finanzas y debe determinarse la factibilidad financiera del proyecto (componente) y analizar si se soporta con sus propios flujos netos de efectivo o requiere de algún tipo de fuente de fondos. De ser posible, los estudios deben incluir los flujos de efectivo proyectados, impacto del proyecto en las finanzas del ICE y fuente de financiamiento (recursos propios y/o fuentes externas). El análisis de los flujos libres de efectivo aplica para los proyectos de inversión.
- e) Análisis de riesgo o factores críticos de riesgo de la alternativa.
- f) Conclusiones y recomendaciones. En esta sección se debe hacer un análisis que incluya las diferentes variables de los estudios realizados.
- g) Cronograma de tareas a realizar, así como los responsables de cada una de ellas.
- h) Procedimiento de compra escogido y su justificación. Se debe justificar, sobre todo en los casos que se opte por una contratación de excepción, detallando las razones que justifican el no hacer un procedimiento de participación pública.
- i) Nombre del administrador del contrato.
- j) En caso de que para la evaluación del proyecto no aplique la presentación de algunos de los puntos mencionados, se debe hacer una justificación en la presentación ante el Consejo Directivo, explicando las razones por las cuales no aplica el cumplimiento de algún punto para esto, en el procedimiento para la Gobernanza Corporativa del Portafolio (75.00.001.2015), como parte de la etapa de desarrollo

de la fase de formulación y evaluación, se detallan los contextos en que aplicaría realizar una factibilidad o caso de negocio, salvo que se trate de una adquisición no asociada a proyectos y se requiera de algún otro tipo de estudio.

k) Cuando la compra sea parte de un componente, para sustentar cada contratación se utilizarán los estudios realizados para el componente del que forma parte. Las compras particulares asociadas a un componente, aprobado por el Consejo Directivo no deberán someterse de nuevo a aprobación, aunque esa compra supere el tope definido por dicho Órgano.

Las adquisiciones que se realicen para el logro de los alcances de un componente deben vincularse entre sí la (s) adquisición (es) y el componente, según se dispone en el modelo para la Administración de Proyectos Integral (API), no obstante, por razones estratégicas,

la Alta Gerencia o a quien este designe, debe justificar por escrito cuándo las adquisiciones pueden iniciar la redacción de especificaciones técnicas sin estar condicionadas a la aprobación de un caso de negocio, plan de gestión o una pila de funcionalidades, considerando que los procesos se pueden traslapar y existen ventanas de oportunidad y del negocio que se deben aprovechar o anticipar; eso sí, antes de la publicación de la contratación, debe estar aprobado el caso de negocio o el estudio de evaluación correspondiente relacionado a la adquisición que se inició anticipadamente, que avale continuar con el proceso de compra.

Todos los documentos donde consten los estudios antes mencionados se deberán incorporar al expediente respectivo. Se exceptúa de la presente disposición aquellas necesidades de inversión urgentes de componentes en competencia, en cuyo caso se consignará en el expediente correspondiente la justificación suscrita por el Gerente respectivo de acuerdo con su especialidad. Asimismo, se completará a posteriori la documentación y requisitos establecidos para aquellas contrataciones superiores a 5 000 000,00 USO (Cinco millones de dólares moneda legal de los Estados Unidos de América).

Las adquisiciones que se hagan amparadas a un componente, según lo establecido en el artículo 1 de este reglamento, deberán cumplir, con lo establecido en el Plan de Gestión que corresponda según sea la clase y método de gestión autorizado, tal como se establece en el Procedimiento para la Selección y Clasificación de Componentes 75.00.003.2015, Procedimiento para la Gestión de Programas o Trenes Ágiles código 75.00.002.2015 y el Procedimiento para la Gestión de Proyectos o Épicas 20.00.001.2005.

Todas las contrataciones del ICE deben cumplir con la Norma General para la Administración de Contratos, Código 16.00.015.2009 y las demás disposiciones establecidas en esta normativa, así como aquella normativa externa que sea de aplicación para el ICE.

Artículo 19°. Cuando surja una necesidad no prevista, o bien, ya no se requiera el suministro o servicio, deberá modificarse el Programa de Adquisiciones, para lo cual deberán adjuntarse las justificaciones pertinentes. La inclusión o exclusión de licitaciones al Programa de Adquisiciones serán aprobadas por la Gerencia respectiva, según corresponda. Las licitaciones que no estén amparadas al Programa de Adquisiciones original o modificado no serán tramitadas por la Dirección Proveeduría.

Artículo 20°. Al inicio del trámite de una licitación, la Dirección Proveeduría verificará que concuerde con el Programa de Adquisiciones publicado. Dicho programa podrá ser modificado respecto al tipo de procedimiento o en los casos en que la variación sea mayor a un 30% de la estimación del monto previamente incluido en el programa de adquisiciones, las cuales serán aprobadas por el Jefe de División o Director, según corresponda.

Artículo 21°. Al finalizar cada período presupuestario, la Dirección Proveeduría hará una evaluación de la gestión de adquisición de bienes y servicios por Gerencias, División, Direcciones y Alta Gerencia, relacionándola con el Programa de Adquisiciones e informará sobre el particular a cada una de estas dependencias y al Consejo Directivo. Dicha evaluación incluirá las recomendaciones que la Dirección Proveeduría considere pertinentes.

Sección 11 Contenido del Documento Registro de Proveedores

Artículo 22°. El Registro de Proveedores. Tiene por objeto contar con un banco de proveedores debidamente acreditados, para ello el interesado se inscribirá única y exclusivamente en las obras, bienes y servicios que esté en capacidad de suministrar. El Registro de Proveedores se mantendrá en medios electrónicos, utilizando para ello las plataformas de Compras que se utilicen en el ICE.

Artículo 23°. Excepción del uso SICOP. La Dirección Proveeduría será la responsable de coordinar lo relativo al uso de las plataformas de compras que utilice el ICE.

La Dirección Proveeduría podrá autorizar realizar compras fuera del uso de SICOP, en caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, o cuando se trate de una contratación confidencial. En el cartel se dispondrá la información que deberá de aportar el oferente.

La solicitud de excepción de uso del sistema lo deberá suscribir el jefe de División o Dirección.

Artículo 24°. Excepción a la Publicidad de la Información. En los casos en que un oferente indique de manera expresa que su oferta, o parte de esta, así como cualquier otra información que la acompaña la considera como confidencial y aporte la justificación o sustento jurídico, la Dirección Proveeduría deberá remitir dicha información a la dependencia técnica respectiva para que realice el análisis correspondiente y proceda a determinar si considera o no, la información como confidencial. Será competente para dictar el acto motivado referente a la confidencialidad de la información del oferente, el Jefe de División o en su defecto el Director de la Dependencia promotora de la contratación. Para esos efectos podrá hacerse asesorar por la dependencia interna que considere necesaria, dependiendo de la naturaleza de la información.

Cuando el oferente no aporte los motivos que respaldan su solicitud, así como el sustento jurídico correspondiente, será competente el Director de Proveeduría, para emitir el acto motivado rechazando la gestión por incumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Contratación Pública.

Sección 111 Contenido del Documento

Disponibilidad Presupuestaria

Artículo 25°. Contenido Presupuestario. Las contrataciones, modificaciones y prórrogas contractuales que se realicen deberán contar con recursos suficientes al momento de dictarse el acto de adjudicación o aprobación correspondiente, para lo cual se hará la debida verificación electrónica según el sistema de presupuesto o bien deberá acreditarse en el expediente, mediante la certificación presupuestaria según corresponda. Será responsabilidad del funcionario que autorizó el inicio del trámite firmar la certificación, que garantice el contenido presupuestario para hacer frente a las erogaciones que se requieran en la contratación. Podrá iniciarse la contratación sin el contenido presupuestario y asignarlo al momento de dictar el acto de adjudicación, para lo cual se requiere la aprobación del Área Financiera respectiva.

Cuando los pagos derivados de la ejecución de un procedimiento de contratación inicien en períodos presupuestarios siguientes, se podrá iniciar y adjudicar el procedimiento con un certificado emitido por el Jefe de División o Dirección, donde garantice que tomará las previsiones presupuestarias necesarias para realizar en su oportunidad el pago de las obligaciones contraídas, asegurándose con ello que existirán recursos económicos suficientes para hacer frente a dicho pago.

De igual forma, al momento de dictarse el acto de adjudicación por parte de la Junta de Adquisiciones o Gerencias respectivas, por recomendación previa de la Gerencia de Finanzas o la dependencia que esta designe, se podrá variar la fuente de financiamiento de una determinada contratación, aplicándose para esos efectos razones de oportunidad y conveniencia. Los recursos para hacer frente a las obligaciones contraídas, podrán provenir de recursos propios de la Institución o bien a través de distintas formas de financiamiento, tales como créditos de proveedor, de entes crediticios, emisión de bonos o cualesquiera otra figura financiera que pueda ser de utilidad, de conformidad con la normativa, políticas y acuerdos de la Junta de Adquisiciones o del Consejo Directivo vigentes, lo cual deberá coordinarse con la Gerencia de Finanzas o la dependencia que ésta designe.

Capítulo/V

Procedimientos de Contratación Administrativa Sección I

Generalidades

Artículo 26°. Determinación del procedimiento. Los funcionarios de las dependencias promotoras de la contratación administrativa serán los responsables de velar por la debida aplicación de dichos procedimientos. Cuando se determine el procedimiento a seguir, se deberá evitar la fragmentación ilícita, así como documentar todas las actuaciones en el expediente administrativo.

Artículo 27°. Audiencias Previas. Antes de la elaboración del cartel definitivo, la Administración podrá celebrar audiencias públicas previas, ya sea presencia/es o virtuales con los potenciales oferentes; en cuyo caso el CCA en coordinación con un representante de la Dirección Proveeduría, deberán consignar a través de una minuta en el expediente respectivo la realización de dichas audiencias, o bien dejar registro en el expediente en el caso de que se realicen por medios electrónicos. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 45 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Artículo 28°. Razonabilidad del Precio. Toda recomendación de adjudicación de una licitación pública, abreviada y contrataciones directas de excepción deberá incluir un estudio que determine la razonabilidad del precio recomendado, conforme los lineamientos que al efecto emita la Dirección Proveeduría.

#### Sección 11 Licitaciones

Artículo 29°. Es un procedimiento concursal/ para que el ICE adquiera bienes, obras y servicios para su normal operación. Acorde con la normativa vigente y según los límites económicos, se clasifican en licitación pública y abreviada.

Artículo 30°. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida mediante la aprobación del Programa de Adquisiciones, según se indica en los artículos 17 y subsiguientes de este reglamento. La acreditación de esta circunstancia ante la Dirección Proveeduría será canalizada e integrada por el CCA, quien velará porque se cumplan todos los requisitos establecidos en los artículos 14 y siguientes de

capítulo 11, sección II del Reglamento al Título II de la Ley 8660, además del estudio de mercado conforme los lineamientos emitidos por la Dirección Proveeduría al respecto.

Artículo 31°. El cartel. Lo confeccionará la dependencia que promueve la contratación siguiendo las disposiciones de los carteles tipo, así como los lineamientos en materia de contratación administrativa que establezca la Dirección Proveeduría, además de verificar que contenga lo indicado en el artículo 44 del Reglamento al Título II de la Ley 8660. El cartel deberá contar con la aprobación del AC, CCA y jefe de División o Dirección de la dependencia que promueve la contratación. Una vez revisado y aprobado por la Dirección Proveeduría, procederá a publicar/o.

En caso de modificaciones al cartel, el CCA deberá enviar la solicitud a la Dirección Proveeduría con el visto bueno de quienes aprobaron el cartel original, adjuntando las modificaciones requeridas, así como la versión actualizada del cartel.

Cuando se traten de modificaciones no esenciales se deberán publicar conforme lo establecido en el artículo 49 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, para este tipo de modificaciones no se admitirá recurso.

Para las modificaciones esenciales se deberá de prorrogar el plazo para recibir ofertas como máximo a la mitad del plazo original.

Artículo 32°. Recepción de ofertas. En las licitaciones los plazos para recibir ofertas serán los previstos en los artículos 77 y 80 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Artículo 33°. Las fechas máximas de adjudicación de las Licitaciones Públicas o Abreviadas, que estén por vencerse podrán ser prorrogadas por la Dirección Proveeduría, en caso de que proceda, por un tanto igual al plazo indicado en el cartel para dictar el acto de adjudicación, para lo cual deberá mediar resolución motivada suscrita por el funcionario competente (CCA), que deberá quedar debidamente acreditada y sustentada en razón del interés público. La justificación de la prórroga deberá efectuarse con base en circunstancias excepcionales, desconocidas al inicio de la contratación y no por argumentaciones de exceso de cargas en el trabajo de los responsables de la conducción de los procedimientos.



La solicitud de prórroga debe ser presentada cinco días antes de la fecha máxima de adjudicación e indicar el tipo y número de contratación, descripción y monto de la compra, un cuadro donde se detallen las vigencias de las ofertas y de las garantías de participación si es que se hubieren solicitado.

La prórroga deberá ser comunicada a las áreas involucradas para su debido control y seguimiento.

#### Sección 111

##### Modalidades de contrato de suministros

Artículo 34°. La contratación del suministro de bienes podrá realizarse mediante las modalidades establecidas en el artículo 133 del reglamento al Título II a la Ley 8660, según el tipo de procedimiento que por cuantía o naturaleza corresponde, Licitación Pública, Licitación Abreviada, Contrataciones Directas de Escasa Cuantía y Contrataciones Directas de excepción.

Artículo 35°. Cantidad definida. Consiste en el suministro de bienes mediante una cantidad específica previamente definida ya sea que se fije un plazo de entrega único o con varios tractos referidos a entregas parciales.

Artículo 36°. Entrega según demanda. Para la adquisición de los bienes y servicios, se podrá utilizar la modalidad de entrega según demanda, según lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Reglamento al Título II de la Ley 8660. Se podrá utilizar el procedimiento de contratación que corresponda de acuerdo con el monto y naturaleza, por lo que se puede utilizar la contratación directa de escasa cuantía, de excepción, licitación abreviada o licitación pública.

Se entiende por contratación según demanda aquella modalidad en la que la Institución no pacta una cantidad específica, sino el compromiso de que se le suplan bienes periódicamente, según las necesidades de consumo.

De utilizarse esta modalidad deberán respetarse las siguientes condiciones:

##### a) Plazo

Estos contratos son normalmente por plazos de un año y prorrogables hasta por cinco años, con un máximo de seis años. No obstante, podrán hacerse por plazos inicialmente mayores en el tanto se respete el máximo de seis años.

##### b) Estimación

Para estimar el consumo aproximado, el ICE puede utilizar datos históricos y proyecciones de consumo.

Para escoger el tipo de procedimiento a desarrollar, se deberá hacer un estimado del consumo a utilizar (proyección) para el período del contrato por el precio unitario estimado, según estudio que se haga al respecto. El total obtenido establece lo que tentativamente se va a gastar en el período del contrato y paralelamente define el tipo de procedimiento a aplicar. No obstante, en caso de que en el cartel queden previstas prórrogas a la contratación, la suma de éstas más el monto estimado del contrato original, no podrá superar el límite del tipo de procedimiento de contratación efectuado originalmente. En el caso de contrataciones directas de escasa cuantía y licitaciones abreviadas, las compras no pueden superar el tope máximo del procedimiento más un 30% que establece el artículo 21 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

En el caso de que la estimación futura de la demanda sea de difícil cálculo o no se tengan datos o referencias para estimar el consumo, el procedimiento de adquisición será por licitación pública, según el artículo 75 del Reglamento al Título II de la Ley 8660. En el anterior supuesto, si la reserva presupuestaria total supera el límite establecido para que sea conocido por el Consejo Directivo, en caso de tratarse de un componente de inversión, éste deberá ser sometido a la aprobación de dicho Órgano Colegiado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de este documento.

Las cotizaciones se harán por precios unitarios.

##### c) Adjudicación

En este tipo de contratación, para efectos de adjudicación se deberán tomar en cuenta los precios totales unitarios menores multiplicados por las cantidades estimadas con el fin de obtener un monto promedio (puede ser el precio total de todos los artículos de la partida o bien individualmente). Los precios totales unitarios menores que se van a adjudicar se multiplican por las cantidades de consumo

estimadas para el primer período del contrato, y ese monto será el presupuesto estimado a gastar (o presupuesto reservado), que serviría de base para definir la competencia interna para adjudicar.

La adjudicación, así como la razonabilidad de los precios (cuando corresponda), se harán sobre la base de precios unitarios.

d) Recursos

En el caso de que el procedimiento sea de licitación abreviada, el recurso de objeción y de revocatoria se presenta ante la Institución. En las Licitaciones Públicas, el recurso de objeción se presentará ante la Contrataría General de la República, según el artículo 148 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, al igual que el de apelación según artículo 152 del mismo reglamento, de conformidad con los topes establecidos.

e) Presupuesto

Por cada orden de pedido, se realiza un pago hasta agotar el monto estimado de consumo.

En caso de que, durante la ejecución del contrato, se agote el monto estimado de consumo anual del contrato, las Gerencias, División, Dirección, encargadas del contrato, pueden hacer una solicitud a la Dirección Proveeduría para inyección de presupuesto, con la debida certificación presupuestaria de conformidad con lo establecido en artículo 25 del presente reglamento, para hacer compras superiores a las estimadas originalmente. En dicha solicitud deben quedar debidamente motivadas las razones por las cuales se está ampliando la cantidad estimada y que no se pudieron prever desde la confección del cartel o bien en la prórroga del contrato en ejecución.

En este caso, el resultado de sumar este monto de la orden de pedido a la cantidad originalmente estimada no puede superar el límite del tipo de procedimiento de contratación efectuado (directa o escasa cuantía o licitación abreviada).

La inyección de presupuesto será aprobada por el órgano competente de acuerdo con el monto y según lo definido por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa, para lo cual deberá sumarse el monto estimado de consumo del contrato original, las inyecciones aprobadas y la inyección de presupuesto en trámite. En el caso de que dicho monto supere el 1 000 000, 00 USO, la aprobación la dictará la Gerencia respectiva o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General.

La inyección de presupuesto se debe emitir dentro del plazo de ejecución del contrato. Los pedidos que se realicen deberán contar con el debido contenido presupuestario.

En los contratos según demanda no son posibles las modificaciones contractuales establecidas en los artículos 178 (salvo las modificaciones contractuales cualitativas sin costo) y 179 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

f) Prórrogas contractuales y en el plazo de ejecución.

En el caso de prórrogas a contratos según demanda, previamente pactadas será requisito indispensable, previo a darse la prórroga del contrato, cumplir con lo siguiente:

i. Todas aquellas contrataciones bajo la modalidad de contrato de suministros con entregas según demanda realizadas al amparo del artículo 133 del Reglamento al Título II de la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en las cuales, además del contrato inicial, se pactaron eventuales prórrogas, será requisito indispensable, previo a darse la prórroga, el contar con un estudio que justifique la razonabilidad de precio de todos los artículos que conforman el requerimiento. Dicho estudio debe presentarse junto con la solicitud de autorización de esta, ya sea a la Dirección Proveeduría o Gerencias, según corresponda, considerando lo establecido en el artículo 55 de este reglamento.

ii. Igualmente se deben practicar revisiones periódicas de los precios, sea en aumento o disminución, según lo establecido en el respectivo cartel o en cualquier momento en que se detecte una variación sustancial de precios en el mercado, para lo cual no debe ser una simple solicitud de cotizaciones a los competidores del contratista vigente, sino una investigación mediante un estudio, para la determinación de dichos precios de mercado.

iii. Los documentos relacionados con dichos estudios formarán parte del expediente administrativo de la contratación y será obligación del respectivo AC incorporar/os en dicho expediente.

iv. En relación con las prórrogas en los tiempos de entrega, éstas se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 54 de este reglamento.

Por la propia naturaleza de los contratos de entrega según demanda las entregas deben ser flexibles y ajustarse en atención a las necesidades institucionales y el existente en inventarios. Por lo tanto, bastará con que el administrador -previo acuerdo con el contratista- autorice y envíe al expediente respectivo las fechas que se fijen para cada entrega, no requiriéndose otro trámite o aprobación adicional, ni dictamen legal.

Artículo 37°. El procedimiento para inclusión y exclusión de artículos o servicios en un contrato de entrega según demanda se regirá por lo siguiente:

a) Corresponderá al órgano competente de acuerdo con el monto, según lo definido por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa, aprobar la inclusión de nuevos artículos o servicios o la exclusión de los contratados. Para efectos de determinar el Órgano Competente para aprobar este trámite, deberá sumarse el monto original más el monto de la inclusión. En caso de exclusiones será aprobada por el órgano que adjudicó, en caso de haber sido la Junta de Adquisiciones será el Gerente respectivo o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General.

Para el caso de inclusiones, dicho acto deberá contener al menos la siguiente información:

1. Que sea una necesidad surgida con posterioridad al inicio del contrato original.
2. Que se trate de bienes o servicios de similar naturaleza.
3. Que /os nuevos artículos o servicios no representen más del 100% del monto estimado de consumo anual de los artículos o servicios para el primer año. En este caso, el resultado de sumar este monto de inclusión de artículos a la cantidad originalmente estimada no puede superar el límite del tipo de procedimiento de contratación efectuado (directa de escasa cuantía o licitación abreviada).
4. Estudio de mercado, conforme a /os lineamientos emitidos por la Dirección Proveeduría al respecto.
5. Oferta del contratista con indicación de /os precios unitarios y manifestación de que se cumplirá con /os términos del contrato original.
6. Razonabilidad de precios de dichos artículos o servicios y consumo estimado.
7. Contenido presupuestario requerido.

Para el caso de /as exclusiones, deberá enviar a la Dirección Proveeduría el acto que aprueba la exclusión con la justificación respectiva, de manera que la Dirección Proveeduría proceda a comunicarla al contratista.

b) Una vez cumplidos /os requisitos anteriores del punto a, toda la documentación deberá remitirse a la Dirección Proveeduría, para que ésta verifique el cumplimiento de /os requisitos antes señalados, proceda a solicitar /as respectivas garantías, según el presupuesto proyectado y demás requisitos previos a la confección de la orden de pedido y posterior archivo en el expediente administrativo.

#### Sección IV Remate

Artículo 38°. El remate es el procedimiento ordinario al que puede recurrir alternativamente la Administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando así resulte más conveniente a sus intereses. Deberá respetarse para esos efectos lo establecido sobre este procedimiento en el Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Artículo 39°. Los funcionarios que presidirán /os remates, así como el Secretario y el Pregonero que lo asiste, serán designados por la Dirección Proveeduría. El funcionario que presida tendrá la competencia para adjudicar el remate correspondiente y demás actuaciones según la normativa aplicable. Se entenderá, además, que para /os remates no se tendrá un límite superior en el monto. En los casos de remate electrónico, /os funcionarios que participen en el remate serán /os encargados de monitorear el trámite durante el tiempo en que esté abierto el concurso.

En este tipo de procedimiento no cabe recurso alguno.

#### Capítulo V

##### Contrataciones Directas Escasa Cuantía y Excepciones Sección I

##### Escasa Cuantía

Artículo 40°. Inicio de trámite. Los inicios de trámite de las contrataciones directas de escasa cuantía y las de excepción que no superen el tope definido para la Dirección Proveeduría, por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa, se darán mediante la aprobación de un listado mensual de compras por parte del Director o Jefe de División, con copia a las Gerencias respectivas, según corresponda, que se remitirá directamente a la Dirección Proveeduría. Igual procedimiento aplicará para cualquier modificación que se realice en dicho listado. Aquellas modificaciones que no superen el 15% del monto estimado, no requerirán modificar dicho listado.

Artículo 41°. Contratación Directa de escasa cuantía. La contratación directa es un procedimiento contractual que permite al ICE adquirir bienes, obras y servicios por montos iguales o menores al límite derivado del artículo 22 de la Ley 8660 para este tipo de trámite.

Artículo 42°. Para las adquisiciones de obras, bienes y servicios a través del procedimiento de contratación directa de escasa cuantía se aplicarán los siguientes lineamientos:

a) La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación directa será emitida mediante la aprobación del listado mensual de compras, según se indica en el artículo anterior, de este reglamento. La acreditación de este requisito ante la Dirección Proveeduría, será enviada por el CCA, quien velará por que se cumplan y adjunten todos los requisitos establecidos para este tipo de trámite. Incluyendo el sondeo de mercado conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Proveeduría al respecto. Para efectos presupuestarios solo será requerida la aprobación de la solicitud de pedido en ERP Institucional, para las modalidades de entrega de cantidad definida, para el caso de modalidad según demanda debe presentarse la certificación presupuestaria, la cual deberá ser emitida de conformidad con lo establecido en artículo 25 del presente reglamento.

b) Recibidos, analizados y aprobados los documentos de inicio de trámite, la Dirección Proveeduría invitará a participar al concurso a través de SICOP u otro sistema digital que defina la Dirección Proveeduría.

c) Recibidas las ofertas se procederá a la apertura. Se trasladan al CCA, o al área técnica para que realice el estudio de las ofertas y prepare la recomendación de acto final. Solo será analizada la oferta que tenga el mejor precio. En caso de que esta oferta no cumpla con los requisitos establecidos, se seguirá en su orden con la siguiente oferta y así sucesivamente. En aquellos casos en que se utilice como medio de selección el puntaje, deberán analizarse todas las ofertas presentadas a fin de determinar cuál es la oferta con el mejor puntaje de todas aquellas ofertas que cumplan con los requisitos establecidos. La dependencia técnica deberá justificar detalladamente en qué consiste el incumplimiento de las ofertas menores en precio o mayor puntaje analizadas, según lo dispuesto en este inciso.

El estudio de ofertas lo realizará el área técnica aplicando el Sistema de Evaluación indicado en el cartel. El CCA remitirá la recomendación de acto final a la Dirección Proveeduría, acreditando que cuenta con el contenido presupuestario correspondiente y con las justificantes correspondientes cuando se aumenten o disminuyan cantidades según la normativa vigente. Para los casos en los que se requiera una certificación presupuestaria la misma deberá ser emitida de conformidad con lo establecido en artículo 25 del presente reglamento.

d) La Dirección Proveeduría procederá a adjudicar dentro del plazo establecido, todas estas contrataciones, verificando que el oferente recomendado cumpla con lo requerido en el cartel. La comunicación del acto final lo realizará la Dirección Proveeduría.

e) Las fechas máximas de adjudicación de las contrataciones directas, que estén por vencerse, podrán ser prorrogadas por la Dirección Proveeduría, aplicando las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento al Título II de la Ley 8660. Esta prórroga se dará por una única vez; la solicitud de prórroga deberá presentarse con 3 días de antelación al vencimiento de la fecha original.

f) Cuando exista una diferencia entre el monto estimado y el recomendado en un 15% esta diferencia deberá incluir un análisis de razonabilidad de precios en la respectiva recomendación de adjudicación. Así mismo, deberá realizarse la justificación en caso de superarse el límite de procedimiento.

g) El ICE dará para todos los casos un plazo mínimo de un día y máximo de cinco días hábiles para la presentación de las ofertas y en aquellos casos acreditados como urgentes, la Dirección Proveeduría podrá autorizar a la dependencia que tiene a cargo el trámite, que solicite las ofertas con al menos, cuatro horas de anticipación a su recepción; en este supuesto deberá existir un documento firmado por el Jefe de División o Dirección quien dictará el acto de adjudicación.

h) La Dirección Proveeduría solicitará al adjudicado, dentro de los plazos establecidos, la documentación que corresponda, otorgándole un plazo máximo de 5 días hábiles para su presentación. Cumplidas las etapas anteriores se procederá a confeccionar la orden de pedido o contrato electrónico. En caso de que dichos requisitos no sean remitidos en el plazo estipulado, en los próximos 10 días hábiles, la Dirección Proveeduría procederá a declarar la insubsistencia y adjudicar a la siguiente oferta mejor evaluada.

#### Sección 11 Contrataciones Directas de Excepción

Artículo 43°. Para las contrataciones de excepción establecidas en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Empresas Públicas del Sector Telecomunicaciones y su Reglamento, deberá aportarse a la Dirección Proveeduría los siguientes requisitos:

a) Decisión inicial dictada por el Jefe de División o en su defecto el Director, para aquellas compras cuyo monto estimado no supere el 1 000 000, 00 USO (un millón de dólares moneda legal de los Estados Unidos de América), y deberá incluir una copia a la Gerencia respectiva. En aquellos casos en que el monto de la contratación supere el 1 000 000, 00 USO (Un millón de dólares moneda legal de los Estados Unidos de América), serán aprobados por la Gerencia respectiva o bien el Jefe de División o Dirección del nivel inmediato inferior a la Gerencia General.

b) La dependencia que promueve la contratación deberá emitir la justificación técnica y financiera de la procedencia de la excepción haciendo constar que esta vía es la mejor para satisfacer el interés público, suscrita por el inferior inmediato de quien le corresponda emitir la decisión inicial. En esta justificación técnica se deberán acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

c) Dictamen positivo de la Dirección Contratación, en el caso de las contrataciones directas cuyo acto final deba ser dictado por las Gerencias o Junta de Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación emitida por la Gerencia General.

d) Estudio de mercado o sondeo según corresponda a cada excepción, conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Proveeduría al efecto.

e) Estimación aproximada y razonable del precio.

f) El cartel con el clausulado mínimo necesario para valorar y asegurar el cumplimiento del objeto a contratar.

Hacer constar que, en el momento de dictar el acto de adjudicación, se contará con el contenido presupuestario para la erogación correspondiente, en los términos que establece el artículo 25 de este reglamento.

Estos requisitos no le resultan aplicables a los casos que se establecen en los incisos f) en relación con los casos de capacitación abierta, que se regirán por la normativa específica de la Dirección Talento; m), ñ), o) solo cuando se otorgan, s) y u) del artículo 112 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Artículo 44° Procedimiento. La Dirección Proveeduría realizará un análisis de verificación para cada excepción en donde se revise el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, la congruencia entre el tipo de excepción que se promueva y los resultados del estudio de mercado o sondeo, de ser necesario solicitará los ajustes a la dependencia solicitante de previo a realizar la invitación. Una vez realizada la apertura, remitirá la oferta (s) a la dependencia técnica promotora del procedimiento y a la Dirección Contratación (cuando corresponda), para que emitan el estudio respectivo. El CCA deberá remitir a la Dirección Proveeduría la recomendación de adjudicación conforme los formatos establecidos por esta Dirección debidamente suscrita por el AC, CCA y el Jefe de la División o Director de la dependencia que promueve la contratación. Dicha recomendación

deberá incluir la certificación presupuestaria, la cual deberá ser emitida de conformidad con lo establecido en artículo 25 del presente reglamento y un análisis de razonabilidad del precio.

Aquellos funcionarios que sean competentes para emitir el acto final no podrán suscribir la recomendación respectiva.

La Dirección Proveeduría revisará que dicha recomendación esté de conformidad con la normativa vigente y procederá a elevarla al órgano competente de acuerdo con el monto, según lo definido por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa, para la emisión del acto final. Una vez dictado el acto final la Dirección Proveeduría procederá con el trámite correspondiente.

Las fechas máximas de adjudicación de las contrataciones directas de excepción, que estén por vencerse, podrán ser prorrogadas por la Dirección Proveeduría, aplicando las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento al Título II de la Ley 8660. Esta prórroga se dará por una única vez; la solicitud de prórroga deberá presentarse con 3 días de antelación al vencimiento de la fecha original.

En caso de tratarse de una contratación de excepción concursada, una vez dictado el acto final, la Dirección Proveeduría procederá a notificarlo a las partes, previo al envío al refrendo interno, otorgando un plazo de cinco días hábiles para la presentación de un eventual recurso de revocatoria. La Dirección Proveeduría continuará con el trámite de refrendo, según corresponda y notificación electrónica del contrato o emisión de orden de pedido.

Artículo 45°. Para cada una de las contrataciones directas indicadas anteriormente, la Dependencia que promueve la contratación, deberá aportar en su solicitud de criterio a la Dirección Contratación los requisitos que se indican en este artículo.

La Dirección Contratación procederá a verificar que en el estudio o sondeo de mercado que aporte la dependencia técnica con la justificación conste de: la congruencia entre el tipo de excepción que se promueva y los resultados del estudio de mercado o sondeo, razonamiento de la metodología utilizada, documentación de respaldo de las consultas a proveedores, el tiempo brindado a los proveedores para responder, el soporte documental de las respuestas y el análisis final de la mejor opción para el ICE, siendo responsabilidad exclusiva del área técnica, por su competencia, la determinación de la metodología utilizada y el contenido del estudio o sondeo de mercado efectuado, de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

Todos los requisitos señalados deberán ser remitidos a la Dirección Proveeduría.

a) Para las contrataciones de Oferente Único (art.112 a. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar.

ii. Estimación del contrato.

iii. Declaración jurada suscrita por el responsable técnico de la contratación y el AC donde se indique expresamente que no existen en el mercado alternativas idóneas para satisfacer la necesidad institucional y que el proveedor propuesto es el único que puede satisfacer dicha necesidad.

iv. Aportar la carta del fabricante donde refiera a la unicidad e idoneidad del bien o servicio, en caso de que el proveedor sea único en el mercado. Además, cuando se trate de productos o servicios que sean brindados por una empresa distribuidora deberá aportarse certificación de la casa matriz de que es único proveedor a nivel nacional.

v. Si se incorporan partes o piezas a equipos propietarios, que a su vez conlleven su actualización, se deberá justificar que técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante el concurso que corresponda.

vi. Invitación pública en el módulo comunicación de intención de la administración para promover un proceso de compra/ alertas tempranas del sistema digital unificado por el plazo mínimo de tres días hábiles. En el supuesto en que la invitación pública arroje como resultado que existe más de un eventual proveedor interesado en participar, deberán analizarse las propuestas recibidas para confirmar si otros proveedores están en condiciones de brindar el objeto pretendido y documentar los

resultados obtenidos en el estudio de mercado acreditando si el procedimiento de excepción es el más conveniente, caso contrario deberá realizarse el procedimiento concursal/ que corresponda.

vii. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del contrato, a fin de determinar la unicidad del oferente, y que el precio es razonable de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

b) Para bienes, obras o servicios complejos o especializados (art.112 b. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar.

ii. Estimación del contrato.

iii. La declaración jurada emitida por el responsable técnico y el AC en la cual acredite que, por su complejidad o el carácter especializado, solamente se puede obtener de un número limitado de proveedores, de manera que por razones de economía y eficiencia hacen que este proceso sea más adecuado que los procedimientos ordinarios de contratación.

iv. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del contrato, a fin de determinar que el bien, obra o servicio es proporcionado por un número limitado de proveedores, el cual no podrá ser superior a cinco, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

c) Bienes o servicios artísticos o intelectuales (art.112 c. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar, respecto de que en razón de su carácter intelectual o artístico el bien o servicio a adquirir se considera fuera de competencia.

ii. Estimación del contrato.

iii. Un sondeo de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, para determinar si la contratación se realiza directamente o mediante certamen, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

iv. En caso de que la obra no ha sido creada se podrá utilizar un certamen, para lo cual la dependencia deberá establecer un procedimiento de selección mediante una comisión de tres a cinco integrantes quienes deberán ser expertos reconocidos.

v. Para estos efectos se utilizará el dictamen genérico elaborado por la Dirección Contratación.

d) Para la contratación de medios de comunicación social (art.112 d. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar el cual debe estar alineado al plan de pauta institucional.

ii. Estimación del contrato.

iii. Un sondeo de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

iv. Para estos efectos se utilizará el dictamen genérico elaborado por la Dirección Contratación.

e) Para las suscripciones y compra de material bibliográfico, incluidas bases de datos (art.112 e. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar.

ii. Estimación del contrato.

iii. Un sondeo de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

iv. Para estos efectos se utilizará el dictamen genérico elaborado por la Dirección Contratación.

f) Para los servicios de capacitación, de aquellos casos en que la contratación que promueve la Institución sea con una empresa e instructor extranjeros (art.112 f. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar, indicando que la empresa y el instructor son extranjeros idóneos y que por su especialidad se consideran fuera de competencia.

ii. Estimación del contrato.

iii. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

g) Para la atención urgente de gestiones legales y judiciales (art.112 g. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar, indicando que se requiere para la atención pronta e impostergable de una gestión legal o judicial, en la cual se deberá aportar un oficio de la División Jurídica de que no se cuenta con los funcionarios idóneos para la atención del asunto.

ii. Estimación del contrato.

iii. Un sondeo de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

iv. Para estos efectos se utilizará el dictamen genérico elaborado por la Dirección Contratación.

h) Para la contratación de reparaciones indeterminadas (art.112 h. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar, junto con la explicación de que para reparar el objeto es necesario su desarme, así como de que el taller a contratar se encuentra acreditado y con garantía técnica de eficiencia y responsabilidad.

ii. Estimación del contrato sobre la base de un precio alzado o bien, de una estimación aproximada para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada.

iii. Para el caso en que existan talleres precalificados se hará uso del registro. En los demás casos se deberá realizar un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

En todo caso, se deberán establecer los mecanismos de control interno adecuados, tales como, la acreditación de la razonabilidad del precio, la recuperación de las piezas sustituidas, la exigencia de las facturas originales de los repuestos, todo lo cual deberá ser verificado por personal técnico competente.

i) Para los objetos que requieren seguridades calificadas (art.112 i. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar, que incluya el análisis de que para elaborar las ofertas se requiere necesariamente revelar información calificada y confidencial.

ii. Estimación del contrato.

iii. Un sondeo de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, el cuál determine el proveedor más apto para la finalidad propuesta todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

j) Interés manifiesto de colaborar con la Administración (art.112 j. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar.

ii. Carta del proveedor en la que manifiesta su ánimo de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar.

iii. Estimación del contrato.

iv. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría, en el que se compruebe que el precio ofertado resulta inferior al valor real mínimo del mercado.

v. Si se trata de bienes inmuebles la valoración deberá realizarla el Proceso de Avalúas de la División Jurídica.

k) Para el arrendamiento o compra de bienes únicos (art. 112 k. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar.



- ii. Estimación del contrato.
- iii. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.
- iv. La justificación financiera o comercial en que se demuestre que por la ubicación, naturaleza, condiciones y situación el inmueble pretendido resulta ser el más apto para la finalidad propuesta.
- v. Dichos estudios serán realizados por la dependencia solicitante y requerirán la aprobación del Director o Jefe de División, de la dependencia solicitante.

El precio máximo por pagar será el que defina el Proceso de Avalúas que acredite la razonabilidad del precio del alquiler pretendido. Si se requiere arrendar un inmueble que está por construirse o en proceso de construcción, se deberá aportar una valoración preliminar de referencia del Proceso de Avalúas, que incluya área arrendable estimada y proyección de acabados y condiciones constructivas a ese momento, y acreditar, además, que dicho inmueble es el que conviene a los intereses institucionales o comercia/es. El alquiler de inmuebles necesarios para la venta de los servicios que brinda el ICE se registrará por el Procedimiento especial de arriendo de inmuebles para sitios comerciales del ICE Código 49.00.001.2011. Para el caso de las contrataciones directas de Centros Comercia/es basados en la excepción de único inmueble se utilizará el dictamen genérico emitido por la Dirección Contratación.

1) Para los casos de situación imprevisible (art.112I. del Reglamento al Título 11 de la Ley 8660):  
i. Justificación del objeto a contratar, razonando que la situación imprevisible acaecida amenaza gravemente la continuidad de los servicios que brinda el ICE.

- ii. Estimación del contrato.
- iii. Un sondeo de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, el cuál determine el proveedor más apto para la finalidad propuesta todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría

m) Para la contratación de Servicios de Arbitraje o Conciliación (art.112 n. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

- i. Justificación del objeto a contratar.
- ii. Estimación del contrato.
- iii. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría que acredite la mejor opción para los intereses del ICE y que el precio es razonable.
- iv. Para estos efectos se utilizará el dictamen genérico elaborado por la Dirección Contratación.

n) Para la contratación de Patrocinios (art.112 o. del Reglamento al Título 11 de la Ley 8660):  
Para el caso de otorgar o recibir patrocinios: Justificación de la dependencia solicitante en la que acredite que las condiciones ofrecidas son las más beneficiosas. En caso de contar con varias opciones se justificará cual es la alternativa más conveniente a los intereses de la Institución. Dicha justificación deberá acreditar que se trate de una actividad que genere ventajas económicas, para lo cual deberá realizar un sondeo que considere a los potenciales oferentes idóneos del objeto, en un determinado momento. La decisión que se llegue a adoptar deberá contener los motivos que acrediten a la opción elegida como la mejor para satisfacer la necesidad de la Administración.

Lo anterior salvo el caso de patrocinios que se otorguen o reciban como parte de una práctica comercial, en cuyo caso se registrará por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8660 y el Reglamento para la Gestión de Patrocinios del ICE 55.00.005.2008.

o) Para las asesorías a Auditorías Internas (art.112 p. del Reglamento al Título 11 de la Ley 8660):  
i. Justificación del objeto a contratar con la indicación de los motivos de confidencialidad o agilidad por los cuales se requiere contratar los servicios profesionales especiales para sus investigaciones.

- ii. Estimación del contrato.
- iii. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

- p) Para los Procedimientos de Seguridad, Urgencia, Emergencia u Oportunidad (art.112 q. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):
- i. Justificación de la seguridad, urgencia, emergencia u oportunidad de la situación que se presentó, junto con el análisis de que el uso de esta excepción garantiza la continuidad de los servicios que brinda el ICE o introduce mejoras o nuevas tecnologías a sus productos o servicios. Esta causal no podrá invocarse para la contratación de servicios de vigilancia previsible dentro de la planificación ordinaria de la Institución.
  - ii. Indicar el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista, el cual deberá considerar al menos tres oferentes. Aquellos casos en que la situación deba ser atendida con una única propuesta, será el Jefe de División o Director quien debe acreditar en el expediente las razones especiales que así lo justifican.
  - iii. Estimación del contrato.
  - iv. Un sondeo de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del Contrato, de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.
- q) Para productos compatibles o normalizados (art.112 r. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):
- i. Justificación de las razones de normalización o compatibilidad de equipo tecnológico por las cuales se requiere más producto, indicando que en el contrato anterior se satisfizo adecuadamente la necesidad del ICE, afirmación de que el precio es razonable.
  - ii. Estimación del contrato.
  - iii. La declaración jurada emitida por el responsable técnico y el AC en la cual acredite que solamente el equipo que se pretende adquirir es compatible o normalizado con la tecnología existente en el ICE, que el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades del ICE y se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.
  - iv. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del contrato, que concluya que se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado y que el precio es razonable, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.
- r) Bienes y servicios cuyos potencia/es oferentes sean identificables (art.112 t. del Reglamento al Título II de la Ley 8660):
- i. Justificación que incluya una certificación emitida por el profesional técnico responsable que acredite que luego de estudiar el mercado se identificó a un máximo de cinco oferentes para un determinado bien o servicio.
  - ii. Estimación del contrato.
  - iii. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del contrato, a fin de determinar que el bien, obra o servicio es proporcionado por un número limitado de proveedores, el cual no podrá ser superior a cinco, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.
- s) Acuerdos celebrados con Empresas Estatales, Estados y Sujetos de Derecho Internacional Público (art.110 del Reglamento al Título II de la Ley 8660):
- i. Justificación del objeto a contratar que incluya la idoneidad de la empresa para ejecutar el objeto a convenir.
  - ii. Documentación que compruebe que la misma es de naturaleza pública.
  - iii. Para celebrar la contratación de manera directa, la Administración tomará en cuenta que el precio o estimación de la contraprestación, no exceda los límites razonables según los precios que rijan operaciones similares, ya sea en el mercado nacional o internacional, lo cual deberá estar respaldado en un estudio de mercado, de manera que se acredite la razonabilidad y equilibrio en las contraprestaciones.
- t) Para la actividad contractual desarrollada entre sujetos de derecho público nacionales o internacionales (art.111 del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar que incluya la idoneidad de la empresa para ejecutar el objeto a convenir.

ii. Documentación que compruebe que la misma es de naturaleza pública.

iii. Para celebrar la contratación de manera directa, la Administración tomará en cuenta que el precio o estimación de la contraprestación, no exceda los límites razonables según los precios que rijan operaciones similares, ya sea en el mercado nacional o internacional según corresponda, lo cual deberá estar respaldado en un estudio de mercado, de manera que se acredite la razonabilidad y equilibrio en las contraprestaciones.

u) Para la contratación de bienes y servicios en el extranjero (art.114 del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar, señalando la idoneidad de la persona o empresa que brindarán sus bienes, obras o servicios, los cuales podrán surtir efectos en el territorio nacional o en el extranjero.

ii. Estimación del contrato.

iii. Un estudio de mercado suscrito por el responsable técnico y Administrador del contrato, todo de conformidad con los lineamientos de estudio y sondeo de mercado que emita la Dirección Proveeduría.

iv. En el caso de contratación de servicios legales y/o financieros en el exterior, se utilizará el dictamen genérico elaborado por la Dirección Contratación.

v) Exclusión por instrumentos internacionales (art.115 del Reglamento al Título II de la Ley 8660):

i. Justificación del objeto a contratar indicando que se encuentra amparada en alguna ley especial o un instrumento internacional.

ii. Estimación del contrato.

iii. Las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación por ley especial o por instrumento internacional vigente en Costa Rica, se regirán por dichas normas y los respectivos reglamentos.

iv. Los procedimientos ordinarios de contratación administrativa no se aplicarán cuando en los instrumentos de empréstito aprobados por la Asamblea Legislativa se establezca la utilización de procedimientos de contratación especiales, o se haga remisión a cuerpos normativos elaborados por el organismo internacional de crédito que suministra los recursos. En estos casos, serán de plena aplicación y vigencia los principios constitucionales de la contratación administrativa y tendrán los recursos respectivos.

Para esta actividad no se requerirá criterio legal.

Artículo 46°. Venta directa bienes muebles. En relación con las ventas de bienes muebles en caso de que el ICE disponga de un interesado en su adquisición, de conformidad con lo que establece el artículo 134 del Reglamento al Título II de la Ley 8660 se podrá hacer una venta directa.

Para ello la dependencia interesada en la venta deberá gestionar con el Proceso de Avalúas la realización de un peritaje a fin de determinar el valor real de los bienes, según las referencias del mercado, el cual se considerará como el monto mínimo por el que se venderán. Asimismo, se requerirá contar con criterio legal.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a enviar a la Dirección Proveeduría la documentación de respaldo que incluye el visto bueno del Jefe de División o Director de la dependencia que promueve la venta, debiéndose presentar en ese acto la oferta del proponente, según las condiciones establecidas por la dependencia vendedora, así como indicar el funcionario responsable de entregar el bien mueble una vez aprobada la venta, todo lo cual deberá incluirse también en el expediente respectivo.

Recibida la documentación mencionada en los párrafos anteriores, la Dirección Proveeduría elevará el expediente para la aprobación de la venta por parte del órgano competente, según lo definido por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa. La venta respectiva se perfeccionará con la emisión y firma del acta de entrega por parte del funcionario responsable designado, junto con la firma de la recepción a satisfacción por parte del comprador, que en caso de personas jurídicas deberá firmar el representante legal.

## Capítulo VI

### Contrataciones Directas Autorizadas por la Contrataría General de la República

Artículo 47°. La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutos a los ordinarios en otros supuestos no previstos anteriormente, para lo cual se requiere visto bueno de las Gerencias, según corresponda.

La dependencia interesada deberá incluir con la solicitud, la justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento /icitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.

En el caso de contratación de obras, deberá aportarse un cronograma comparativo donde indique plazos en el caso de efectuar la obra mediante el procedimiento ordinario que corresponda y los de la contratación directa solicitada, el estado del diseño de la obra, personal idóneo que disponga para la fiscalización del contratista y el grado de cumplimiento de autorizaciones especiales requeridas en el ordenamiento, así como la forma en que se planea seleccionar al contratista.

En caso de que la solicitud se origine en una evidente falta de planificación que dé lugar al desabastecimiento de bienes o tardanza en disponibilidad del servicio, se deberán detallar las medidas correctivas y disciplinarias que hayan sido adoptadas o se piensen adoptar.

Será necesario, además, contar con el dictamen legal positivo emitido por la Dirección Contratación, basado en las justificaciones arriba indicadas, con la anuencia de la Gerencia respectiva.

## Capítulo VII

### Procedimiento para aplicar por actos de adjudicación fuera del plazo en la JA

Artículo 48°. En todo procedimiento de Contratación Administrativa en que el dictado del Acto Final corresponda a la Junta de Adquisiciones y el mismo esté fuera del plazo máximo fijado en el cartel -incluyendo sus prórrogas- el AC deberá preparar a la Junta, con copia al expediente de la contratación, una cronología detallada de todos los acontecimientos que originaron el incumplimiento del plazo y las justificaciones que correspondan y que deberá coordinar con el CCA para su envío a esta dependencia.

La Junta trasladará el asunto a las Gerencias respectivas según corresponda para su seguimiento e informe posterior. En caso de incumplimiento de plazos en procedimientos que no se eleven a la Junta, el órgano competente para dictar el acto de adjudicación deberá determinar la necesidad de seguir el procedimiento anterior.

La Gerencia respectiva, evaluará las justificaciones correspondientes y si el caso lo amerita, solicitará al Jefe de la División o Dirección de la dependencia que promovió la contratación, iniciar la investigación preliminar con la finalidad de determinar si hubo responsabilidad administrativa de su personal a cargo y de ser necesario se proceda con lo establecido en los artículos 112 y 113 de este reglamento. En caso de que la responsabilidad por el atraso corresponda a algún funcionario que no esté bajo la autoridad del Jefe de la División o Dirección de la dependencia que promovió la contratación, el mismo procederá a enviar el caso al Director o superior jerárquico del posible infractor para que tome las medidas correspondientes.

## Capítulo VIII Convenios Marco

Artículo 49°. Convenio Marco. Para la implementación de convenios marco deberá acatarse lo dispuesto en el artículo 97 de Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Para su ejecución se seguirá lo dispuesto para la contratación según demanda.

Cuando alguna dependencia requiera adherirse en algún Convenio Marco administrado por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda o por cualquier otra entidad, deberá solicitar a la Dirección Proveeduría la adhesión al mismo, suscrita por el Jefe de División o Dirección, indicando el consumo estimado de los bienes o servicios requeridos, considerando el plazo de vigencia del convenio y deberá asignar al responsable de realizar los pedidos.

La Dirección Proveeduría gestionará la solicitud de adhesión ante la entidad administradora del convenio, mediante nota incluyendo el consumo estimado. Una vez obtenida la anuencia de adhesión,

la Dirección Proveeduría procederá a informar a la dependencia solicitante y a los enlaces oficiales de cada Gerencia como medio de solventar las necesidades.

Deberá observarse el cumplimiento de requisitos que emita la Dirección de Contratación Pública u otras entidades para la adhesión a convenios marco.

En caso de que otras dependencias del ICE requieran hacer el uso de este mecanismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El Jefe de División, o Dirección que se encuentren en un nivel inmediato inferior a las Gerencias, debe remitir a la Dirección Proveeduría el consumo estimado de los bienes o servicios requeridos, considerando el plazo de vigencia del convenio y deberá designar un responsable de colocar los pedidos.

2. Para las adquisiciones mediante estos convenios marco, se deberán de cumplir con los lineamientos internos definidos en la institución respecto a vistos buenos para la compra de activos, compra de mobiliario, equipo tecnológico, certificación de existencias, certificación presupuestaria, entre otros.

3. La Dirección Proveeduría informará a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda o la entidad titular del convenio marco, dicho consumo estimado. Validado este consumo por la DCOP o entidad titular correspondiente, se informará a la dependencia solicitante para que coloque los pedidos según consumo indicado.

Artículo 50°. Convenio marco bajo el modelo con cotización:

En caso de que la adhesión a algún convenio marco, según lo indicado en el artículo 231 del Reglamento a la Ley 9986, sea bajo la modalidad por cotización, deberá la dependencia solicitante remitir a la Dirección Proveeduría el cartel para que esta lo revise

y se proceda con el trámite de cotizaciones en el módulo del Sistema Digital Unificado, denominado "compra por catálogo". Para la recepción de las cotizaciones se deberá indicar la fecha y hora en que se realizará el cierre de recepción de cotizaciones y la fecha y hora de la apertura de estas.

Una vez realizada la apertura de las cotizaciones recibidas, el encargado de la Dirección Proveeduría procederá mediante el módulo de SICOP a solicitar la verificación del estudio técnico y legal, este último cuando corresponda.

La dependencia solicitante realizará el estudio técnico de las cotizaciones y procederá a remitir vía SICOP el borrador de acto final para revisión de la Dirección Proveeduría, conforme los formatos y requisitos emitidos por esta Dirección para las recomendaciones de adjudicación. La Dirección Proveeduría procederá a revisar la documentación de acto final y en caso de ser necesario solicitará los ajustes correspondientes.

La Dirección Proveeduría elevará la recomendación al órgano competente de acuerdo con lo definido por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa, para la emisión del acto final.

Contra el acto final se podrán interponer los recursos de revocatoria ante la Administración. Tendrá competencia para resolver, el órgano que emitió el acto final. Los plazos de interposición y resolución de recursos serán conforme a la normativa que lo rige.

En caso de que se reciba un recurso de revocatoria la Dirección Proveeduría procederá a analizar la admisibilidad del recurso, en caso de que no sea admisible se rechazará de plano por esta Dirección. Sí el recurso es admisible se realizará el traslado para descargos al adjudicatario, una vez recibida la respuesta del recurrido, la Dirección Proveeduría solicitará el criterio vía correo electrónico a la Dirección Contratación y a la dependencia solicitante.

Una vez emitidos los criterios respectivos la Dirección Proveeduría preparará la recomendación al órgano competente para la resolución del mismo, una vez resuelto el recurso la Dirección Proveeduría procederá con la notificación respectiva.

Las órdenes de pedido que se generen bajo esta modalidad de convenio por adhesión no requerirán refrendo interno.

Una vez quede en firme el acto final la dependencia solicitante procederá a colocar la orden de pedido.

Artículo 51°. De no cumplirse con los lineamientos establecidos para el convenio marco, las ordenes de pedido, se entenderán como irregulares, de conformidad con los términos establecidos en cada Convenio Marco.

#### Capítulo IX Bienes Inmuebles

Artículo 52°. Para la contratación del arrendamiento de bienes inmuebles con o sin opción de compra, la Administración deberá contar con un plan de crecimiento de infraestructura proyectado mínimo por 3 años o Plan Maestro de Infraestructura y podrá utilizar el procedimiento de licitación pública, licitación abreviada o contratación directa según corresponda. Para regular la relación arrendaticia deberá aplicarse la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Ley 7527), incluyendo la terminación de los alquileres.

En este tipo de contrataciones deberá respetarse la Política de Bienes Inmuebles vigente a la fecha. Se exceptúa de lo anterior los alquileres de inmuebles que deban hacerse en los proyectos.

En el caso de que se requiera hacer una ocupación temporal de un inmueble se aplicará lo que establece la Ley 6313 (Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE) o Ley 7495 (Ley de Expropiaciones) según corresponda y no se aplicará el presente reglamento.

En los casos en los que aplique la excepción del 112 inciso k del Reglamento al Título 11 de la Ley 8660, para el alquiler de inmuebles necesarios para la venta de los servicios que brinda el ICE, se regirá por el procedimiento especial de arriendo de inmuebles para sitios comercia/es del ICE, Código 49.00.001.2011.

El arriendo de los inmuebles que no estén amparados en dicha excepción, se les aplicará el siguiente procedimiento:

a. La Dirección Servicios Generales (DSG), en conjunto con la dependencia interesada, elaborará el estudio respectivo a fin de determinar si el inmueble, debido a las justificaciones de ubicación, naturaleza, condiciones y situación aportados por la dependencia interesada, se configura como el más apto para la finalidad propuesta. Para

lo anterior, se tendrá el estudio técnico por parte de la DSG, el cual se basará en los estudios técnicos y de mercado aportados por la dependencia solicitante y aprobado por la Gerencia respectiva, según corresponda. Será la dependencia solicitante la responsable de la veracidad de dicho estudio, en cuanto a la necesidad y finalidad del inmueble. Por lo anterior, con la aprobación de estas dependencias, se autorizará el inicio del trámite, según lo establecido en el presente reglamento.

b. Una vez determinada la conveniencia, técnica y financiera, para el arrendamiento o compra del inmueble, la DSG solicitará a la Dirección Proveeduría que se invite a la empresa seleccionada. En caso de urgencia, debidamente acreditado, la DSG invitará a la empresa vendedora o arrendadora, para que presente su oferta oficial, para lo cual deberá adjuntarse el requerimiento del ICE, cuyas condiciones deberán ser aceptadas por dicho arrendador o vendedor.

c. En caso necesario la DSG podrá utilizar los mecanismos propios del negocio y mercado, previa consulta a la Dirección Contratación de la División Jurídica la cual puede ser dirigida vía correo electrónico, con el fin de obtener el inmueble seleccionado, en el menor tiempo posible.

d. Una vez determinadas las condiciones del contrato, la DSG remitirá a la Dirección Proveeduría la recomendación correspondiente con el fin de que la Dirección Proveeduría lo eleve al Órgano Competente para su adjudicación. En los casos en que por su monto deban ser adjudicadas por la misma DSG, esta enviará el acto de adjudicación a la Dirección Proveeduría, adjuntando la recomendación de adjudicación correspondiente, en aplicación del principio de economía procesal. La Dirección Proveeduría revisará que esté de conformidad con la normativa vigente y procederá a comunicarla junto con la remisión de la orden de pedido.

El propietario del bien inmueble no deberá rendir garantía de cumplimiento y en lo concerniente al aumento de la renta o precio, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos en su artículo 69 para lo cual se tomarán en cuenta parámetros objetivos incluyendo condiciones propias del mercado y el comercio.

Para efectos de los contratos de alquiler, se utilizará el formato recomendado por la Dirección Contratación y no requerirán visto bueno de la División Jurídica.

Para la compra y arrendamiento de bienes inmuebles de uso técnico y TIC's de acuerdo con la definición de la Política para la Administración de Bienes Inmuebles, el cumplimiento de los requisitos anteriores le corresponde al negocio respectivo, quien deberá demostrar ante la Dirección Proveeduría el cumplimiento de conformidad con el presente artículo.

En este tipo de contrataciones deberá respetarse las Políticas Contables (NIIF 16 Arrendamientos), procedimientos o directrices vigentes a la fecha.

Artículo 53°. En el caso de prórrogas de alquiler de bienes inmuebles, ésta deberá ser aprobada por la Dirección Servicios Generales, según lo dispuesto en la Política de Bienes Inmuebles y su reglamento vigente a la fecha, aplicando para ello la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

La solicitud de aprobación deberá incluir la justificación técnica del AC con el visto bueno del Director de la dependencia interesada, que demuestre que existe la necesidad de prorrogar la contratación, justificación que deberá incorporarse al expediente administrativo.

Dicha prórroga deberá ser notificada a la Dirección Proveeduría y no requerirá dictamen legal.

Será responsabilidad del AC tramitar, con al menos un mes de antelación al vencimiento del contrato, la dotación de contenido presupuestario, emisión de la orden de pedido por parte de la Dirección Proveeduría, así como contar con las aprobaciones respectivas.

En los casos de prórrogas a contrataciones directas basadas en la excepción de arrendamiento de bienes únicos, se deberá incluir en el expediente respectivo la justificación técnica del AC, que demuestre que las condiciones de excepción que originaron la contratación se mantienen. En estos casos no se requerirá dictamen legal.

En aquellos casos en que opere una prórroga tácita, se deberá dejar evidencia en el expediente respectivo, además de lo anterior, las justificaciones que fundamentan la prórroga tácita de conformidad con la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, para lo cual se requerirá criterio legal.

En el caso de prórrogas de alquiler de bienes inmuebles, de uso técnico o TIC's de acuerdo con la definición de la Política para la administración de Bienes Inmuebles ésta deberá ser aprobada por el Director de la dependencia solicitante, y considerando lo que aplica en la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

#### Capítulo X Ejecución Contractual

Prórrogas, suspensión, modificaciones contractuales, mejoras, actualizaciones y formalización del contrato.

##### Sección I

Prórroga en el plazo de entrega y prórrogas contractuales

Artículo 54°. Prórrogas al plazo de entrega. La prórroga al plazo de entrega deberá ser aprobada o rechazada mediante resolución motivada, por el Jefe de División o en defecto el Director inmediato a la Gerencia, salvo aquellos procedimientos que hayan sido adjudicados por la Junta de Adquisiciones, en cuyo caso se faculta al Gerente respectivo, o el Jefe de División o Director inmediato a la Gerencia General.

El contratista planteará la solicitud a través del Sistema SICOP para aquellos casos de contrataciones que se tramiten en dicho sistema. En los casos en que se tramiten en físico planteará la solicitud ante el AC. En ambos casos esta solicitud debe realizarse conforme se establece en el artículo 176 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, donde el AC en coordinación con el CCA la valorarán y deberá presentar su recomendación al órgano competente con la información que respalde la solicitud. Una vez autorizada o rechazada la prórroga por el órgano competente será notificada por el AC. La documentación deberá estar incorporada en el expediente administrativo correspondiente.

Aquellas prórrogas que por su competencia deban ser aprobadas por las Gerencias respectivas, o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, cuando por el monto le asista la competencia, deberán contar con criterio legal.

Cuando un contratista solicite una prórroga producto de una mejora o actualización tecnológica, deberá cumplirse con lo que establece el artículo 175 del Reglamento al Título II de la Ley 8660. En

ese sentido, el AC deberá emitir criterio técnico y trasladarlo al órgano competente que aprobará la mejora, no siendo necesario contar con criterio legal.

En el caso de los contratos de entrega según demanda, aplicará lo dispuesto en el artículo 36 inciso f para efectos de prórroga al plazo de entrega.

Artículo 55°. Prórrogas al contrato. En caso de que en el cartel hayan quedado previstas prórrogas al contrato, el AC y el CCA deberán justificar la conveniencia de prorrogar el contrato mediante acto motivado, ponderando su buena ejecución,

acreditando que el precio sigue siendo razonable, para que sea aprobada por el Jefe de División o Dirección y de forma posterior remitirla a la Dirección Proveeduría para la emisión del contrato electrónico u orden de pedido según corresponda. Dicho trámite deberá realizarse con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo del contrato.

Cuando se trate de contrataciones adjudicadas por la Junta de Adquisiciones, corresponderá al Gerente respectivo o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, aprobar la prórroga del contrato, cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior, para luego solicitar a la Dirección Proveeduría la emisión del contrato electrónico u orden de pedido según corresponda.

En caso de que se decida no realizar la prórroga, deberá aprobarse por las instancias antes indicadas, según corresponda, mediante un acto motivado que incorpore las razones para no prorrogar y remitir a la Dirección Proveeduría para notificar dicha decisión al contratista.

Estas prórrogas o la decisión de no prorrogar no requerirán criterio legal.

En caso de contrataciones de oferente único sujetas a prórrogas, de previo a convenir cada una de ellas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 45 inciso a) de este Reglamento.

Cuando no esté contemplada en las condiciones iniciales de la contratación o bien se hayan agotado las prórrogas previamente establecidas, la dependencia técnica deberá iniciar un nuevo procedimiento de contratación, salvo los casos en que la Administración determine en atención al interés público que va a hacer uso de la potestad que prevé el artículo 179 del Reglamento al Título II de la Ley 8660 haciendo una contratación adicional y en el tanto se cumplan con los presupuestos que establece la norma. Lo anterior no aplica a las contrataciones realizadas bajo la modalidad de entrega según demanda tal y como se señala en el artículo 36.

#### Sección 11 Suspensión

Artículo 56°. Suspensión del contrato. En el caso de la suspensión del contrato, dependiendo de la cuantía a la que han sido autorizados para adjudicar las distintas instancias, estarán facultados para suspender el contrato. En el caso de las contrataciones que hayan sido adjudicadas por la Junta de Adquisiciones estarán facultadas para suspender el contrato la Gerencia respectiva o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General. La suspensión será procedente por razones de interés público, institucional o bien por causas que imposibilitan la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

El AC en coordinación con el CCA deberá presentar su recomendación al órgano que adjudicó. Una vez autorizada la suspensión respectiva, la documentación deberá incorporarse al expediente administrativo correspondiente y el AC realizar la notificación al contratista.

Aquellas suspensiones que por su competencia deban ser aprobadas por las Gerencias respectivas, o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, cuando por el monto le asista la competencia, deberán contar con criterio legal.

De previo al reinicio del contrato, el AC deberá aportar una certificación de contenido presupuestario actualizada que confirme la existencia de los recursos económicos suficientes que permitan cubrir las erogaciones establecidas, dicha certificación presupuestaria deberá ser emitida de conformidad con lo establecido en artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 57°. Suspensión del plazo. Para aquellos casos en los que se requiera suspender el plazo del contrato, el órgano competente será la instancia que adjudicó la contratación respectiva, salvo en las contrataciones que hayan sido adjudicadas por la Junta de Adquisiciones en cuyo caso será la



Gerencia respectiva o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General. Deberá acreditarse en el expediente a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo ejecutado hasta el momento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

La Administración de oficio o a petición del contratista podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. A tal fin el AC en coordinación con el CCA deberán presentar su solicitud al órgano que adjudicó, salvo que el concurso haya sido adjudicado por la Junta de Adquisiciones, en cuyo caso será la Gerencia respectiva o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General. Una vez autorizada la suspensión respectiva, la documentación deberá incorporarse al expediente administrativo correspondiente y el AC realizar la notificación al contratista.

Deberán contar con el dictamen legal, aquellas suspensiones al plazo del contrato que deban ser aprobadas por las Gerencias o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, cuando por el monto le asista la competencia.

De previo al reinicio del plazo de ejecución, será responsabilidad del AC aportar una certificación de contenido presupuestario actualizada que confirme la existencia de los recursos económicos para cubrir las erogaciones establecidas, dicha certificación presupuestaria deberá ser emitida de conformidad con lo establecido en artículo 25 del presente reglamento.

#### Sección 111

##### Modificaciones contractuales y Contratos Adiciona/es

Artículo 58°. Las modificaciones contractuales pueden ser tanto cualitativas como cuantitativas. Cualitativas en relación con el objeto, plazo de entrega o de inicio, así como otras condiciones originalmente pactadas. Cuantitativas cuando van referidas tanto a aumentos o ampliaciones como disminuciones.

Asimismo, las modificaciones pueden darse durante la ejecución contractual (modificación unilateral) o bien una vez ejecutado el contrato (contrato adicional).

Será responsabilidad de la dependencia técnica que promovió la contratación, acreditar el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 178 y 179 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Artículo 59°. Las modificaciones unilaterales a los contratos en ejecución (aumentos o disminuciones), serán aprobadas por el Órgano Competente de acuerdo con el monto definido por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa. Para determinar dicha competencia será necesario sumar el monto del contrato original más el monto de todas las modificaciones que se hayan realizado al contrato.

La Junta de Adquisiciones no aprobará modificaciones de ningún tipo; por lo que las modificaciones (aumentos o disminuciones) que por su monto alcancen el tope establecido para la Junta, serán aprobadas o rechazadas por la Gerencia respectiva o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General.

Deberán contar con el dictamen legal, aquellas modificaciones de contratos que deban ser aprobadas por las Gerencias o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, cuando por el monto le asista la misma competencia.

Artículo 60°. Todas las modificaciones contractuales cualitativas sin costo deberán ser autorizadas por el órgano que adjudicó la contratación original. En el caso de las modificaciones cuya contratación original haya sido adjudicada por la Junta de Adquisiciones, será el Gerente respectivo el que las apruebe o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General.

En las modificaciones contractuales cualitativas con costo, deberán ser autorizadas por el órgano competente de acuerdo con lo definido por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa.

Para determinar dicha competencia será necesario sumar el monto del contrato original más el monto de todas las modificaciones que se hayan realizado al contrato, incluyendo esta cualitativa con costo.

Deberán contar con el dictamen legal, aquellas modificaciones de contratos que deban ser aprobadas por las Gerencias o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, cuando por el monto le asista la misma competencia.

Artículo 61 °. En el caso de ejercerse la potestad de modificación de un contrato en ejecución, el CCA en coordinación con el AC, deberán presentar ante la Dirección Proveeduría por el medio que corresponda, la solicitud respectiva, con el visto bueno del Jefe de División o Dirección, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 178 del Reglamento al Título II de la Ley 8660 y elevará la recomendación al Órgano Competente según la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa de la Gerencia General.

Aquellos funcionarios que sean competentes para aprobar la modificación no podrán suscribir la solicitud antes indicada.

Procederán únicamente las modificaciones, cuando la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan el límite del respectivo procedimiento.

Artículo 62°. Todos los contratos adicional/es (modificaciones a contratos ejecutados) serán aprobadas por el Órgano Competente de acuerdo con el monto definido por la Gerencia General en la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa. Para determinar dicha competencia será necesario sumar el monto del contrato original (contemplando los reajustes o revisiones al precio y modificaciones efectuadas), más el monto del contrato adicional.

En ningún caso la Junta de Adquisiciones aprobará contratos adicionales de ningún tipo; por lo que aquellos que por su monto alcancen el tope establecido para la Junta, serán aprobados o rechazados por el Gerente respectivo o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General. Será responsabilidad de la dependencia técnica que promovió la contratación acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 179 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Deberán contar con el dictamen legal, aquellas modificaciones de contratos que deban ser aprobadas por las Gerencias o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, cuando por el monto le asista la misma competencia.

Artículo 63°. Para los contratos adicionales, el CCA en coordinación con el AC, deberán presentar ante la Dirección Proveeduría por el medio que corresponda, la solicitud respectiva, con el visto bueno del Jefe de División o Dirección, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 179 supra citado y elevará la recomendación al Órgano Competente según la Directriz de montos para adjudicar y resolver trámites de contratación administrativa de la Gerencia General.

Asimismo, deberá adjuntarse la anuencia del contratista, o su indicación a través de SICOP u otro sistema digital que defina la Dirección Proveeduría, donde se evidencie su interés en contratar este incremento con la Administración, manteniendo las mismas condiciones y precios o bien señalando las mejoras sobre las condiciones iniciales.

Aquellos funcionarios que sean competentes para aprobar el contrato adicional no podrán suscribir la solicitud antes indicada.

#### Sección IV Mejoras y actualizaciones

Artículo 64°. Las mejoras al objeto contractual deberán ser aprobadas o rechazadas por el Jefe de División o Dirección de la dependencia técnica que promovió la contratación, de acuerdo con la cuantía del negocio. En aquellas licitaciones o contrataciones directas especiales adjudicadas por la Junta de Adquisiciones, se faculta a la Gerencia respectiva o bien Jefe de División o Dirección de nivel inmediato inferior a la Gerencia General, a autorizar mejoras al objeto o servicio contratado.

Para estos casos el contratista deberá mantener el mismo precio ofertado originalmente, para el equipo o servicios a actualizar, sin variar el objeto de manera sustancial. El ajuste deberá constituir una mejora y/o actualización en relación con el equipo, material o servicio originalmente adjudicado. Deberá respetarse para estos efectos la normativa vigente.

El AC en coordinación con el CCA de la dependencia interesada, deberán plantear la solicitud formal ante la instancia respectiva. Dicha solicitud deberá contener el criterio

técnico respectivo, en el que se deje acreditado el cumplimiento de cada uno de los requisitos que establece el artículo 175 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Una vez autorizada la mejora respectiva, la documentación deberá incorporarse al expediente administrativo correspondiente y el AC realizar la notificación al contratista.

Las solicitudes de mejora no requerirán de criterio legal.

#### Sección V

Malas prácticas en materia de Contratación Administrativa

Artículo 65°. Cuando se presente un contrato irregular se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando se detecte que se está frente a una contratación irregular la dependencia a cargo de la contratación, deberá remitir a la Dirección Proveeduría el informe técnico que describa los hechos acaecidos.

b) La Dirección Proveeduría traslada los hechos al contratista involucrado en la situación irregular presentada, concediéndole un plazo de 3 días hábiles para que presente los descargos pertinentes.

c) El Contratista envía sus descargos a la Dirección Proveeduría.

d) La Dirección Proveeduría solicitará a la Dirección Contratación y a la Dependencia Técnica el criterio legal y técnico correspondiente.

e) La Dirección Proveeduría, una vez analizada la situación, emitirá el acto final.

f) Una vez firme el acto, la dependencia emitirá el pago respectivo y se enviará a la Dirección de Tesorería de la Gerencia de Finanzas. El pago incluirá el valor del contrato a la fecha, a título de indemnización sin reconocer el lucro previsto. Cuando el Contratista no logre demostrar ante el órgano director un porcentaje de utilidad distinto, se presumirá que es de un 10%.

La Dirección Proveeduría remitirá una copia del acto final a la Gerencia respectiva, con copia a la Auditoría Interna. Lo anterior, con el fin de que tomen las medidas disciplinarias respectivas cuando correspondan.

Artículo 66°. En el caso de que un funcionario fraccione deliberadamente la adquisición de bienes y servicios o de contratación de obras, con el propósito específico de evadir el procedimiento concursal/ que correspondería seguir de acuerdo con una estimación adecuada del negocio, para atender una necesidad prevista y dotada de respaldo presupuestario, acudiendo a procedimientos menos gravosos y con menor observancia de los principios procedimentales en contratación administrativa, se le aplicará el procedimiento de sanción regulado en el presente reglamento.

En caso de duda será la Dirección Contratación, la competente para dictaminar ante una solicitud de la Dirección Proveeduría, del CCA, o cualquier otro funcionario involucrado en el proceso, si en determinado procedimiento de contratación se configuran las causales del fraccionamiento ilícito.

#### Sección VI Formalización contractual

Artículo 67°. En casos que se requiera la formalización del contrato para expedientes en físico, deberá ser coordinada por el AC y CCA en conjunto con la Dirección Contratación, verificando que el contrato se adecúe al marco legal que regula la materia, los términos del cartel, la oferta adjudicada y el acto de adjudicación.

En el caso de las contrataciones que se realicen utilizando medios electrónicos, será necesario la suscripción de contrato para las licitaciones públicas. Asimismo, se podrá suscribir contrato en aquellas contrataciones que por su naturaleza lo ameriten, lo cual será solicitado por el jefe de División o Dirección. Para tal efecto se hará uso de las herramientas tecnológicas y bases de datos disponibles. En estos casos no se requiere la revisión de la Dirección Contratación.

Cualquier contrato deberá ser suscrito por quien ostente facultades legales suficientes para dicho fin.

#### Capítulo XI Eficacia contractual Sección I

##### Refrendo Interno

Artículo 68°. Requerirán de refrendo interno, las contrataciones dispuestas en el reglamento que disponga la Institución para estos efectos y conforme al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República.

Artículo 69°. Toda solicitud de refrendo interno deberá tramitarse a través de la Dirección Proveeduría y deberá enviarse a la Dirección Contratación, debiendo cumplirse con los requisitos y procedimiento que establece el reglamento que disponga la Institución para estos efectos.

En el caso de las contrataciones que se realicen utilizando medios electrónicos, la información y cumplimiento de requisitos de refrendo interno se verificarán en línea, utilizando para ello las herramientas tecnológicas y bases de datos disponibles; incluyendo el contrato y firma electrónicos establecida para tal fin.

#### Sección 11 Refrendo Contralor

Artículo 70°. Requerirán refrendo contralor las contrataciones que la Contra/orí a General de la República disponga en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

#### Capítulo XII Sección I Garantías

Artículo 71°. Según lo establecido en Reglamento al Título II de la Ley 8660, las garantías de participación y cumplimiento son opcionales. En las contrataciones de arrendamiento de bienes inmuebles no se exigirá rendir la garantía de cumplimiento.

Artículo 72°. Cuando la garantía de participación o cumplimiento a rendir corresponde a un procedimiento que se realiza en forma física, la Dirección Proveeduría realizará la recepción respectiva. Para las garantías de cumplimiento la Dirección Proveeduría verificará los términos de esta y de requerirse, solicitará las correcciones pertinentes. Para ello deberá llevar un adecuado control de quién es el AC responsable y el centro de gestión al que pertenece.

Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería de la Gerencia de Finanzas, el registro contable, resguardo y devolución de las garantías bajo su custodia. Las devoluciones deberán ser solicitadas por la Dirección Proveeduría y por orden expresa del AC, mediante el sistema de garantías que corresponda.

Artículo 73°. Formas de rendir las garantías y su vigencia. Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, podrán rendirse mediante depósito de bono de garantía de caución de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o depósito a las cuentas de garantías del ICE. Asimismo, podrán rendirse por medios electrónicos, en aquellos casos en que la entidad licitante expresamente lo autorice. Las garantías también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario.

Artículo 74°. En el caso de las contrataciones tramitadas con expediente físico, la Dirección Proveeduría en coordinación con la dependencia que promueve la contratación velará también porque se encuentre adjunta la valoración de mercado por parte de un puesto de bolsa de los bonos y certificados dados en garantía, según lo establecido en el Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Artículo 75°. La devolución de las garantías de participación se hará previa autorización de la Dirección Proveeduría, a los oferentes no adjudicados y al adjudicatario cuando éste haya rendido la garantía de cumplimiento. En los casos de garantías rendidas en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco en las cuentas del ICE, estas se devolverán mediante depósito a la cuenta bancaria que haya indicado el oferente para fines de pago.

Para el caso de las contrataciones tramitadas con expediente físico, la devolución de las garantías de cumplimiento se hará previa autorización del AC, en coordinación con la Dirección Proveeduría y la Dirección Tesorería. Para las contrataciones que se realicen por SJCOP, es responsabilidad del AC en coordinación con la Dirección Tesorería realizar la devolución en el sistema electrónico.

Artículo 76°. Será responsabilidad del AC en coordinación con el CCA, mantener a derecho las garantías, por ejemplo, en lo referente a la vigencia, monto, así como ordenar la devolución o ejecución en los casos que procedan.

Artículo 77°. El AC en coordinación con el CCA, deberá remitir a la Dirección Proveeduría toda solicitud de prórroga o devolución de la garantía de cumplimiento, a más tardar con quince días hábiles de anticipación al vencimiento de estas. Si se tratare de solicitud de ejecución de garantías, deberá hacerlo dentro del mismo plazo antes mencionado, debidamente fundamentado, con la estimación de daños y perjuicios correspondiente, para que la Dirección Proveeduría realice los trámites respectivos.

Sí la Administración se viere en la obligación de ejecutar una garantía, una vez prevenido el contratista, y éste no atendiera oportunamente la prevención, deberá custodiarla, mientras el contratista se pone a derecho con la garantía. La Dirección Proveeduría procederá con la ejecución de la garantía a más tardar el último día de su vencimiento, de oficio o a instancia del AC, coordinando lo correspondiente con la Dirección de Tesorería de la Gerencia de Finanzas, encargada de la custodia de garantías.

Lo anterior aplica cuando se trate de contratación con expediente físico.

En caso de las contrataciones que se realicen por SICOP, el AC tiene la responsabilidad de solicitar las prórrogas a los oferentes y contratistas, y en el caso de la devolución o ejecución de las garantías debe realizar el procedimiento en SICOP en coordinación con el CCA.

Artículo 78°. En caso de que proceda la ejecución de las garantías, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento al Título II de la Ley 8660, así como con lo establecido en el presente reglamento.

#### Sección 11

Reclamos, reajustes, revisión o actualización de precios

Artículo 79°. Previendo que se presente un desequilibrio económico que contravenga los intereses del solicitante, en los carteles se deberá incorporar la ecuación matemática, la fuente de los índices que se utilizarán en ella y los requisitos que debe contener la solicitud del contratista, para revisar los precios y determinar los montos de los reajustes, revisiones o actualizaciones.

La solicitud se deberá presentar a la Dirección Proveeduría con al menos la siguiente información: El desarrollo de la fórmula matemática, los índices utilizados oficiales o certificados cuando así corresponda, la estructura de costos, el número de contratación, una breve descripción del objeto del contrato y una copia de la orden de pedido vigente al momento de producirse el desequilibrio.

Cuando el reajuste o revisión de precios se efectúe a solicitud expresa del contratista se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La solicitud se deberá presentar a la Dirección Proveeduría con al menos la siguiente información: El desarrollo de la fórmula matemática, los índices utilizados oficiales o certificados cuando así corresponda, la estructura de costos, el número de contratación, una breve descripción del objeto del contrato y una copia de la orden de pedido vigente al momento de producirse el desequilibrio.

b) El AC en coordinación con el CCA y la dependencia técnica analizarán los documentos y justificaciones y presentarán su criterio técnico y recomendación ante la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas, dependencia que rendirá en un plazo máximo de diez días hábiles, una recomendación debidamente motivada, sobre la procedencia o no de los cálculos relativos a reajustes o revisiones de precios. La aprobación o rechazo de la gestión, correrá a cargo del Director o Jefe de División de la dependencia ejecutora de la contratación. En los casos en los que la gestión es aprobada (total o parcialmente), se deberá informar a la Dirección Proveeduría quien comunicará al contratista y a la dependencia técnica para que proceda a realizar el pago. En todos los casos la documentación deberá estar incorporada en el expediente administrativo correspondiente.

c) Será potestad de la Dirección de Estudios Económicos y Financieros solicitar al AC, todos aquellos documentos y valoraciones que resulten indispensables para verter su criterio.

d) Cuando se trate de un reclamo administrativo ante situaciones de desequilibrio económico que no estén previstas en las formas de reajuste o revisión de precio, el contratista deberá aportar toda la documentación y prueba idónea en la que sustenta el reclamo, la cual será valorada por la dependencia técnica. Cuando éste contemple erogaciones económicas adicionales se solicitará la valoración y recomendación respectiva a la Dirección de Estudios Económicos y Financieros.

La aprobación o rechazo de la gestión, correrá a cargo del Director o Jefe de División de la dependencia ejecutora de la contratación. En los casos en los que la gestión es aprobada (total o parcialmente), se deberá informar a la Dirección Proveeduría, quien comunicará a la dependencia para que proceda a realizar el pago. En todos los casos la documentación deberá estar incorporada en el expediente administrativo correspondiente.

Cuando el reajuste o revisión de precios deba efectuar/o la Administración a favor del ICE se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El AC en coordinación con el CCA y la dependencia técnica estimarán el monto a reajustar o revisar de acuerdo con el desarrollo de la fórmula matemática, los índices utilizados oficiales o certificados cuando así corresponda.

b) El CCA trasladará el cálculo al contratista para su revisión otorgándole 5 días hábiles para que emita su criterio.

c) El CCA y AC presentarán su criterio técnico y recomendación ante la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas, dependencia que rendirá en un plazo máximo de diez días hábiles, una recomendación debidamente motivada, sobre la procedencia o no de los cálculos relativos a reajustes o revisiones de precios. La gestión, correrá a cargo del Director o Jefe de División de la dependencia ejecutora de la contratación. Una vez aprobado, el AC deberá gestionar ante el contratista la devolución de la suma pagada de más, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En caso de incumplimiento en el pago, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública.

Será potestad de la Dirección de Estudios Económicos y Financieros solicitar al AC, todos aquellos documentos y valoraciones que resulten indispensables para verter su criterio.

Cuando se trate de un reclamo administrativo ante situaciones de desequilibrio económico que no estén previstas en las formas de reajuste o revisión de precio, el contratista deberá aportar toda la documentación y prueba idónea en la que sustenta el reclamo, la cual será valorada por la dependencia técnica.

Artículo 80°. Intereses moratorias. Se entenderá que se generan cuando la Administración cancela a destiempo las facturas relacionadas a los bienes y servicios brindados por el proveedor. El cobro de intereses moratorias será analizado por la Administración una vez que el interesado interponga una solicitud formal por este concepto. El procedimiento para seguir será el siguiente:

a) El AC procederá a solicitar dictamen legal a la Dirección Contratación de la División Jurídica sobre la procedencia del pago, indicando las razones por las cuales no se realizó el mismo dentro del plazo establecido.

b) Una vez que se cuente con el dictamen legal, señalado en el inciso anterior, el AC en conjunto con el CCA, remitirán toda la documentación y cálculos que justifica dicha solicitud a la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de

Finanzas, señalando cuales facturas proceden para el cobro de intereses moratorias y el periodo en que dichas facturas estuvieron morosas, para que en un plazo de cinco días hábiles rinda un informe sobre el cálculo de los intereses moratorias que corresponde pagarle al contratista. Dicho informe será remitido al AC, quien, con el visto bueno de su superior inmediato, deberá tramitar la aprobación final del pago, según corresponda de acuerdo con el monto de los intereses moratorias a cancelar.

c) Para la realización del pago correspondiente, la dependencia encargada del trámite gestionará el pago aportando los documentos de respaldo señalados en el inciso anterior.

De determinar el superior que la procedencia de estos intereses se presentó por responsabilidad del AC o de cualquier otro funcionario de esa dependencia, deberá proceder conforme a los artículos 112 y 113 del presente reglamento.

Artículo 81°. La Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas, será la responsable de revisar la cuantificación de los daños y perjuicios producto de una resolución contractual, rescisión de contratos u otros, de acuerdo con lo siguiente:

El AC deberá determinar si se ocasionaron daños o perjuicios a la Administración. Una vez identificados debe solicitar a la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas, el criterio financiero, indicando la metodología de cálculo empleada, anexando la memoria de cálculo y la prueba fehaciente que respalde la cuantificación en cuestión. En caso de que la solicitud de liquidación económica sea presentada por el contratista, el AC valorará la procedencia y trasladará a la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para rendir el informe correspondiente.

De determinar el AC en conjunto con la dependencia técnica que no se ocasionaron daños y perjuicios a la Institución, así lo deberá acreditar en el expediente digital del procedimiento administrativo en el SICOP u otro que defina la Dirección Proveeduría. Aquellos casos que se tramiten fuera del sistema deberán remitir dicha determinación a la Dirección Proveeduría para que lo agregue al expediente físico; todo en coordinación con el CCA. En ambos casos, no se solicitará valoración de parte de la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas y se continuará con el trámite conforme corresponda.

#### Capítulo XIII Recursos Sección I

##### Recursos de objeción

Artículo 82°. Contra el cartel de las licitaciones públicas se interpondrá ante la Contraloría General de la República este recurso. Contra el cartel de las licitaciones abreviadas procederá la interposición del recurso de objeción al cartel ante la Administración.

Artículo 83°. En el caso de recurso de objeción a los carteles de licitaciones públicas y recibida la notificación de audiencia especial por parte de la Contraloría General de la República, la Dirección Proveeduría solicitará el pronunciamiento del Área Técnica y a la Dirección Contratación, quienes, en un plazo de dos días hábiles, deberán enviar sus descargos o el allanamiento a la Dirección Proveeduría.

Artículo 84°. Corresponde a la Dirección Proveeduría integrar y enviar la respuesta a la Contraloría General de la República dentro del plazo de la audiencia.

Artículo 85°. Si el recurso es interpuesto en una licitación abreviada, la Dirección Proveeduría, solicitará los criterios técnicos y legales correspondientes, quienes, tendrán un plazo de tres días hábiles para remitir los criterios. Una vez recibidos los criterios, la Dirección Proveeduría emitirá la resolución final y su comunicación. En caso de improcedencia manifiesta o de inadmisibilidad del recurso, la Dirección Proveeduría podrá rechazar/o de plano.

Artículo 86°. Si el recurso es declarado con Jugar, la Dirección Proveeduría, en coordinación con el CCA, se encargará de efectuar las modificaciones y comunicarlas o publicarlas por los mismos medios utilizados para invitar.

##### Sección 11 Recurso de Revocatoria

Artículo 87°. En los concursos cuyos procedimientos no corresponda el recurso de apelación procederá la interposición del recurso de revocatoria. Dicho recurso se presentará dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que se comunicó el acto de adjudicación.

El recurrente podrá solicitar expresamente que su recurso lo resuelva el jerarca del ICE.

Artículo 88°. Una vez presentado el recurso, la Dirección Proveeduría en conjunto con la Dirección Contratación, en un plazo máximo de 2 días hábiles, analizará la admisibilidad del recurso y la Dirección Proveeduría notificará al recurrente, en caso de que se declare inadmisibile. En caso de improcedencia manifiesta de inadmisibilidad del recurso, la Dirección Proveeduría podrá rechazarlo de plano, debiendo notificar al recurrente.

Cuando este resulte admisible para su trámite, la Dirección Proveeduría notificará a la parte adjudicada que ha sido recurrida, dentro del mismo plazo señalado anteriormente, concediéndole una audiencia por el término de tres días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 89°. Recibidos los argumentos del adjudicatario recurrido en el plazo señalado, la Dirección Proveeduría los enviará al Área Técnica y a la Dirección Contratación, para que ambos se pronuncien en un plazo de cuatro días hábiles.

Artículo 90°. Recibidos los criterios del Área Técnica y de la Dirección Contratación, la Dirección Proveeduría en un plazo máximo de un día hábil deberá remitirla al órgano que adjudicó para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación emita el acto final del recurso.

Artículo 91°. Una vez vencido el plazo conferido al adjudicatario para su contestación, la Administración deberá resolver el recurso dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 92°. Corresponde a la Dirección Proveeduría notificar la resolución del recurso de revocatoria, dentro de los tres días hábiles siguientes al dictado del acto final. De acogerse el recurso se procederá a readjudicar según lo que dicta el artículo 165 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

#### Sección 111 Recurso de Apelación

Artículo 93°. Este recurso deberá plantearse ante la Contraloría General de la República en los casos de las licitaciones públicas e inestimables. Dicho recurso deberá plantearse dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto final. Igualmente cabrá recurso de apelación contra la declaratoria de desierta o infructuosa de todo un concurso o bien algunas de sus líneas cuando su monto supere el tope establecido para la Licitación Abreviada.

Artículo 94°. Cuando la Contraloría General de la República solicite un expediente administrativo, la Dirección Proveeduría deberá remitirlo mediante una copia certificada dentro del día hábil siguiente y prevenir a los oferentes dentro del mismo plazo para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y la garantía de participación si la hubiere.

Artículo 95°. Una vez concedida la audiencia inicial por la Contraloría General de la República, la Dirección Proveeduría solicitará los criterios en el plazo de un día hábil al Área Técnica y a la Dirección Contratación para que se pronuncien dentro del plazo establecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 96°. Una vez que sean remitidos los respectivos criterios, la Dirección Proveeduría deberá enviar la respuesta al Órgano Contralor antes de que se cumpla el plazo concedido por éste.

Artículo 97°. En las audiencias finales y las especiales debe seguirse el mismo procedimiento de la audiencia inicial.

Artículo 98°. La Dirección Proveeduría informará a la Dirección Contratación y al CCA la resolución final de la Contraloría, un día hábil siguiente a la recepción de la notificación, para que, si quieren solicitar una adición o aclaración sobre el fondo de la resolución, se lo comuniquen a la Dirección Proveeduría a más tardar el día hábil siguiente. Será responsabilidad de ésta, enviar la solicitud al Órgano Contralor, antes de que se cumplan los tres días concedidos para ello.

#### Sección IV

##### Recursos en procedimientos administrativos

Artículo 99°. Los recursos establecidos en la Ley General de Contratación Pública, en los procedimientos de sanción a particulares de inhabilitación, resolución contractual, rescisión unilateral del contrato, contrato irregular, reclamos y cobros administrativos, multas y cláusulas penales, serán instruidos por la Dirección Proveeduría, siendo el Director de Proveeduría el que resuelva en definitiva el recurso, una vez obtenidos los criterios del área técnica y de la Dirección Contratación, cuando corresponda.

Los recursos de apelación serán resueltos por el Gerente de Servicios y Recursos Empresaria/es como superior del Director de Proveeduría.

En caso del acto final derivado de un reclamo o cobro administrativo procederán los recursos ordinarios de la Ley General de la Administración Pública 6627.

#### Capítulo XIV Sección I

##### Terminación de los contratos administrativos



Artículo 100°. Resolución de contrato. En caso de incumplimientos graves del contratista, según /as causa/es del artículo 293 del Reglamento a la Ley 9986, el AC, en coordinación con el CCA, con el visto bueno del Jefe de División o en su defecto el Director; documentará el incumplimiento, indicará la prueba en que se sustenta y la estimación de /os daños y perjuicios y solicitará a la Dirección Proveeduría la orden de suspensión del contrato y la apertura del procedimiento conforme dispone la Ley General de Contratación Pública en el artículo 114 para la resolución del contrato, así como el monto a ejecutar de la garantía de cumplimiento y cobro de multas o cláusula penal, según corresponda. Asimismo, el AC solicitará en el mismo acto la aplicación de la sanción correspondiente. Todo lo anterior, en coordinación con el CCA respectivo.

El AC deberá determinar si se ocasionaron daños o perjuicios a la Administración. Una vez identificados debe solicitar a la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas, el criterio financiero, indicando la metodología de cálculo empleada, anexando la memoria de cálculo y la prueba fehaciente que respalde la cuantificación. La Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para rendir el informe correspondiente.

De determinar el AC en conjunto con la dependencia técnica que no se ocasionaron daños y perjuicios a la Institución, así lo deberá acreditar en el expediente digital del procedimiento administrativo. En aquellos casos que se tramite fuera del sistema, deberá remitir dicha determinación a la Dirección Proveeduría para que lo agregue al expediente físico; todo en coordinación con el CCA. En ambos casos, no se solicitará valoración de parte de la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas y se continuará con el trámite conforme corresponda.

Artículo 101°. La Dirección Proveeduría por medio del Proceso Gestión de Procedimientos Administrativos dará inicio al procedimiento de resolución de contrato, con fundamento en /os motivos de incumplimiento acreditados por el AC, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, así como el artículo siguiente.

Artículo 102°. Procedimiento. La Dirección Proveeduría determinará si procede con la apertura del procedimiento y emitirá la orden suspensión del contrato, en el caso que corresponda. En caso de que proceda la apertura del procedimiento, en el acto inicial otorgará al contratista un plazo de diez días hábiles para que presente sus descargos.

Otorgada la audiencia al contratista, el procedimiento continuará de la siguiente manera:

1. Si el contratista responde que está de acuerdo con la causal invocada y los cálculos económicos, la Dirección Proveeduría contará con 10 días hábiles para emitir la resolución final.
2. Si el contratista no está de acuerdo, deberá referirse a la causal y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. Posteriormente, la Dirección Proveeduría analiza en un plazo de 5 días hábiles si requiere de prueba adicional. De no requerirse, la Dirección Proveeduría deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al contratista. En caso de requerirse, la Dirección Proveeduría formulará las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.
3. Para evacuar la prueba y los descargos, la Dirección Proveeduría solicita al AC se pronuncie con todos los respaldos de prueba que corresponden en un plazo de 8 días hábiles, incluida la valoración de la liquidación propuesta por el contratista por parte de la Dirección Estudios Económicos y Financieros, la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles. Cumplido lo anterior, la Dirección Proveeduría, y en los siguientes 2 días hábiles, brindará una nueva audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles. Vencido este plazo, la Dirección Proveeduría contará con un plazo de un mes calendario para emitir la resolución final y podrá dentro de ese plazo solicitar el dictamen legal a la Dirección Contratación, para lo cual adjuntará la documentación correspondiente otorgándole un plazo de 10 días hábiles para emitir el criterio.
4. Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.
5. Para la resolución de la revocatoria, la Dirección Proveeduría dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación.

6. En caso de recurso de apelación, la Dirección Proveeduría al día siguiente de resuelta y notificada la revocatoria, pondrá a disposición el expediente electrónico a la Gerencia de Servicios y Recursos Empresariales, la cual dispondrá de quince días hábiles para resolver, contados a partir de la comunicación en el expediente electrónico. En casos complejos, el dictado de la resolución, en cada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales.

#### Sección 11 Rescisión del contrato

Artículo 103°. Rescisión unilateral. El AC en coordinación con el CCA y el Jefe de División o en su defecto el Director, deberá acreditar los motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor por los cuales se requiere rescindir el contrato, así como los extremos a liquidar, lo cual deberá contar con el criterio de la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas. Posteriormente deberá solicitar a la Dirección Proveeduría la suspensión del contrato y la apertura del procedimiento de rescisión del contrato total o parcial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 104°. Rescisión por mutuo acuerdo. El AC en coordinación con el CCA y y el Jefe de División o en su defecto el Director, deberá acreditar las razones de oportunidad y conveniencia por las cuáles se rescinde el contrato así como, que no existe una causa de resolución del contrato imputable al contratista, para lo cual debe adjuntar el criterio de la Dirección de Estudios Económicos y Financieros de la Gerencia de Finanzas respecto de los extremos a liquidar, así como la aceptación previa del contratista tanto de la rescisión como de la liquidación. Posteriormente, deberá enviar la solicitud a la Dirección Proveeduría para que proceda con la suspensión del contrato y la apertura del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo siguiente.

Artículo 105°. Procedimiento. La Dirección Proveeduría determinará si procede con la apertura del procedimiento y emitirá la orden suspensión del contrato, en el caso que corresponda. En caso de que proceda la apertura del procedimiento, en el acto inicial otorgará al contratista un plazo de diez días hábiles para que presente sus descargos.

Otorgada la audiencia al contratista, el procedimiento continuará de la siguiente manera:

1. Si el contratista responde que está de acuerdo con la causal invocada y los cálculos económicos, la Dirección de Proveeduría contará con 10 días hábiles para emitir la resolución final.

2. Si el contratista no está de acuerdo, deberá referirse a la causal y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. Posteriormente, la Dirección Proveeduría analiza en un plazo de 5 días hábiles si requiere de prueba adicional. De no requerirse, la Dirección Proveeduría deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al contratista. En caso de requerirse, la Dirección Proveeduría formulará las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

3. Para evacuar la prueba y los descargos, la Dirección Proveeduría solicita al AC se pronuncie con todos los respaldos de prueba que corresponden en un plazo de 8 días hábiles, incluida la valoración de la liquidación propuesta por el contratista por parte de la Dirección Estudios Económicos y Financieros, la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles. Cumplido lo anterior, la Dirección Proveeduría, y en los siguientes 2 días hábiles, brindará una nueva audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles. Vencido este plazo, la Dirección Proveeduría contará con un plazo de un mes calendario para emitir la resolución final y podrá dentro de ese plazo solicitar el dictamen legal a la Dirección Contratación, para lo cual adjuntará la documentación correspondiente otorgándole un plazo de 10 días hábiles para emitir el criterio.

4. Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

5. Para la resolución de la revocatoria, la Dirección Proveeduría dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación.

6. En caso de recurso de apelación, la Dirección Proveeduría al día siguiente de resuelta y notificada la revocatoria, pondrá a disposición el expediente electrónico a la Gerencia de Servicios y Recursos Empresaria/es, la cual dispondrá de 15 días hábiles para resolver, contados a partir de la comunicación

en el expediente electrónico. En casos complejos, el dictado de la resolución en cada uno de los recursos podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales.

Artículo 106°. Una vez firme la rescisión unilateral o por mutuo acuerdo, y de existir una liquidación económica a reconocer al contratista, la dependencia técnica (AC) en conjunto con el CCA en lo que corresponda, procederá a emitir el pago correspondiente, consignando el detalle de la liquidación en el expediente administrativo de la contratación.

#### Capítulo XV

##### Finiquito de las contrataciones

Artículo 107°. Formalización de finiquito. Una vez finalizada una contratación de bienes, servicios u obras, y concluido el trámite correspondiente de cobro de multas, cláusula penal u otros, en caso de que proceda, el CCA en lo que corresponda, en coordinación con el AC, deberá enviar los informes finales, debidamente firmados, incluyendo las liquidaciones y el finiquito al expediente.

El contrato de finiquito se firmará por parte del ICE, por el Jefe de División o Dirección de la dependencia que promueve la contratación. El AC en coordinación con el CCA de la dependencia respectiva serán los responsables de verificar de previo a la firma del finiquito que no quedan multas pendientes de cobro, reajustes, reclamos, entre otros. No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, con excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.

Dicho contrato no requiere aprobación o visto bueno por parte de la Dirección Contratación.

En el caso de contrataciones directas de escasa cuantía, no se deberá suscribir el finiquito, sino que bastará un informe final suscrito por parte del AC, que detalle el proceso de ejecución contractual, fechas de emisión de acta definitiva, pagos, sanciones ejecutadas e indicación que no existen pendientes de ningún tipo y cualquier otro aspecto que el AC considere informar. Dicho informe deberá incorporarse al expediente de la contratación.

#### Capítulo XVI Sección I

##### Cláusulas penales y multas

Artículo 108°. La Dirección Proveeduría por medio del Proceso Gestión de Procedimientos Administrativos será la encargada de conducir el procedimiento a solicitud del CCA y AC, una vez que este último haya determinado que el contrato sufrió entregas anticipadas, atrasadas o que el contrato se ejecutó de manera defectuosa, para lo cual no será necesario demostrar el daño y/o perjuicio, pero ello no excluye que el ICE deba dictar un acto debidamente motivado en su decisión de cobro. Dicha resolución será oportunamente comunicada al contratista en estricto apego con el procedimiento

establecido en los artículos 47 de la Ley General de Contratación Pública y 117 de su Reglamento.

Para el caso de las multas y/o, cláusulas penales contemplados en los carteles originados en contrataciones de atención de averías, instalaciones y obras de telecomunicaciones, será el AC el encargado de realizar el cobro respectivo, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el cartel. Además, deberá incorporar al expediente de la contratación el informe mensual con la documentación de respaldo sobre los cobros realizados.

Artículo 109°. El cobro de las multas y cláusula penal podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo. Lo anterior conforme con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General de Contratación Pública y 116 de su Reglamento.

El AC en coordinación con el CCA al momento de solicitar ante el Proceso Gestión de Procedimientos Administrativos de la Dirección Proveeduría el trámite de cobro de la multa o cláusula penal deberá como medida cautelar hacer la retención provisional del monto de la multa en las facturas pendientes de pago. Esta deducción de pago se realizará previa comunicación al proceso citado para que éste a su vez lo haga de conocimiento del contratista.

##### Sección 11 Sanciones a particulares

Artículo 110°. Una vez que el AC determine que el oferente o contratista incurrió en una conducta donde en apariencia sea aplicable una sanción, deberá en coordinación con el CCA, iniciar el procedimiento sancionatorio ante la Dirección Proveeduría, indicando el plazo y tipo de sanción a aplicar.

Artículo 111°. La Dirección Proveeduría por medio del Órgano Director Administrativo dará inicio al procedimiento de inhabilitación, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 121 de la Ley General de Contratación Pública.

#### Sección 111

##### Sanciones a los funcionarios

Artículo 112°. De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Contratación Pública, en caso de que la sanción sea impuesta por el ICE, se tramitará conforme a lo dispuesto en el Estatuto de personal.

Artículo 113°. Las sanciones a los funcionarios del ICE que puedan llevar al despido sin responsabilidad patronal se aplicarán con observancia del procedimiento ordinario disciplinario.

#### Capítulo XVII Sección I Disposiciones finales

Artículo 114°. En caso de que se presenten diferencias de criterios en algún tópico, propio de la Contratación Administrativa, entre las diferentes dependencias involucradas en un procedimiento de contratación, prevalecerá el criterio de la dependencia rectora según la temática del diferendo. En caso de permanecer la diferencia, el asunto será resuelto en forma definitiva por la Gerencia General.

Artículo 115°. El presente Reglamento únicamente podrá modificarse a través de una reforma, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

#### Artículo 116°. Transitorio I

Conforme lo establecido en el Transitorio II de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 los procedimientos de contratación administrativa amparados en la Ley 8660 y su Reglamento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 9986, les será aplicable el régimen de sanciones a particulares dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa (7494) y su Reglamento, cuando su aplicación resulte ser más favorable, no afecte derechos patrimoniales adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas y no cause perjuicio a terceros, caso contrario se dispondrá de lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública 9986.

#### Artículo 117°. Revisiones y Actualizaciones

La Dirección Proveeduría de la Gerencia de Servicios y Recursos Empresariales, coordinará la revisión y actualización del presente documento, con una periodicidad anual y planteará las modificaciones que estime pertinentes.

#### Artículo 118°. Derogatoria

Este documento deja sin efecto el Reglamento Interno de Contratación Administrativa código del documento 36.00.003.2018, versión No. 12 aprobada en Consejo Directivo en Sesión 6648 del 24 de setiembre del 2024, o cualquier versión o modificación anterior.

#### Artículo 119°. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Sra. Beatriz Calderón Valverde - Jefe – División Gestión Empresarial-Instituto Costarricense de Electricidad.—1 vez.—( IN2025943615 ).

# AVISOS

## PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR

### REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE PROCOMER (PRO-NOR-081)

#### TÍTULO I

Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

Generalidades y principios

#### Sección I

*Aspectos generales*

#### **Artículo 1.-** Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regirá la contratación pública efectuada por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica de conformidad con lo establecido en la Ley 7638, “Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.”

#### **Artículo 2.-** Exclusiones

Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento la actividad contractual ordinaria, entendiéndose por esta los servicios que presta la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) en el ámbito de su competencia.

Así mismo, las contrataciones que se realicen fuera del país para la construcción, instalación o la provisión de oficinas y contratación de bienes, obras y servicios estarán excluidos de este Reglamento, lo mismo que las contrataciones realizadas con proveedores domiciliados fuera del país. Estas contrataciones se regirán por el Reglamento de contrataciones en el exterior de PROCOMER (PRO-NOR-077). En lo relativo a la adjudicación se aplicará el artículo 68 punto 6) de este Reglamento y las disposiciones aplicables del Anexo A.

#### **Artículo 3.-** Excepciones

La Administración podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede adquirirse por medio de los procedimientos ordinarios:

- a) **Oferente único:** cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital, que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información

ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil. Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, facultativamente la Administración se encuentra obligada a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda. Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conlleven su actualización, la Administración deberá justificar que técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante el proceso de contratación que corresponda.

- b) Bienes o servicios artísticos o intelectuales: la compra, a precio razonable, de bienes o servicios que en virtud de su carácter intelectual o artístico se consideran fuera de competencia.
- c) Medios de comunicación social, La Gaceta y estratégica: la Contratación Directa de medios de comunicación para la difusión de mensajes relacionados con la gestión institucional. Salvo en el caso de la Gaceta, en todos los casos se deberá realizar un plan de medios en el cual se definan las pautas generales a seguir para la selección de los medios, atendiendo al público meta, necesidades institucionales y costos. La contratación de agencias de publicidad deberá realizarse por los medios de contratación ordinarios.
- d) Suscripciones y compra de material bibliográfico: la suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional.
- e) Servicios de capacitación: los servicios de capacitación para funcionarios o para satisfacer necesidades de capacitación en los programas que ofrece PROCOMER al sector.
- f) Atención urgente de gestiones judiciales: la contratación de servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial, siempre y cuando no se cuente con funcionarios idóneos para la tramitación del asunto. Si no se requiere de la atención profesional inmediata deberá acudir al procedimiento ordinario correspondiente.
- g) Reparaciones indeterminadas: los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. Para ello deberá contratarse a un taller acreditado, que posea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada la Administración para precalificar talleres con base en sistemas de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.
- h) Objetos que requieren seguridades calificadas: los casos en los que para elaborar las

ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podrá contratar de forma directa. En estos supuestos, la Administración deberá realizar un sondeo del mercado, sin revelar los elementos del objeto que comprometen la seguridad que justifica el procedimiento. Concluido el sondeo de mercado, la entidad procederá a seleccionar a la empresa que considera es la más apta para la satisfacción de su necesidad. La Administración podrá negociar con la empresa seleccionada las condiciones de precio. En todo caso, la Administración deberá acreditar que el precio reconocido es razonable, con relación en prestaciones similares o en función de las aplicaciones y tecnología. No es aplicable esta causal de excepción en los supuestos en los que sea posible realizar un concurso abierto y determinar la idoneidad de un contratista sin tener que revelar esa información, reservándola únicamente para el contratista.

- i) Arrendamiento o compra de bienes únicos: la compra o arrendamiento de bienes que debido a su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que se fije mediante el avalúo correspondiente que podrá ser realizado de conformidad con las reglas del artículo 82 de este Reglamento. La Administración podrá pactar la compra o el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, según los términos que las partes convengan.
- j) Situaciones imprevisibles: las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales. En estos casos la Administración podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto. Dentro de este supuesto no se encuentra incluida la atención de situaciones originadas en una deficiente gestión administrativa, tales como desabastecimiento de bienes o servicios producto de una falta o mala planificación u originadas en una ausencia de control de vencimientos de contratos suscritos a plazo.
- k) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que se cumpla con la reglamentación interna establecida al efecto.
- l) Servicios de arbitraje o conciliación o mediación laboral: la contratación de servicios de arbitraje, mediación y conciliación para la resolución alternativa de conflictos.
- m) Combustible: la compra de combustible en las estaciones de servicio.
- n) Patrocinios: otorgar o recibir el patrocinio cuando se trate de una actividad que reporte ventajas económicas. En caso de otorgamiento deberá existir un estudio de costo beneficio que lo justifique. Si es la Administración la que pretende obtener un patrocinio, ha de procurar las condiciones más beneficiosas y en caso de contar con varias opciones decidirá la alternativa más conveniente a sus intereses.
- o) Asesoría a Auditorías Internas: la Auditoría Interna y los órganos de control podrán contratar servicios profesionales especiales para sus investigaciones, cuando la confidencialidad o agilidad así lo amerite.

- p) Avisos o publicaciones: contratos ocasionales para avisos o publicaciones en los medios de comunicación.
- q) Entes públicos: contrataciones con entes públicos.
- r) Sujetos de Derecho Internacional: contrataciones con sujetos de derecho público internacional.
- s) Contratación de escasa cuantía: aquellas contrataciones inferiores a quince mil dólares americanos.

La Gerencia o Dirección encargada de la contratación deberá justificar y documentar en el expediente el sustento técnico y/o legal para la aplicación del procedimiento de excepción como la mejor vía para satisfacer el interés público. Además, deberá efectuar de previo un sondeo que considere los potenciales oferentes idóneos del objeto a contratar. Los términos y condiciones para razonar el precio y el sondeo, en los casos que corresponda, serán definidos por la Administración mediante un instructivo.

#### **Artículo 4.- Régimen jurídico y principios generales**

La actividad de contratación pública se rige por los principios generales de contratación y las prohibiciones señaladas en la Ley General de Contratación Pública N°9986.

### **Sección II**

#### *Principios generales de la contratación pública*

#### **Artículo 5.- Principios generales**

La actividad contractual de PROCOMER se regirá por los siguientes principios de contratación pública:

- a) Principio de integridad: la conducta los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.
- b) Principio de valor por el dinero: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- c) Principio de transparencia: todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.
- d) Principio de sostenibilidad social y ambiental: las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.
- e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a



la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.

- f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.
- g) Principio de la vigencia tecnológica: el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.
- h) Principio de mutabilidad del contrato: según lo permita el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.
- i) Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley.

## **CAPÍTULO II**

### Actuaciones de la Administración y otros sujetos

#### **SECCIÓN I**

##### *Actuaciones de la Administración*

#### **Artículo 6.-** Actuar ético de la Administración

Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Ética de esta Promotora.

#### **Artículo 7.-** Pago

Una vez recibida a satisfacción la obra, el bien o el servicio y presentada la factura conforme a derecho, la Administración procederá con el pago.

La Administración, indicará en su pliego de condiciones el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales. El plazo indicado en el párrafo anterior correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de lo indicado en el contrato por parte del contratista.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación, o bien, en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.

Para efectos del pago en colones, en contrataciones pactadas parcial o totalmente en moneda extranjera, la Administración deberá utilizar el tipo de cambio de referencia para la venta emitido por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día en que se efectuará el pago, de conformidad con el artículo 48 de la citada Ley N°7558.

En el caso de una devolución de un pago realizado en moneda extranjera, para su reintegro se deberá utilizar el tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se realizó la transacción de pago.

#### **Artículo 8.- Medios de pago**

La Administración podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos. La Administración, detallará en el pliego de condiciones los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que éstos sean conocidos.

#### **Artículo 9.- Formas de pago**

La Administración podrá recurrir a las siguientes formas de pago:

- a) Pago por resultados. La Administración efectuará el pago por resultados una vez que haya recibido a satisfacción la obra, el bien o el servicio, así como la satisfacción de indicadores previamente pactados y sea presentada la factura conforme a derecho. En ningún caso, los pagos por resultados podrán superar los compromisos establecidos en el pliego de condiciones, oferta y contrato que amparan la contratación.
- b) Pago en función del uso. La Administración realizará únicamente el pago del bien o servicio que se llegue a utilizar, tal es el caso de los bienes dados en consignación.

PROCOMER también podrá utilizar las formas de pago establecidas en la Ley General de Contratación Pública.

#### **Artículo 10.- Adelantos de pagos**

La Administración podrá convenir, de manera motivada adelantos de pago cuando ello obedezca a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial del tipo contractual utilizado, lo cual debe estar debidamente comprobado; o bien, sea una consecuencia del medio de pago utilizado o las condiciones de mercado así lo exijan, como en el caso de suscripciones periódicas o el pago de arrendamiento de bienes inmuebles, o por concepto de materiales depositados en el sitio de la obra, los cuales deberán ser debidamente guardados y custodiados, aplicando para ello todas las medidas de control que resulten necesarias, a fin de asegurar esos bienes propiedad de la Administración.

## SECCIÓN II

### *Actuaciones de otros sujetos distintos a la Administración*

#### **Artículo 11.-** Actuar ético de otros sujetos distintos a la Administración

Todas las actuaciones que realicen los sujetos distintos a la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública con la Promotora, deberán de realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos.

#### **Artículo 12.-** Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

- a) Someterse plenamente al ordenamiento jurídico costarricense.
- b) Presentar una oferta completa a partir de las reglas del pliego de condiciones.
- c) Ser diligente en la atención de cualquier requerimiento y ser proactivo y dirigir todas sus actuaciones a la ejecución del contrato.
- d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.
- e) Aportar a la Administración, si resultara adjudicatario, los contratos que acuerde con los subcontratistas, así como cualquier otra información que requiera la Administración para la toma de decisiones, según la etapa del procedimiento de contratación en la que se encuentre. El tratamiento de la información suministrada se regirá por el principio de transparencia.
- f) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), así como con los impuestos nacionales;
- g) Verificar que los subcontratistas se encuentren al día con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- h) Abstenerse de realizar acuerdos colusorios o contra el ordenamiento jurídico.
- i) El contratista tiene la obligación de ejecutar plenamente y sin obstáculo lo pactado en el respectivo contrato, salvo cuando se produce alguna de las circunstancias eximentes previstas en el presente Reglamento, o cuando acuerde con PROCOMER suspender temporalmente la ejecución del contrato.
- j) El contratista se encuentra obligado a ofrecer a PROCOMER las facilidades necesarias para la fiscalización del contrato. La ausencia de fiscalización por parte de PROCOMER, no exime al contratista de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que por incumplimiento se derive.

En caso de que un participante considere que existe información confidencial, así deberá indicarlo de modo expreso en el sistema digital, al momento mismo de presentar o facilitar la documentación, haciendo señalamiento claro de los folios o archivos que se estima confidenciales y de los motivos y su sustento jurídico.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la advertencia de confidencialidad, mediante acto motivado suscrito por funcionario competente y con apego al principio de transparencia, la Administración deberá señalar si procede o no la declaratoria de confidencialidad y, en

caso de que así proceda, realizará un resumen del contenido de los documentos sin revelar los aspectos confidenciales e indicará por cuánto plazo ha de mantenerse esta. Durante el lapso de los cinco días antes señalado, la información se tendrá como confidencial.

**CAPÍTULO III**  
Contratación pública electrónica  
**SECCIÓN I**  
*Sistema digital*

**Artículo 13.-** Uso de medios digitales

Los procedimientos de contratación pública podrán desarrollarse por medios electrónicos, siempre que la naturaleza de los actos lo permita y sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje.

Estos medios tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los realizados por medios físicos y se adjuntará al proceso de compra, la evidencia de los documentos que se remitan por estos medios.

**Artículo 14.-** Expediente electrónico y conservación de la información

En cada procedimiento de contratación pública que se realice el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos que se generen en el trámite del procedimiento la ejecución del contrato y su finiquito.

Cada documento agregado por la Administración al expediente deberá estar ordenado cronológicamente. No se deberán incorporar documentos duplicados.

Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento ordinario de contratación, el cual podrá ser consultado en línea.

La Administración conservará el expediente electrónico de la contratación por un plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la contratación. Luego se dispondrá del expediente, en la forma que indique el Archivo Central de PROCOMER.

**Artículo 15.-** Registro electrónico oficial de Proveedores y Subcontratistas

PROCOMER podrá desarrollar su propio registro de proveedores y subcontratistas. Sin embargo, estará facultado para utilizar el registro de proveedores de otras instituciones públicas o bases de datos especializadas de proveedores, sin perjuicio del registro electrónico oficial que conforme la Dirección de Contratación Pública.

**Artículo 16.-** Información del Registro de Proveedores y Subcontratistas

Para que el proveedor se inscriba en el registro deben documentar de manera obligatoria los siguientes datos:

- a) Identificación del proveedor. Nombre, razón o denominación social y número de cédula física, jurídica, nacionalidad de persona física, residencia o identificación en el caso de proveedores extranjeros, según corresponda. En el caso de una persona jurídica se deberá indicar: Información del representante legal o apoderado incluyendo las facultades y limitaciones del mandato, indicación de la fecha de inscripción y fecha de expiración, número y tipo de acciones, monto de las acciones o cuotas, ya sea nominal o real, propiedad, distribución del capital (titulares y distribución), país de constitución de la sociedad en caso de ser extranjero. El proveedor registrado será responsable de mantener actualizada dicha información.
- b) Domicilio electrónico permanente. Corresponde a la dirección de correo electrónico en la que el oferente recibirá las notificaciones, el cual podrá ser variado en cualquier momento previa comunicación a la Administración; asimismo, se indicará un correo electrónico subsidiario. Además, señalará el número o números telefónicos y la dirección física. Para aplicar la notificación automática, es indispensable agotar el medio subsidiario.
- c) Bienes obras o servicios ofrecidos. El oferente deberá señalar: i) Actividad a la que se dedica; ii) Obras, bienes y/o servicios que ofrece; iii) Indicar si es proveedor o subcontratista; si está registrado como PYMES debe señalar el número de registro y su categoría, así como el país de origen del bien, obra y/o servicio que ofrece y; iv) La zona geográfica para la cual ofrece sus bienes, obras y/o servicios. Además de la información antes detallada, el proveedor podrá incluir en el registro, su sitio web, número telefónico del centro de servicio, métodos de producción, normas universales de calidad, distribución de planta, manejo sustentable de bienes, obras y/o servicios, y cualquier otro aspecto o dato que por interés de la Administración se considere importante incorporar a ese registro.
- d) Declaración jurada que indique que no le alcanza ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública.
- e) Que se acepta en el caso de proveedor extranjero, someterse a los Tribunales y Leyes de Costa Rica, en todo lo concerniente a los trámites del procedimiento licitatorio; la ejecución del contrato y los reclamos por responsabilidad que se derivan del mismo, con renuncia expresa de su jurisdicción.
- f) Domiciliar una cuenta IBAN (número internacional de cuenta bancaria) en el Registro. Para ello deberá cumplir los requisitos de domiciliación establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) N°5577, de 06 de junio de 2001 y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 17.-** Obligación de actualización

Los proveedores y subcontratistas registrados están obligados a mantener actualizada la información que hayan aportado al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores y Subcontratistas para cada proceso de contratación en el que quieran participar.

Además, en caso variaciones en los términos consignados en las declaraciones juradas que constan en este Registro, deberán rendir una declaración jurada nueva.

#### **Artículo 18.-** Notificación en el sistema digital

Tratándose de la notificación al domicilio electrónico permanente y/o al medio subsidiario, el proveedor o subcontratista quedará notificado el mismo día de la comunicación, siempre y cuando ésta se realice en día y hora hábil de conformidad con el horario oficial de la Administración. Las actuaciones presentadas en días inhábiles se entenderán por interpuestos en el siguiente día hábil.

La notificación será válida cuando ingrese a alguno de los medios señalados, tanto al domicilio electrónico permanente y/o al medio subsidiario. Será responsabilidad del usuario cumplir con los mecanismos de verificación establecidos en la plataforma que garanticen la pertenencia de los medios de notificación registrados, así como que éstos se encuentren activos. En virtud de lo anterior, cualquier imposibilidad de realizar la notificación al domicilio electrónico por la omisión de dichas verificaciones, no será imputable a la institución usuario o al sistema digital.

#### **Artículo 19.-** Registro de documentos y actos en el sistema

Para efectos de brindar mayor seguridad en los actos que así lo requieran por su naturaleza, la recepción de estos documentos que se indican a continuación se hará con la fecha y la hora oficial mediante el certificado de estampado de tiempo. Dichos actos son los siguientes:

- a) Ofertas;
- b) Garantía de cumplimiento y garantía colateral;
- c) Mejoras de precios;
- d) Pujas en remate;
- e) Recursos de objeción al pliego de condiciones;
- f) Recursos contra el acto final de concurso.

#### **Artículo 20.-** Mecanismos de identificación

Por medio del uso de la firma digital certificada o del mecanismo electrónico a través del cual se acredite la identidad del firmante y la integridad del mensaje, el sistema digital garantizará la vinculación jurídica de la firma del emisor con el documento electrónico e identificará a su receptor, de manera tal que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio del sistema.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Contratación pública estratégica y compra pública innovadora**

##### **Sección I**

##### *Aspectos generales*

**Artículo 21.-** Incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones

La Administración, dentro de sus probabilidades, promoverán la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en

los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado.

En la incorporación de esos criterios se deberán respetar los principios de contratación pública, así como plantearse dichos criterios de manera objetiva, verificable y atinente al objeto contractual.

El objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

#### **Artículo 22.-** Compra pública innovadora

La compra pública innovadora de bienes, obras, servicios, procesos, métodos comerciales u organizativos, tiene por objeto la adquisición de una solución que no existe a nivel del mercado, o bien de adaptaciones significativamente mejoradas, que impliquen la incorporación de elementos innovadores, en aspectos tales como sus procesos de producción, de construcción, diseño de productos o nuevos métodos para su realización y que brinden una nueva solución que satisfaga de una mejor forma el interés público.

### **CAPÍTULO V**

#### **Régimen de prohibiciones**

##### **Sección I**

##### *Aspectos generales*

#### **Artículo 23.-** Régimen de prohibiciones e impedimentos para contratar

No podrán contratar con la Administración aquellas personas físicas o jurídicas que estén cubiertas por el régimen de prohibiciones establecido en el capítulo V de la Ley General de Contratación Pública, las inhabilitadas por habersele sancionado para el ejercicio del comercio, ni las que se encuentren declaradas en estado de insolvencia o quiebra.

La Administración verificará mediante declaración jurada u otros los medios que considere convenientes el régimen de prohibiciones.

A los efectos de llevar a cabo esa verificación, PROCOMER mantendrá actualizado las listas de personas físicas y jurídicas cubiertas por el Régimen de Prohibiciones que laboran en la Promotora.

#### **Artículo 24.-** Ámbito de aplicación de la prohibición

La prohibición para participar en procedimientos de contratación pública se extiende a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

**Artículo 25.-** Participación de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública

Existirá participación directa del servidor público cuando, por el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido este desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final.

Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución.

La participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública. Existirá participación indirecta de los servidores públicos cuando por interpósita persona, física o jurídica, se participe en los procedimientos de contratación.

**Artículo 26.-** Prohibición sobreviniente

Existirá prohibición sobreviniente cuando la causal de prohibición respectiva se produzca después de emitida la decisión inicial del procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada y se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración.

Cuando la causal de la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, deberá informarlo a la Administración dentro de los cinco días hábiles al acaecimiento del hecho, a fin de que se deje constancia de dicha situación en el expediente administrativo electrónico. En tal caso, la Administración deberá velar, con especial diligencia, porque el contrato se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

**Artículo 27.-** Deber de abstención de las personas funcionarias

Aquellas personas servidoras públicas que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención. Todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobreviniente de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial.



Se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución.

## Sección II *Cobertura*

### **Artículo 28.-** Alcance de la prohibición

En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

- a) El presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella; los viceministros; los diputados de la Asamblea Legislativa; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el contralor y el subcontralor Generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los Habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el tesorero y el subtesorero nacionales, el fiscal general de la República, el director y el subdirector de Contratación Pública; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos intendentes y los jefes de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en La Gaceta.
- b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales.
- c) Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición o en las que estas sean beneficiarias finales.
- d) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión.
- e) Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior, tendrán prohibida la participación en el procedimiento en el que hayan intervenido. Esta prohibición no se aplicará en los

supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración, ni en aquellos casos derivados de un contrato de asociación público - privada donde se presenten tales supuestos.

- f) Las personas jurídicas que contraten a un exservidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión.
- g) Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas privadas sujetas a la prohibición.
- h) Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- i) Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en asociación con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- j) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- k) Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social sean beneficiarios finales de estas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior.

En el caso de los incisos c), d), e) f), g), h), i), j) y k) la prohibición aplicará en los mismos términos en que afecta a los funcionarios cubiertos por esta.

Las personas físicas y jurídicas sujetas a una prohibición mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

#### **Artículo 29.- Declaración jurada**

Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única vez, sobre los siguientes aspectos:

- a) Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en la Ley.
- b) En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo anterior, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo siguiente del presente Reglamento.
- c) Tratándose de personas jurídicas deberán indicar, en la declaración jurada, la naturaleza y propiedad de las acciones.
- d) Si se faltara a la verdad en la declaración jurada, tal hecho dará lugar al delito de perjurio regulado en el artículo 318 del Código Penal.

Para poder participar en los procedimientos de contratación pública es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantenerla actualizada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir

oportunamente una nueva que deberá constar en el sistema digital, a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna.

En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada se mantiene invariable.

#### **Artículo 30.-** Desafectación de la prohibición

De existir algún supuesto de prohibición, según lo regulado en los incisos j) y k) del artículo 29 del presente Reglamento, será posible participar en los procedimientos de contratación pública, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad comercial desplegada se haya ejercido por lo menos dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición, o
- b) Que en el caso de directivos o representantes de una persona jurídica, estos ocupen el puesto respectivo al menos dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición, o para poder participar en los procedimientos de contratación pública, pese a la existencia de la causal de prohibición, el oferente deberá hacer constar en la declaración jurada la condición de desafectación que habilite su participación; lo anterior deberá ser advertido en la oferta correspondiente. En caso de inobservancia dará lugar a las sanciones penales y administrativas establecidas en la Ley.

## **TÍTULO II**

### **Procedimientos de contratación pública**

## **CAPÍTULO I**

### **Generalidades**

## **Sección I**

### *Aspectos generales*

#### **Artículo 31.-** Planificación

PROCOMER deberá realizar las acciones necesarias para definir sus requerimientos durante un período específico de tiempo, con el objetivo de organizar y garantizar la provisión oportuna de bienes, obras y servicios necesarios para cumplir con los objetivos institucionales.

En el primer mes de cada período presupuestario, la Administración dará a conocer el programa de adquisiciones proyectado, el cual no implicará compromiso alguno de contratar.

#### **Artículo 32.-** Prevalencia de la economía de escala

Todos los departamentos de PROCOMER deberán consolidar sus requerimientos de consumo con el Departamento de Contratación Pública, a fin de que se promuevan

procedimientos de compra que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía. Se exceptúan de lo anterior los convenios marco regionalizados y las compras que propicien la promoción económica o social de una región.

### **Artículo 33.-** Prohibición de fragmentación

PROCOMER no podrá fragmentar la adquisición de un mismo bien, servicios u objeto con el propósito de evadir el procedimiento de contratación correspondiente.

La Administración no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades previsibles con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde. Todas aquellas contrataciones que pudieran reportar economías de escala deberán efectuarse en forma centralizada, para lo cual deberá existir la planificación de compras respectiva, si así resulta más conveniente para el interés público.

La fragmentación se considera ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

La Administración deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de poder agrupar los objetos de las compras. Las adquisiciones deberán agruparse por líneas de artículos dependientes entre sí.

No se considerará fragmentación:

- a) La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente, siempre que existan razones fundadas para admitir que no hubo imprevisión por parte de la Administración.
- b) La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que estos estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto.
- c) La promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto, siempre y cuando exista una justificación técnica que acredite la integralidad de éste.
- d) Los casos en que a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria al momento en que se emitió la decisión inicial en cada uno de los procedimientos.
- e) La adquisición de bienes y servicios para atender programas; proyectos o servicios regionalizados o especiales. Quedan excluidos de la aplicación de este inciso los productos de uso común y continuo.

### **Artículo 34.-** Sondeo o estudio de mercado

Previo a la estimación de la contratación, la Administración debe realizar un sondeo o un estudio de mercado, según el instructivo elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes y servicios, con el fin de buscar los potenciales oferentes idóneos del objeto a contratar

y potenciales alternativas que existen en el mercado para satisfacer el interés público que motiva el proceso de contratación.

El estudio de mercado es un proceso cuyo propósito es obtener información detallada y confiable sobre las condiciones del mercado relacionadas con los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir. Este análisis no solo se centra en los precios, sino que también evalúa la disponibilidad, calidad, cantidad y oportunidades ofrecidas por el mercado.

El sondeo de precios es una herramienta más acotada que se enfoca específicamente en obtener referencias de precios de mercado para los bienes, obras o servicios a adquirir. Su función principal es determinar precios de referencia que permitan a la Administración evaluar la razonabilidad de los costos y evitar precios ruinosos o excesivos.

La Administración utilizará el sondeo de precios para las licitaciones reducidas y contrataciones por excepción. En el caso de las licitaciones menores y licitaciones mayores se utilizará el estudio de mercado. La Dirección Administrativa Financiera queda facultada para elaborar el instructivo que corresponda.

#### **Artículo 35.-** Estimación para determinar el monto de la contratación

Para determinar la estimación de la contratación se deberán tomar en consideración, al momento de la decisión inicial, el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse a consecuencia de la contratación.

Cuando el pliego de condiciones permita ofertar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas.

Cuando se trate de contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, que se vayan a celebrar por un plazo determinado sin posibilidad de prórrogas, la estimación se determinará sobre el valor total del contrato durante su vigencia. Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual multiplicado hasta por doce meses.

#### **Artículo 36.-** Umbrales para determinar el procedimiento de contratación

El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

- a) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a \$500.000 (quinientos mil dólares americanos) o de cuantía inestimable.
- b) Se realizará procedimiento de licitación menor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a \$150.000 (ciento cincuenta mil dólares americanos hasta \$500.000 (quinientos mil dólares americanos)
- c) Se realizará procedimiento de licitación reducida en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a \$15.000 (Quince mil dólares americanos) hasta \$150.000 (ciento cincuenta mil dólares americanos)

### Artículo 37.- Decisión inicial

Todo procedimiento de contratación pública dará comienzo con la decisión inicial, la cual deberá ser suscrita por la jefatura de la unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas.

La decisión inicial se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado al menos lo siguiente: justificación de la procedencia de la contratación, descripción y estimación del costo del objeto, el cronograma con las tareas, y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización, un funcionario designado como administrador del contrato.

Los siguientes órganos serán los responsables de emitir los actos requeridos por este Reglamento para el adecuado desarrollo de los procesos de contratación y sus respectivas fases:

| <b>Acto</b>                                   | <b>Órgano responsable</b>   |
|---|---|
| 1. Decisión inicial de contratación           | La jefatura de la unidad usuaria solicitante  |
| 2. Uso de excepciones                         | Órgano responsable de adjudicar (según cuantía)   |
| 3. Inicio sin contenido presupuestario        | El Gerente de Administración y Finanzas y la jefatura de la Unidad Usuaria.   |
| 4. Plazo mayor a 4 años                       | Resolución motivada suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas.   |
| 5. Compra y venta de inmuebles y vehículos    | Compra y venta de inmuebles: Junta Directiva  |
|   | Compra y venta de vehículos: Gerencia General   |
| 6. Arrendamiento                              | Tomar en arrendamiento inmueble/mueble: según la cuantía  |
|   | Dar en arrendamiento inmueble propio: Gerencia General  |
| 7. Donación de bienes muebles y               | <u>Bienes inmuebles</u> : deberá mediar resolución motivada por parte la Junta Directiva de PROCOMER que dona, sin que pueda delegar tal actuación. |
|   | <u>Bienes muebles</u> : la decisión de donar deberá ser adoptada por el Gerente de General.   |
| 8. Destrucción de activos obsoletos o dañados | <u>Destrucción de activos obsoletos o dañados</u> : – Gerencia de Administración y Finanzas   |

|   |  |
|---|--|
| 9. Modificación unilateral (ampliación hasta 60% del plazo y monto) | Órgano competente según la cuantía para adjudicar.                               |
| 10. Cesión  | Debe ser autorizada por la Gerencia de área, mediante acto debidamente razonado. |

**Artículo 38.-** Contenido presupuestario

Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario.

Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios y es autorizado por quien corresponda, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado.

En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos periodos presupuestarios se deberán contemplar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.

**SECCIÓN II**

*Pliego de condiciones*

**Artículo 39.-** Pliego de condiciones

El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, PROCOMER podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

El pliego de condiciones, en caso de que aplique, contemplará los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual en armonía con los principios de contratación pública.

**Artículo 40.-** Audiencias previas al pliego de condiciones

Previo a la etapa de determinación del contenido del pliego de condiciones, la Administración podrá realizar audiencias previas presenciales o virtuales, a fin de que potenciales oferentes o terceros interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego, o bien, con el fin de conocer las distintas alternativas disponibles en el mercado

De la audiencia y de las sugerencias recibidas, la Administración deberá elaborar un acta o acreditar lo actuado según corresponda, lo cual formará parte del expediente de la contratación.

Todas las actuaciones que se efectúen con ocasión de las audiencias previas deberán ajustarse al principio de transparencia. Para la validez de la audiencia, no será necesaria la presencia de todos los invitados.

#### **Artículo 41.-** Contenido

El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad, cuando corresponda, y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio. La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, buscando siempre el equilibrio precio/calidad y con apego al principio del valor por el dinero. En caso de empate, se deberá dar una puntuación adicional a las pymes, según corresponda. Las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. Atendiendo a la simplificación de trámites se deberán solicitar los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista. Mediante acto motivado, la Administración podrá solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados.

En el pliego de condiciones se deberán indicar, de manera expresa, los estudios a los que se someterán las ofertas para determinar su elegibilidad, pudiendo realizarse pruebas de experiencia de usuario o percepción técnica.

#### **Artículo 42.-** Publicación y contenido de la invitación al concurso

La invitación a participar se publicará en el sistema digital o cualquier medio que la Administración considere adecuado para dar una mayor divulgación al concurso.

En todo caso la publicación deberá contener, la identificación de la Administración contratante; la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual; la hora y fecha límite para la recepción de ofertas.

#### **Artículo 43.-** Condiciones invariables

En el pliego de condiciones se deberá identificar con claridad aquellos requisitos cuyas condiciones son invariables, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia que deba reunir el personal técnico en la fase de ejecución.



Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración. El incumplimiento de esas condiciones hará inelegible a la oferta.

El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del pliego de condiciones, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume.

#### **Artículo 44.-** Modificaciones, prórrogas y aclaraciones

Una vez publicado el aviso para concursar y hasta antes de la apertura de las ofertas, la Administración podrá modificar de oficio el pliego de condiciones y/o prorrogar el plazo de recepción de ofertas, según corresponda. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten.

Las modificaciones podrán ser esenciales o no esenciales. Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambian el objeto del negocio ni constituyen una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse a través del sistema digital, previo al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando se trate de licitaciones mayores y menores la comunicación deberá realizarse con al menos dos días hábiles del vencimiento del plazo para recibir ofertas y para la licitación reducida con una antelación de un día hábil.

Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate.

Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores. Para las aclaraciones en las licitaciones menores y reducidas el plazo será de un día hábil siguiente a la publicación.

Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados.

#### **Artículo 45.-** Sistema de evaluación

En atención al principio del valor por el dinero, mediante el establecimiento de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación se deberá asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio.

La oferta más conveniente será aquella que cumpla las condiciones de admisibilidad y obtenga la mejor evaluación, las condiciones de admisibilidad deberán asegurar la calidad y funcionalidad del objeto contractual.

El plazo de entrega, la capacidad financiera, u otros requisitos trascendentes de la contratación, deberán regularse, en principio, como condiciones de admisibilidad.

#### **Artículo 46.- Precio**

El precio deberá ser cierto y definitivo, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. Si el oferente no señala los tributos que afectan su propuesta, se presume que el monto total cotizado los contiene, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, se deberán convertir a una misma para efectos de comparación, aplicando las reglas previstas en el pliego de condiciones o, en su defecto, al tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura de las ofertas.

En todos los casos, la Administración debe realizar un estudio de razonabilidad del precio, según lo dispuesto por los instructivos internos.

El oferente podrá ofrecer descuentos y mejoras en su precio. Bajo ningún supuesto la mejora implicará disminución de cantidades, desmejora de la calidad y condiciones de lo originalmente ofrecido o el otorgamiento de una ventaja indebida para el proponente, ni podrá ser mayor a la utilidad establecida en el precio original.

El pliego de condiciones podrá establecer un porcentaje de utilidad mínimo o máximo, previo acto motivado.

#### **Artículo 47.- Precios unitarios y totales**

La Administración podrá solicitar en el pliego de condiciones a los oferentes que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el mayor precio.

Cuando se soliciten precios unitarios, la Administración deberá advertir en el pliego de condiciones que se reserva la posibilidad de adjudicación parcial de una misma línea. En caso de que no hubiese sido advertido, la Administración consultará al oferente si acepta la adjudicación de una menor cantidad manteniendo el precio unitario. En caso de no aceptación por el oferente, la Administración deberá declarar infructuosa la línea o líneas correspondientes.

#### **Artículo 48.- Precio inaceptable**

Se estimarán inaceptables y no formarán parte de las ofertas elegibles aquéllas que contengan precios con las siguientes características:

- a) Ruinoso o no remunerativo: para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite

cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa solicitud deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso.

- b) Precio excesivo: es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Antes de adoptar cualquier decisión, la Administración indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización y éste deberá justificar razonadamente su oferta, para lo cual aportará la información y documentos que resulten pertinentes.
- c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria: en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En caso de que el oferente acepte ajustar su precio, la Administración deberá verificar que el precio ajustado sea razonable. En tal caso, la oferta se comparará con el precio original y no con el precio derivado del ajuste.
- d) Precio producto de una práctica colusoria o producto de cualquier práctica de comercio desleal: se refiere a los precios cotizados por aquellos oferentes que, pese a haber sido sancionados por las autoridades nacionales en materia de competencia, cotizan directa o indirectamente por medio de algún miembro de su grupo comercial, durante el período en que hubiera sido sancionado conforme a lo previsto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736 de 5 de setiembre de 2019.

La Administración en el análisis de las ofertas deberá motivar técnicamente, las razones por las cuales concluye que el precio es inaceptable.

La determinación de precio ruinoso o de precio excesivo se hará de conformidad con las disposiciones del instructivo interno.

#### **Artículo 49.-** Derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato

En los contratos amparados por este Reglamento, tanto el contratista como la Administración tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Cuando se produzcan variaciones en los costos estrictamente relacionados con el objeto del contrato, la Administración aplicará los mecanismos necesarios para la revisión de precios, a efectos de mantener el equilibrio económico del contrato.

Solo serán reajustados o revisados los elementos de costo del precio cotizado. Bajo ningún supuesto la utilidad será susceptible de ser reajustada o revisada.

El pliego de condiciones deberá establecer la forma en que se reajustarán o revisarán los precios y la información que deberá aportarse, sin perjuicio de reclamo particular de las partes ante situación de desequilibrio económico.

#### **Artículo 50.-** Desglose del precio

El Oferente deberá presentar la estructura de precio tanto en valores absolutos como porcentuales, y de presentarse discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales prevalecerán los primeros. Los valores absolutos deberán ser concordantes con la o las monedas con que se presenta el precio de oferta.

En los contratos en los que procede la aplicación del reajuste o revisión de precios, el oferente deberá aportar la información de los índices oficiales de precios y costos asociados con los costos directos e indirectos de la estructura de precio. Dichos índices deberán ser elaborados y emitidos por la entidad oficial del país de origen de los costos y corresponder a la misma moneda con que se presenta el precio de oferta y los valores absolutos de la estructura de precio.

En caso de que no exista un índice oficial para determinado costo directo, el oferente deberá advertirlo así en la oferta y aportar la documentación pertinente a efectos de que las partes puedan aplicar la metodología prevista. Sino existe un índice oficial para determinado costo indirecto, el oferente deberá advertirlo así en la oferta y podrá proponer un índice oficial general de precios para el reajuste o revisión de dicho costo.

La estructura estará compuesta por el desglose del precio de oferta, tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de al menos los siguientes componentes: mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad.

#### **Artículo 51.-** Garantía de cumplimiento

La garantía será exigible en todos los contratos derivados de la licitación mayor y será facultativa para la licitación menor y la licitación reducida. Dicha garantía se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones. En caso de que el pliego no defina la exigencia de rendir garantía ni el porcentaje de esta, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento (5%) del monto de la adjudicación.

La garantía de cumplimiento se requerirá en el remate, será facultativa la obligación de exigir garantía de cumplimiento para aquellas contrataciones efectuadas con pymes.

En caso de contratos de cuantía inestimable en el pliego de condiciones, necesariamente deberá establecerse una suma específica que garantice la debida ejecución contractual.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, la Administración deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato o el contrato se encuentre aún en ejecución. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración deberá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una

cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso, el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

#### **Artículo 52.-** Otras garantías y retenciones

La Administración podrá incorporar en el pliego de condiciones cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas, cuando ello resulte conveniente para asegurar una correcta ejecución contractual. El monto máximo de esas retenciones será de un cinco por ciento (5%) del total facturado.

Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, la Administración podrá solicitar una garantía colateral por todo el monto que se vaya a girar, la cual deberá ser rendida electrónicamente mediante el sistema digital, ello independientemente del medio utilizado por el contratista para amparar dicha garantía y aceptado por la entidad garante. Para rendir este tipo de garantías las entidades garantes deberán admitir las fianzas, avales, hipotecas, prendas, entre otros.

En lo pertinente, las regulaciones de la garantía de cumplimiento les serán aplicables a estas otras garantías.

#### **Artículo 53.-** Multas y cláusulas penales

PROCOMER podrá establecer en el pliego de condiciones multas por defectos en la ejecución del bien o servicio contratado, o cláusulas penales por la entrega tardía del o servicio contratado. Todo lo anterior, con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Para el cobro de las multas o la cláusula penal, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio, pero sí debe acreditarse fehacientemente el cumplimiento defectuoso o tardío de la prestación, según corresponda. El cobro de estos rubros se realizará sobre las sumas pendientes de pago. De igual forma, si no hubiera pagos pendientes, el monto correspondiente a la multa o la cláusula penal podrá ser rebajado de la garantía de cumplimiento.

El cobro por concepto de multas o cláusulas penales no podrá superar el veinticinco por ciento del precio total.

### **Sección II** *Oferta*

#### **Artículo 54.-** Oferta

La oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la Administración y cumplir con las obligaciones de la seguridad social e impuestos nacionales; lo cual se deberá mantener durante la ejecución del contrato.

La literatura técnica y demás documentación que dé soporte a la propuesta constituirán parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones.

Con el solo sometimiento de la oferta en tiempo se entiende aceptado el plazo de vigencia de la oferta establecido en el pliego de condiciones y durante las diferentes etapas del procedimiento.

Las ofertas podrán ser base y alternativas, ofertas en conjunto y ofertas en consorcio. La responsabilidad será solidaria en las ofertas en consorcio. Igualmente lo será en las ofertas en conjunto, en caso de que la diferenciación de responsabilidades no pueda darse.

#### **Artículo 55.-** Generalidades de la oferta

La oferta deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán presentarse en idioma español, permitiéndose otros idiomas con la traducción libre de su texto. La traducción queda a exclusiva responsabilidad del oferente no pudiendo alegar errores posteriores producto de esta.

La literatura técnica y demás documentación que le dé soporte a la propuesta constituirá parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta, prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones o las necesidades de la Administración que consten en la justificación de la procedencia de la contratación indicada en la decisión inicial.

Si durante el período de formulación de ofertas, el oferente llegara a advertir incompletitud del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio deberá indicarlo por escrito a la Administración, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

#### **Artículo 56.-** Presentación

La oferta deberá presentarse en el sistema digital, firmada digitalmente por quien tenga poder suficiente para ello, dentro del plazo previsto para tal efecto en el pliego de condiciones. La oferta será confidencial hasta la hora y la fecha señaladas en el pliego de condiciones para la apertura de ofertas, garantizándose en el sistema digital.

Con el solo sometimiento de la oferta en tiempo, se entiende aceptado el plazo de vigencia de la oferta establecido en el pliego de condiciones y durante las diferentes etapas del procedimiento. Si hubiera alguna inconsistencia, la Administración hará la prevención durante la fase de subsanación de las ofertas.

La oferta participará únicamente en el concurso para el que fue presentada, asumiendo el oferente las consecuencias que se puedan generar por su falta de cuidado o cualquier error

imputable a él en el momento de ingresar su oferta y la documentación complementaria, en el sistema digital.

#### **Artículo 57.-** Apertura de ofertas

La apertura de las ofertas se realizará en la hora y fecha señalada al efecto. Una vez que se realice la apertura estarán disponibles para todos los interesados y el sistema digital registrará y generará un acta electrónica de apertura de las ofertas recibidas, la cual se podrá visualizar en la sección correspondiente del respectivo expediente electrónico.

Los oferentes podrán efectuar observaciones únicamente a través del sistema digital dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones y a falta de indicación, en el día hábil siguiente al día de apertura de las ofertas. En caso de que se presenten observaciones éstas se consignarán en el expediente electrónico y serán valoradas por la Administración.

#### **Artículo 58.-** Información y documentos a aportar

El oferente deberá aportar, mediante el sistema digital, toda la documentación requerida por la Administración en el pliego de condiciones.

En el caso de las declaraciones juradas, serán rendidas bajo fe de juramento con las responsabilidades y delitos que ello conlleva en caso de indicar información falsa y estarán parametrizadas en el sistema digital y serán seleccionadas por la Administración contratante, considerando el principio de eficiencia y según lo requerido para cada procedimiento de contratación. No será necesario rendirlas ante notario público ni requieren ser autenticadas por un abogado.

La Administración verificará el estado de las obligaciones del oferente y subcontratista, señaladas en el pliego de condiciones, mediante consulta en línea en el sitio web de cada entidad competente en la materia. Asimismo, la Administración podrá constatar en cualquier momento, el cumplimiento por parte del oferente y subcontratista de estas obligaciones.

En caso de que el oferente no se encuentre inscrito ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y del objeto licitado se derive tal obligación, la Administración le solicitará justificación; en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso.

#### **Artículo 59.-** Integridad de la oferta

El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de partidas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar las de su interés, sin que sea necesario que el pliego de condiciones lo autorice. No se admitirá la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento al pliego de condiciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas

constitucionales, de los principios generales y prohibiciones de Ley de General de Contratación Pública, este Reglamento y del ordenamiento jurídico, en lo que resulte aplicable.

La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas. La oferta económica contempla la totalidad de la oferta técnica salvo prueba en contrario.

El contratista estará obligado a cumplir con el objeto íntegro, sin cobrar ninguna suma adicional.

#### **Artículo 60.- Tipos de ofertas**

Las ofertas presentadas en los procedimientos de contratación podrán ser las siguientes:

- a) Ofertas base: todo oferente deberá presentar al menos una oferta base que responda al llamado de la Administración, pudiendo limitar la entidad contratante en el pliego de condiciones la cantidad de ofertas alternativas que aceptará de un mismo oferente.
- b) Ofertas alternativas: cualquier alternativa a la oferta base podrá ser adjudicada, en el tanto la Administración acredite en el expediente las razones de su decisión, ésta no contravenga el interés público ni institucional y existan fondos suficientes para cubrir la erogación.
- c) Ofertas en conjunto: en el pliego de condiciones la Administración podrá habilitar la presentación de ofertas en conjunto cuando esto responda a la adecuada satisfacción del interés público. Este supuesto aplica cuando dos o más oferentes se unen para cotizar, respondiendo cada quien, por su parte, y en caso de que la diferenciación de responsabilidades no pueda realizarse, se entiende que ambos responden solidariamente por la totalidad del contrato. Para efectos de procedimiento, será suficiente que una sola de las empresas que cotizan de manera conjunta haya sido invitada, para que las restantes puedan participar.
- d) Ofertas en consorcio: dos o más oferentes podrán participar presentando una oferta en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, con el objetivo de cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos por la Administración en el pliego de condiciones. Las obligaciones que asume cada uno de los miembros que conforman el consorcio, deberán quedar plasmados en el respectivo acuerdo consorcial. La responsabilidad derivada de la participación consorcial es solidaria. Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar. Además de lo anterior, se podrá exigir en el pliego de condiciones, los requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto se deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos y cada uno de los integrantes y cuáles por el consorcio.



## **Artículo 61.- Experiencia en consorcios**

En proyectos de cierto volumen o en los cuales resulte importante valorar experiencia, la Administración deberá señalar en el pliego de condiciones las reglas conforme las cuales evaluará la experiencia obtenida en proyectos en los que se haya participado bajo la forma consorciada, a fin de evitar que por una escasa participación se pretenda derivar experiencia por todo el proyecto.

En todo caso la Administración podrá fijar el porcentaje mínimo de participación que cada miembro deba tener en el consorcio para considerar esa experiencia.

La oferta consorcial deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones del concurso por parte de los miembros en su conjunto, para lo cual, se deberá dejar especificado cual empresa cumple con cada requisito.

Si en la oferta no se identifican los integrantes del consorcio que cumplen esas condiciones, previa prevención para aportar dicha información, la oferta no podrá ser elegible.

## **Artículo 62.- Subcontratación**

En la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos. La totalidad del porcentaje de subcontratación no podrá superar el sesenta por ciento (60%) del monto total del contrato. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado, debiendo este también cumplir con todas las obligaciones contraídas con los subcontratistas. El contratista no podrá alegar, en ningún caso, cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados o que presentan oferta en conjunto.

La Administración podrá asignar puntaje razonable adicional cuando en la contratación de bienes y servicios exista la subcontratación de una pyme local.

## **Artículo 63.- Subsanación y aclaración de ofertas**

Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida.

Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará la prevención por un plazo mínimo de 2 días hábiles para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración.

Dentro del mismo plazo otorgado en la prevención regulada en el párrafo anterior, el oferente puede por sí mismo aclarar o subsanar extremos no abordados por la Administración que

estuvieren indicados en los informes realizados para el análisis de la oferta o cualquier otro extremo que el oferente estime necesario subsanar o aclarar, bajo pena de caducidad. Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior.

La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el pliego de condiciones, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.

#### **Artículo 64.- Aspectos subsanables**

Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Los aspectos formales, tales como, declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones, personería jurídica, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS, FODESAF, timbres cuando aplique, acreditación de patentes y certificación de condición de PYME siempre que ésta exista con antelación a la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado.
- b) Certificaciones sobre cualidades, características, o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado.
- c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.
- d) Las formalidades que así se hayan exigido en el pliego de condiciones, tales como, traducciones oficiales o libres, de la información complementaria.
- e) Datos consignados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Medidas.
- f) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas.
- g) La omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.
- h) Cualquier otro requisito de admisibilidad que sea requerido por la Administración, para la aclaración de algunos aspectos de la propuesta siempre que no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como, la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido en el pliego de condiciones.

#### **Artículo 65.- Estudio de admisibilidad de ofertas**

Para facilitar el estudio de admisibilidad de ofertas, el órgano competente confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del pliego

de condiciones y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente electrónico respectivo.

Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, se considerará la que se ajuste al pliego de condiciones; en el caso de que ambas manifestaciones se ajusten al pliego, se escogerá en la evaluación la que favorezca más a la Administración.

#### **Artículo 66.-** Ofertas elegibles y su calificación

Al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De éstas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que la Administración decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se establecerán las reglas específicas de ese concurso.

### **SECCIÓN III**

#### *Acto final*

#### **Artículo 67.-** Acto final del procedimiento

El acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, deberá consistir en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos.

El acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración, aun cuando sea recurrido. En caso de recurrirse el acto final, la revocación deberá ser adoptada previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial, haciendo constar las razones de tal proceder mediante resolución motivada y, en tal caso, se ordenará el archivo inmediato del recurso sin mayor trámite. Contra el acto de revocación y el de archivo no cabrá recurso alguno.

Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.

Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar.

## Artículo 68.- Adjudicación

Las compras de bienes y servicios en PROCOMER serán adjudicadas por los siguientes órganos:

| ADJUDICACIÓN                             |                                    |   |
|--|------------------------------------|---|
| Tipo de procedimiento                    | Órgano que adjudica                | Monto   |
| 1. Escasa cuantía                        | Dirección de área                  | Menos de \$15,000                             |
| 2. Licitación reducida                   | Dirección de área                  | Igual o mayor de \$15,000 y menor a \$150,000 |
| 3. Licitación menor                      | Gerente de área                    | Igual o mayor a \$150,000 y menor a \$500,000 |
| 4. Licitación mayor                      | Comité de Adquisiciones            | Igual o mayor a \$500,000                     |
|  | Comisión Administrativa            | Cuantía inestimable                           |
| 5. Contrataciones por excepción          | Órgano competente según la cuantía | Según la cuantía                              |
| 6. Compras en el exterior                | Director de Oficina en el exterior | Menos de \$15,000                             |
|  | Órgano competente según la cuantía | Mayor a \$15,000                              |
| 7. Venta de bienes inmuebles y vehículos | Junta Directiva                    | N/A   |

## Artículo 69.- Comité de adquisiciones

El Comité de adquisiciones de PROCOMER sesionará cada vez que sea necesario. Este Comité estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) El Subgerente General o a quién este delegue
- b) Un representante de la Gerencia Administrativa Financiera (Gerente Financiero o Director Financiera)
- c) El Gerente de área de la contratación; en caso de que no exista un Gerente de área participará el Director de área de la contratación

La Presidencia del Comité estará a cargo del Subgerente General o su representante.

El quorum para sesionar válidamente es el de mayoría absoluta de los miembros que integran el Comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes.

La secretaría del Comité de Adquisiciones, la grabación de las sesiones, la redacción de las actas y la comunicación de los acuerdos estará a cargo de la persona representante del Departamento de Contratación Pública.

**Artículo 70.-** Readjudicación derivada de la declaratoria de insubsistencia del concurso

La Administración está facultada para declarar el concurso insubsistente y readjudicarlo de forma inmediata, cuando el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a plena satisfacción o cuando notificado no suscriba el contrato. Para proceder con la readjudicación se deberá seguir el orden de prelación según la calificación que hayan obtenido los restantes oferentes elegibles. La decisión que se adopte es susceptible de ser impugnada a través del recurso correspondiente. El adjudicatario que fue declarado insubsistente no podrá impugnar el nuevo acto de adjudicación.

Para hacer uso de la facultad de readjudicación, la Administración contará con el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que se constate la falencia imputada al adjudicatario, pudiendo ser prorrogada por un plazo adicional de cinco días hábiles, previa acreditación de las razones calificadas que originaron la prórroga.

**CAPÍTULO II**  
Procedimientos ordinarios  
**Sección I**  
*Licitación mayor*

**Artículo 71.-** Licitación mayor

La licitación mayor se aplicará de acuerdo con el respectivo umbral, de conformidad con el artículo 36 del presente Reglamento.

**Artículo 72.-** Requisitos mínimos de la licitación mayor

El procedimiento de licitación mayor deberá contar necesariamente con lo siguiente:

- a) Decisión inicial;
- b) Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación;
- c) Acreditación de que cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación;
- d) Pliego de condiciones;
- e) La definición de los parámetros para constatar la calidad del bien, obra o servicio que se llegue a contratar;
- f) Los indicadores para verificar los resultados del procedimiento, considerando todas sus etapas;
- g) Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible en el sistema digital, de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual.

- h) Invitación abierta a todos los potenciales oferentes idóneos para que participen en el concurso en el sistema digital. Cuando lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, la Administración podrá realizar una o varias publicaciones en medios de comunicación internacionales, asegurándose que se respete el mínimo del plazo para la recepción de ofertas.
- i) El plazo para recibir ofertas, que no deberá ser menor de diez días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación en el sistema digital de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive.
- j) La posibilidad de presentar recursos de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 86 del presente Reglamento.
- k) El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- l) La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en el presente Reglamento.
- m) El requerimiento y la rendición de garantía de cumplimiento, la cual se impone como obligatoria.
- n) La posibilidad para todos los oferentes de mejorar su oferta económica original.
- o) El deber de motivar el acto final del procedimiento.
- p) La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de apelación.
- q) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Gerencia General.

#### **Artículo 73.-** Recepción de ofertas.

Para la recepción de ofertas deberá cumplirse con un plazo mínimo de diez días hábiles, contado desde el día siguiente de la comunicación del aviso a participar en el sistema digital, hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive.

Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.

#### **Artículo 74.-** Licitación mayor con precalificación

La Administración, con ocasión de una licitación mayor, se encuentra facultada a promover una etapa de precalificación para seleccionar, de manera previa, a los participantes para uno o varios concursos. Para ello, deberá cursar invitación en el sistema digital e indicar en el pliego de condiciones los factores de admisibilidad y evaluación que considerará para dicha selección previa.

La decisión donde se determine cuáles son los oferentes seleccionados deberá realizarse mediante acuerdo de precalificación motivado, el cual es susceptible de ser impugnado a través del recurso de apelación. El plazo máximo de la vigencia de la precalificación será de cuatro años a partir de su firmeza.

Una vez precalificados los oferentes, el plazo para la recepción de ofertas y dictado final se definirán mediante instructivo interno. Para esos efectos, se tendrá que dictar un acto debidamente motivado.

La Administración podrá emplear modalidades de precalificación abierta, en el tanto todos los precalificados puedan prestar el bien o servicio de manera simultánea, cuando ello resulte más conveniente al interés público, por las particularidades que presenta el objeto contractual. Para ello, deberá regular en el pliego de condiciones la forma en que operará la precalificación. De igual manera se podrá emplear esta modalidad de precalificación abierta para la contratación de profesionales, en tanto exista regulación de tarifas establecidas en aranceles para el pago de los honorarios.

La licitación con precalificación en sus distintas modalidades podrá emplearse para la contratación de obras, tecnología, servicios profesionales, entre otros.

En el pliego de condiciones, deberán indicarse los requisitos legales, técnicos y financieros que deben satisfacerse, así como el objeto o servicio que se pretenda contratar y sus principales condiciones. En esta primera etapa no se contemplará un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a efecto de que se determine si avanzan a la siguiente etapa.

Firme el acto de selección de ofertas precalificadas, la Administración podrá promover los concursos necesarios, cursando invitación a todos los interesados precalificados, de entre los cuales se seleccionará a quien cotice el precio menor. El plazo para la recepción de ofertas y dictado final de los concursos que se realicen entre los precalificados será definido por la Administración en el pliego de condiciones según el objeto contractual.

En la fase recursiva que pueda corresponder aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

## **Sección II**

### *Licitación menor*

#### **Artículo 75.-** Licitación menor

La licitación menor se aplicará según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de este Reglamento.

#### **Artículo 76.-** Requisitos mínimos de la licitación menor

El procedimiento de licitación menor deberá contar, necesariamente, con lo siguiente:

- a) Decisión inicial
- b) Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación.
- c) Acreditación de que cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.

- d) Pliego de condiciones
- e) Los indicadores para verificar los resultados del procedimiento, considerando todas sus etapas.
- f) Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual, en el sistema digital.
- g) Invitación a través del sistema digital a todos los proveedores que consten en tal sistema.
- h) La posibilidad de presentar recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y 87 del presente Reglamento.
- i) El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- j) La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en este Reglamento.
- k) El requerimiento y la rendición de garantía de cumplimiento, según corresponda.
- l) La posibilidad para todos los oferentes de mejorar su oferta económica original.
- m) El deber de motivar el acto final del procedimiento
- n) La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. En casos excepcionales, debidamente motivados, este plazo podrá ser prorrogado hasta por cinco días hábiles adicionales.

#### **Artículo 77.- Invitación**

La invitación a participar, las modificaciones al pliego de condiciones y el acto de adjudicación, así como los demás actos propios del procedimiento, se publicarán en el sistema digital que designe la Administración.

La Administración invitará mediante el sistema digital a todos los proveedores del bien o servicio inscritos.

En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no.

#### **Artículo 78.- Recepción de ofertas**

Para la recepción de ofertas el plazo será entre cinco y diez días hábiles según la complejidad del objeto contractual, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive.

Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.



**Sección III**  
*Licitación reducida*

**Artículo 79.-** Licitación reducida

La licitación reducida se aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Según el respectivo umbral, de conformidad con el artículo 36 del presente Reglamento.
- b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que no supere el umbral de la licitación reducida.

Podrá realizarse licitación reducida con precalificación y licitación reducida por etapas aplicando, en lo pertinente, lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 80.-** Requerimientos mínimos

Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente:

- a) Decisión inicial
- b) Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación.
- c) Acreditación de que cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.
- d) Pliego de condiciones que establezca los requerimientos básicos y contenga un sistema objetivo de valoración de ofertas.
- e) Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual, en el sistema digital.
- f) Invitación, a través del sistema digital, a un mínimo de tres oferentes idóneos para que participen. Si la Administración lo estima conveniente, podrá invitar a todos los proveedores que consten en el sistema.
- g) El plazo para recibir ofertas será entre tres y cinco días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive.
- h) El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- i) La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta.
- j) La posibilidad, para todos los oferentes, de mejorar su propuesta económica original.
- k) El deber de motivar el acto final del procedimiento.
- l) La posibilidad de presentar recursos de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 87 del presente Reglamento.
- m) La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria regulado en este artículo.
- n) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción el Departamento de Contratación Pública.

Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración, podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.

### **CAPÍTULO III** Procedimientos extraordinarios

#### **Sección I** *Remate*

##### **Artículo 81.-** Remate

La Administración puede acudir al procedimiento de remate para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público.

A efectos de utilizar este procedimiento, la base del remate no podrá ser inferior al monto del avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva o del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública que cuente con el recurso humano capacitado para realizarlo. De igual forma, la Administración queda facultada para contratar un peritaje privado.

La invitación se publicará en el sistema digital y facultativamente en otros medios, e indicará la lista de los bienes por rematar, la descripción de su naturaleza, su ubicación y el precio base, además de la fecha y la hora del remate. Entre la invitación a participar y la fecha del remate debe mediar un plazo no inferior a diez días hábiles. Se permitirá a los interesados examinar los bienes objeto de remate, previo a su realización, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate.

El bien se adjudicará al interesado que ofrezca el precio más alto y se tendrá por perfeccionada la adjudicación una vez que la Administración cuente con el monto por concepto de garantía de cumplimiento. Para ello, previo a la celebración del remate, los oferentes se registrarán en el sistema digital y reportarán una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, una vez adjudicado el bien, para garantizar el pago de la garantía de cumplimiento.

### **CAPÍTULO IV** Procedimientos especiales

#### **Sección I** *Bienes inmuebles*

##### **Artículo 82.-** Compra y arrendamiento de bienes inmuebles

La Administración podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear procedimientos ordinarios, para lo cual se requerirá en todos los casos lo siguiente:

- a) Estudio de mercado que demuestre que la opción por comprar o arrendar seleccionada es la más rentable y viable debido a su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta.
- b) Avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva, o en su defecto por la Dirección General de Tributación, otra entidad pública o peritaje privado competente que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento.
- c) Acto motivado adoptado por el competente en caso de compra de bienes inmuebles y a quién este delegue para el caso de arrendamiento.

Tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles resultará aplicable en lo que corresponda la Ley N°7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, de 10 de julio de 1995. Para el reajuste de la renta o precio se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de esa Ley.

La Administración podrá pactar la adquisición o el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, cumpliendo en tal caso lo establecido en este artículo.

### **TÍTULO III** Régimen recursivo

#### **CAPÍTULO I** Generalidades

##### Sección I

#### **Artículo 83.-** Tipos de recursos y cómputo de plazos

Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en este Reglamento. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes.

#### **Artículo 84.-** Diligencias de adición y aclaración

Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución.

Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.

#### **CAPÍTULO II** Recurso de objeción

#### **Artículo 85.-** Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo

Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.

- a) Tratándose de licitación mayor, el recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones. Le corresponderá a la Gerencia General resolver el recurso.
- b) Tratándose de la licitación menor, deberá ser interpuesto en el sistema digital dentro del plazo de dos días hábiles siguientes de la comunicación del pliego de condiciones. Le corresponderá al Departamento de Contratación Pública resolver el recurso.
- c) Tratándose de la licitación reducida, deberá ser interpuesto en el sistema digital dentro del plazo de un día hábil siguiente a la comunicación del pliego de condiciones. Le corresponderá al Departamento de Contratación Pública resolver el recurso.

### **CAPÍTULO III** Recurso de apelación

#### **Artículo 86.-**Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal podrá interponerlo en el sistema digital. En caso de licitaciones mayores el recurso de apelación será conocido por la Gerencia General con la excepción de las licitaciones mayores de cuantía inestimable que serán tramitadas ante la Contraloría General de la República, según los términos dispuestos por la Ley General de Contratación Pública.

Una vez vencido el plazo para recurrir, la Administración rechazará el recurso que resulte improcedente o inadmisibles. En caso de dar curso, la Administración conferirá audiencia inicial al adjudicatario y oferentes con mejor derecho que hayan sido cuestionados, del recurso admitido por el plazo de cinco días hábiles.

Vencido el plazo de la audiencia inicial, la Administración deberá emitir su resolución en un plazo de 15 días hábiles.

### **CAPÍTULO IV** Recurso de revocatoria

#### **Artículo 87.-** Trámite del recurso de revocatoria

El recurso de revocatoria procederá contra el acto final de la licitación menor y la licitación reducida. De igual manera procederá en contra de la nueva adjudicación. El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final.

El plazo para interponer el recurso de revocatoria en contra del acto final será de dos días hábiles para la licitación reducida y tres días hábiles para la licitación menor, contados a partir del día siguiente a la comunicación del acto.

Una vez vencido el plazo para recurrir, la Administración rechazará el recurso que resulte improcedente o inadmisibles. En caso de dar curso, la Administración conferirá audiencia inicial al adjudicatario y oferentes con mejor derecho que hayan sido cuestionados, del recurso admitido por el plazo de cinco días hábiles.

Vencido el plazo de la audiencia inicial, la Administración deberá emitir su resolución en un plazo de 15 días hábiles.

## **TÍTULO IV**

### Ejecución contractual

## **CAPÍTULO I**

### Generalidades

## **Sección I**

### *Aspectos generales*

#### **Artículo 88.-** Refrendo interno y refrendo contralor

El Departamento de Contratación Pública debe solicitar el refrendo de los contratos administrativos a la Contraloría General de la República en todos aquellos casos expresamente contemplados en el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública emitido por esa Institución.

En el caso de refrendo interno de los contratos administrativos, el Departamento de Contratación Pública lo solicitará a la Dirección de Asesoría Legal por medio del Sistema Digital para todos aquellos casos expresamente contemplados en el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública emitido por la Contraloría General de la República.

Para los efectos anteriores, la estimación del precio del contrato debe considerar únicamente su plazo original y no sus eventuales prórrogas.

#### **Artículo 89.-** Modificación unilateral del contrato

En forma general, la Administración podrá modificar sus contratos vigentes siempre que con ello se logre una mejor satisfacción del interés público, sin superar bajo ningún concepto el sesenta por ciento (60%) del monto y el plazo del contrato original.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, técnicamente acreditadas en el expediente, que no se hayan podido prever al momento de iniciar el proceso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del sesenta por ciento (60%), en cuanto monto y plazo del

contrato original, previa autorización del jerarca o por quien él delegue. En el caso de contratos de obra pública, esta autorización no podrá ser delegada.

Para que la modificación unilateral en la que no concurren circunstancias excepcionales sea procedente, deberá acreditarse en el expediente los siguientes requisitos:

- a) La modificación deberá responder a adaptaciones del objeto contractual que unilateralmente disponga la Administración, con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público.
- b) La modificación no podrá cambiar sustancialmente el objeto ni la naturaleza del contrato.
- c) El contrato deberá estar en curso de ejecución, con el plazo contractual vigente.
- d) Deberá emitirse un criterio técnico, en el que se establezca la necesidad de la modificación en relación con el logro de una mejor satisfacción del interés público y el informe de fiscalización correspondiente.
- e) El plazo del contrato podrá modificarse hasta en un sesenta por ciento (60%) del establecido en el contrato original, si ello es necesario para cumplir con modificaciones ordenadas conforme al inciso anterior y así se refleje en la ruta crítica de la ejecución del contrato.
- f) El monto reconocido por el aumento del contrato deberá ser evaluado técnicamente con base en precios de mercado por trabajos similares, los precios contenidos en la oferta del contratista u otro elemento relevante, todo lo cual deberá constar en acto motivado, para ello el monto reconocido deberá contar con una autorización previa del jerarca o de quien él haya delegado esa posibilidad. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan Los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato, para tal efecto podrá plantear un reclamo administrativo en gastos incurridos por la parte no ejecutada.
- g) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento de contratación originalmente empleado.

#### **Artículo 90.- Prórrogas y suspensión del plazo**

Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor. La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada.

Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

En caso de prórrogas automáticas, la Administración deberá comunicar, con una antelación al menos de dos meses, su intención de no prorrogar una contratación.

**TITULO V**  
**Disposiciones finales**  
Capítulo I

**Artículo 91.-** Procedimientos e instructivos

La Administración podrá emitir procedimientos, instructivos y formularios, con la única condición que su contenido no contravenga la normativa interna y externa que al efecto resulte aplicable en materia de Contratación Pública.

**Artículo 92.-** Normativa supletoria

PROCOMER podrá utilizar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, para complementar las disposiciones contenidas en esta regulación, de forma tal que no se afecte la eficiencia y eficacia de los procedimientos de contratación.

**Artículo 93.-** Vigencia

El presente Reglamento entrará a regir en el momento que entre en vigor la Ley N°10663 que Reforma del artículo 8 y del inciso a) del artículo 11 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638, del 30 de octubre de 1996, y sus reformas.

**Disposiciones transitorias**

**Transitorio I.-** Los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

**ANEXO A**

*Formalización de contratos y convenios, otras autorizaciones de carácter general y actuaciones relacionadas con el proceso de contratación pública*

**Artículo 1.-** Formalización de contratos y convenios

En materia de suscripción y aprobación de contratos y convenios, se observarán las siguientes reglas:

**A. FIRMA DE CONTRATOS:**

| Nº | Tipo de contrato                                  | Órgano que aprueba                   |
|----|---|--------------------------------------|
| 1  | Contrato de Operaciones empresas de Zonas Francas | Director (a) de Regímenes Especiales |
| 2  | Contratos inferiores al monto de refrendo interno | Gerente de Administración y Finanzas |

|   |   |   |                                  |
|---|---|---|----------------------------------|
| 3 | Contratos iguales o superiores al monto de refrendo interno | Gerencia General  |                                  |
| 4 | Contratos en el exterior                                    | Menores a \$15 mil<br>Director de Oficina en el exterior (cuando tenga poder en el mercado); o el Gerente de área o a quien este designe. | Mayores a \$15 mil según cuantía |

## B. APROBACIÓN DE CONVENIOS

| Nº | Tipo de convenio   | Órgano que aprueba      |
|----|--|-------------------------|
| 1  | Compromisos, traslados o cualquier disposición de fondos para PROCOMER: Se incluye todos aquellos que vinculan a la organización con el uso de recursos económicos propios o recibidos en razón de un convenio de cooperación, contrato o sus adendas, suscritas por ambas partes. Incluye donaciones, cooperación técnica no reembolsable, entre otras. | Junta Directiva         |
| 2  | Con cámaras empresariales costarricenses.  | Junta Directiva         |
| 3  | Arreglos extrajudiciales de más de \$10.000  | Junta Directiva         |
| 4  | Arreglos extrajudiciales hasta \$10.000  | Comisión Administrativa |
| 5  | Con entes de derecho público o privado con el fin de satisfacer el interés público, para apoyar el cumplimiento de Plan de Trabajo Institucional o el intercambio de información según competencias legales, sin disposición de fondos.  | Gerencia General        |
|    | Con entidades homólogas a PROCOMER en el exterior que no impliquen disposición de fondos, compromisos financieros y cualquier tipo de disposición financiera a cargo de PROCOMER.  |                         |
|    | Relacionados con la función administrativa de la organización: con universidades acreditadas y otros entes dedicados a capacitación de personal, entes que brinden patrocinios para eventos.   |                         |

### Artículo 2.- Otras autorizaciones de carácter general

Para la autorización de los trámites internos que se enlistan a continuación, se definen los siguientes órganos responsables:

| Acto                 | Órgano responsable  |
|----------------------|---|
| 1. Acuerdos de viaje | Director de área, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia |



|  |   |
|--|---|
|  | General o Junta Directiva, según corresponda. |
| 2. Trámites de factura                                   | La jefatura de la unidad usuaria solicitante  |
| 3. Liquidaciones en el interior del país                 |   |
| 4. Pagos de recibos celulares de los mandos medios       |   |
| 5. Pago de servicio de transporte (Uber, parqueos)       |   |
| 6. Pago de actividades protocolarias para el equipo GDEX |   |

**Artículo 3.-** Actuaciones relacionadas con el proceso de contratación pública

Las siguientes actuaciones en materia de contratación pública les corresponderán a los siguientes órganos:

| <b>Proceso</b>  | <b>Órgano responsable</b>                    |
|---|--|
| 1. Certificación de que existe contenido presupuestario | La jefatura de la unidad usuaria solicitante |
| 2. Razonabilidad de precio/estudio de mercado           | La jefatura de la unidad usuaria solicitante |
| 3. Revisión de ofertas                                  | La jefatura de la unidad usuaria solicitante |
| 4. Ordenes de pedido                                    | La jefatura de la unidad usuaria solicitante |
| 5. Acta de recepción de bienes                          | La jefatura de la unidad usuaria solicitante |
| 6. Contrataciones de pisos (ferias internacionales)     | Dirección de área                            |
| 7. Términos de referencia                               | La jefatura de la unidad usuaria solicitante |
| 8. Orden de compras                                     | Director de área                             |
| 9. Solicitud de modificación                            | Director y Gerente de área                   |

María José Álvarez González.—1 vez.—( IN2025941743 ).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **INTENDENCIA DE ENERGÍA**

**RE-0025-IE-2025**

**SAN JOSÉ, A LAS 14:50 HORAS DEL 24 DE ABRIL DE 2025**

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0024-IE-2025 DEL 4 DE ABRIL DE 2025, REFERENTE AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2025 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE), DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022 Y SUS REFORMAS**

**ET-021-2025**

### **RESULTANDO**

- I.** Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se estableció que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se estableció que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III.** Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007, publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el *“Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”*.
- IV.** Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.

- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- VIII. Que el 10 de julio de 2019, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó, entre otras cosas, el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX. Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352-MINAE, publicado en el Alcance 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X. Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XI. Que el 20 de abril de 2022, la IE remitió el oficio OF-0123-IE-2022 (OT-837-2018) sobre la logística para el envío de la información regulatoria requerida por medio de las resoluciones RE-0070-IE-2020, RE-0093-IE-2020 y las resoluciones que la sustituyan o complementen en temas de mercado (corre agregado al expediente).
- XII. Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de la Junta Directiva de la Aresep la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los*

*hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final” del 26 de abril de 2022.*

- XIII.** Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE denominado *“Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”*, publicado en el Alcance 115 a La Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.
- XIV.** Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022, publicada en el Alcance 121 a La Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la IE emitió el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 (ET-041-2022).
- XV.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022, publicada en el Alcance 129 a La Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la IE resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.
- XVI.** Que el 2 de noviembre de 2022, mediante la resolución RE-0078-IE-2022, publicada en el Alcance 234 a La Gaceta 210 del 3 de noviembre de 2022, la IE resolvió incluir dentro del pliego tarifario de Recope el Búnker Térmico ICE 2 (ET-068-2022).
- XVII.** Que el 22 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-1103-IE-2022, se solicitó criterio al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) sobre el tipo de cambio utilizado.
- XVIII.** Que el 18 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0007-CDR-2023, el CDR dio respuesta a la consulta realizada mediante el OF-1103-IE-2022.
- XIX.** Que el 30 de enero de 2023, la IE remitió a la Junta Directiva el oficio OF-0096-IE-2023, solicitando criterio sobre el tipo de cambio utilizado.

- XX.** Que el 8 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0128-IE-2023, la IE remitió a la Junta Directiva información complementaria al oficio OF-0096-IE-2023, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por Recope a las resoluciones relacionadas con la RE-0024-JD-2022.
- XXI.** Que el 21 de febrero de 2023, en la sesión ordinaria 15-2023, mediante el acuerdo 10-15-2023, la Junta Directiva resolvió remitir los oficios OF-0096-IE-2023 y OF-0128-IE-2023 al señor Marlon Yong, asesor técnico económico de la Junta Directiva, para que en conjunto con el CDR analicen y recomienden acerca de la solicitud de aclaración presentada por la IE.
- XXII.** Que el 23 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0137-SJD-2023, se remitió al asesor de Junta Directiva y al CDR el acuerdo 10-15-2023 para su atención.
- XXIII.** Que el 24 de febrero de 2023, en el Alcance 31 a La Gaceta 35, se publica la resolución RE-0025-JD-2023 *“Modificación parcial de la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”*.
- XXIV.** Que el 7 de marzo de 2023, mediante los oficios OF-0083-CDR-2023 y OF-0276-RG 2023, el CDR y la Asesoría Técnica Económica de la Junta Directiva dieron por cumplido el acuerdo de Junta 10-15-2023, del acta de la sesión ordinaria 15-2023 del 21 de febrero de 2023.
- XXV.** Que el 9 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0329-IE-2023 (OT-837-2018), la IE remitió oficio de modificación de lo dispuesto en el oficio OF-0123-IE-2022, sobre la logística para el envío de la información regulatoria requerida por medio de la resolución RE-0054-IE-2022 y las resoluciones que la sustituyan o complementen en temas de mercado para la tramitación de los estudios tarifarios de oficio (corre agregado al expediente).
- XXVI.** Que el 17 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0194-SJD-2023, la Junta Directiva dio respuesta al oficio OF-0096-IE-2023.
- XXVII.** Que el 7 de agosto de 2023, mediante la resolución RE-0097-IE-2023, la IE resolvió el estudio tarifario de oficio para el ajuste ordinario de flete de producto oscuro (Asfalto, Búnker, Emulsiones y Gasóleo), publicada en el Alcance 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023.

- XXVIII.** Que el 3 noviembre de 2023, mediante la resolución RE-0132-IE-2023, la IE actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en La Gaceta 201 del 31 de octubre de 2023.
- XXIX.** Que el 29 de noviembre de 2023, en el Alcance 236 a La Gaceta 222, por medio de la resolución RE-0623-RG-2023 del 22 de noviembre de 2023, se publicaron los cánones 2024.
- XXX.** Que el 13 diciembre de 2023, mediante la resolución RE-0158-IE-2023, la IE actualizó el ajuste del margen de comercialización del embasador de gas licuado de petróleo (GLP), según el Decreto Ejecutivo 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en La Gaceta 201 del 31 de octubre de 2023.
- XXXI.** Que el 16 enero de 2024, mediante la resolución RE-0005-IE-2024 del ET-096-2023, publicada en el Alcance 11 a La Gaceta 13 del 24 de enero de 2024, la IE resolvió incluir en el pliego tarifario el producto Jet Fuel A (folios 66 al 94).
- XXXII.** Que el 28 febrero de 2024, mediante la resolución RE-0020-IE-2024 (ET-009-2024), la IE actualizó el margen de distribuidores y comercializadores de los cilindros en diferentes especificaciones de gas licuado de petróleo (GLP), según la resolución RRG-8794-2008 del 2 de setiembre de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7593, y publicada el 5 de marzo de 2024 en el Alcance 46 a La Gaceta 42 (folio 93).
- XXXIII.** Que el 5 abril de 2024, mediante la resolución RE-0034-IE-2024 (ET-021-2024), la IE realizó la liquidación extraordinaria y el diferencial de precios, según lo indica la metodología vigente. La misma fue publicada en el Alcance 71 de La Gaceta 64 del 11 de abril de 2024 (folios 248 al 348).
- XXXIV.** Que el 20 de mayo de 2024, la IE dictó la resolución RE-0041-IE-2024 (ET-020-2024), sobre la solicitud tarifaria ordinaria de Recope para la inclusión del Asfalto PG-64-22 en el pliego tarifario, de conformidad con lo establecido en la metodología RE-0024-JD-2022 (folios 78 al 103).
- XXXV.** Que el 21 de octubre de 2024, mediante el Decreto Ejecutivo número 44723-H, el Ministerio de Hacienda actualizó el impuesto único de los combustibles, publicado en el Alcance 177 a La Gaceta 203 del 30 de octubre de 2024. Dicha modificación entró a regir a partir del 1 de noviembre de 2024 (ET-096-2024).

- XXXVI.** Que el 6 noviembre de 2024, mediante la resolución RE-0080-IE-2024, contenida en el ET-096-2024, la IE actualizó el impuesto único a los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44723-H del 21 de octubre de 2024, publicado en el Alcance 184 de La Gaceta 214 del 14 de noviembre de 2024 (folios 24 al 39).
- XXXVII.** Que el 27 noviembre de 2024, mediante la resolución RE-0649-RG-2024, contenida en el OT-043-2024 y OT-0145-2024, el Regulador General aprobó el Canon de Regulación 2025 por regulado de la Aresep, publicado en el Alcance 195 de La Gaceta 227 del 3 de diciembre 202. (corre agregado al expediente).
- XXXVIII.** Que el 28 de enero de 2025, en el Alcance N°12 a la Gaceta N°17 se publicó el decreto 44866-H del 09 de enero de 2025, donde se actualiza el impuesto único por tipo de combustible, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles. (ET-010-2025)
- XXXIX.** Que el 29 de enero de 2025, mediante la resolución RE-0008-IE-2025, la IE actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44866-H del 09 de enero de 2025 y publicado el 28 de enero de 2025, en el Alcance N°12 a la Gaceta N°17. (ET-010-2025) Que el 18 de febrero de 2025, la IE, mediante oficio OF-0103-IE-2025 solicitó Información para el cálculo del diferencial y liquidación extraordinaria para marzo de 2025. (folios 05 al 123)
- XL.** Que el 3 de marzo de 2025, Recope, mediante oficio P-0093-2025, dio respuesta al OF-0103-IE-2025. (folios 05 al 123)
- XLI.** Que el 5 de marzo de 2025, la IE, mediante oficio OF-0234-IE-2025, solicitó reunión a Recope sobre información cálculo del diferencial y liquidación extraordinaria de marzo de 2025, dicha reunión se llevó a cabo el 07 de marzo de 2025 a las 15 horas.
- XLII.** Que el 6 de marzo de 2025, la IE mediante la resolución RE-0020-IE-2025, publicada en el Alcance Digital N.°37 a La Gaceta N.°51 del 17 de marzo de 2025, se fijaron las tarifas vigentes para la cadena de comercialización y distribución del GLP (ET-015-2025).

- XLIII.** Que el 14 de marzo de 2025, Recope, mediante oficio P-0135-2025 presentó información para que la Aresep aplique la metodología tarifaria y realice de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente al mes de marzo (folios 05 al 123)
- XLIV.** Que el 14 de marzo de 2025, Recope cargó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1\_ Informe de compras la primera versión. (folios 05 al 123)
- XLV.** Que el 17 de marzo de 2025, la IE, remitió la nota OF-0385-IE-2025 con consulta sobre el estado la implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43184-S-MINAE, relacionado con la compra, distribución y comercialización de búnker con contenido máximo de 1,73% de azufre. (folios 05 al 123)
- XLVI.** El 18 de marzo de 2025, la IE, mediante oficio OF-0397-IE-2025 solicitó aclaraciones sobre la información presentada por Recope para liquidación extraordinaria marzo 2025. (folios 05 al 123)
- XLVII.** Que el 25 de marzo de 2025, la IE emitió el informe inicial IN-0042-IE-2025, sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de marzo de 2025, para ser sometido al proceso de consulta pública (folios 05 al 123).
- XLVIII.** Que el 25 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0515-IE-2025, la IE solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), realizar la convocatoria a consulta pública de la aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de marzo de 2025, que presta Recope (folios 125 al 128).
- XLIX.** Que el 26 de marzo de 2025, mediante el memorando ME-0498-DGAU-2025, se solicitó la publicación en La Gaceta, y mediante el memorando ME-0497-DGAU-2025, en los diarios nacionales, de la convocatoria a la consulta pública (folios 131 y 129). Que el 28 de marzo de 2025, Recope, mediante oficio P-0162-2025 dio respuesta al OF-0385-IE-2025 con consulta sobre el estado la implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43184-S-MINAE, relacionado con la compra, distribución y comercialización de búnker con contenido máximo de 1,73% de azufre (corre agregado al expediente).



- L. Que el 31 de marzo de 2025, mediante el memorando ME-0525-DGAU-2025, se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y en diarios nacionales de la convocatoria a la consulta pública (folio 134).
- LI. Que el 2 de abril de 2025, Recope cargó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1\_ Informe de compras la tercera versión (corre agregado al expediente).
- LII. Que el 2 de abril de 2025, mediante el informe IN-0131-DGAU-2025, la DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió posición por parte de Recope. (folio 137).
- LIII. Que el 4 de abril de 2025, mediante el informe técnico IN-0048-IE-2025, la IE analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos (folios 138 al 255).
- LIV. Que el 4 de abril 2025, se notificó la RE-0024-IE-2025, que corresponde al resultado del Estudio Extraordinario de Precios correspondiente al mes de marzo (folios 257 al 367).
- LV. Que el 8 de abril de 2025, mediante oficio P-0182-2025, Recope inconforme con lo resuelto presenta Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0024-IE-2025. (folio 483)
- LVI. Que el 24 de abril de 2025, mediante el informe técnico IN-0051-IE-2025, la Intendencia de Energía realizó el análisis del recurso de revocatoria interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), mediante el oficio P-0182-2025, contra la resolución número RE-0024-IE-2025 del 4 de abril de 2025. Como resultado de dicho análisis, se recomendó acoger el recurso por el fondo, en atención a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos. (Corre agregado en autos).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0051-IE-2025 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## **II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA**

### **1. Naturaleza:**

*Respecto del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0024-IE-2025 del 4 de abril de 2025, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP.*

### **2. Temporalidad:**

*La resolución RE-0024-IE-2025 le fue notificada a Recope el 4 de abril de 2025 (folios 257 al 367). Por su parte, el recurso de revocatoria fue presentado el 8 de abril de 2025 (folio 483). De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para recurrir era de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del acto. En el presente caso, el plazo indicado se debe contar a partir del día hábil siguiente de la notificación, es decir, el 7 de abril de 2025. De este modo, el plazo para recurrir vencía el 9 de abril de 2025.*

*Así las cosas, se tiene que el recurso de revocatoria se interpuso dentro del plazo conferido para tales efectos.*

### **3. Legitimación:**

*A modo general, la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso o procedimiento concreto, lo que viene determinado por la posición en que se encuentre la persona en relación con la pretensión procesal; en otras palabras, es la vinculación con la situación jurídica en conflicto.*

*Bajo esta misma línea, y, respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Recope está legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en el que recayó la resolución recurrida.*

#### **4. Representación:**

*Junto con el escrito de gestión recursiva, se aportó la certificación literal de personas jurídicas número RNPDIGITAL-531956-2025 del 1 de abril de 2025, mediante la cual se acredita que la señora Karla Montero Víquez es presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Recope. En virtud de lo anterior, cuenta con suficiente representación para actuar como lo ha hecho mediante la formulación del recurso aquí analizado.*

*Así mismo, dado que el oficio P-0182-2025, a través del cual se formuló la impugnación, fue firmado en forma digital, se procedió a realizar la validación correspondiente y se encontró que, al día de la consulta en fecha 23 de abril de 2025, el documento se firmó de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454. Esta consulta se efectuó en el sitio web*

*<https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>*

*En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos de forma necesarios, el recurso debe ser declarado como admisible.*

### **III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE**

#### **1. Integración de la variable ALE a la ecuación de precios.**

*Indica Recope, que en la página 71 de la resolución impugnada se explica que el valor de la variable ALE debe interpretarse así: si es positivo, representa un monto a favor de los usuarios que debe devolverse mediante una rebaja en la tarifa; si es negativo, indica un monto a favor del prestador del servicio, el cual debe recuperarse sumándolo al precio final.*

*No obstante, al analizar tanto la resolución como los archivos de cálculo de Aresep, se detecta que se integró de manera errónea el signo del ALE en el cálculo del precio en terminales. Específicamente, en el cuadro 13 de la resolución no se consideró que en la fórmula de precios (fórmula 4), la variable ALE va precedida de un signo negativo. Esto provoca que el signo real de los valores del ALE (presentados en el cuadro 6) se altere al aplicarlos a la tarifa.*

*Indica Recope que este error de signo llevó a que, en lugar de aplicarse una rebaja al consumidor cuando correspondía, se terminara haciendo un cobro*

adicional. Además, Recope indica que los cálculos realizados por la IE, encontrados en el folio 256 del expediente, en el archivo llamado “4. Resultado Fijación Extraordinaria”, donde se evidencia que se realizó un cobro neto al usuario, en vez de un reintegro como era debido, como se muestra a continuación:

| PRODUCTO  | COA<br>É/L | ASIS_SAR<br>PESC | ASIS_SAR<br>MINAE | ASIS_POL<br>GOB | SUB_ORIG_<br>PESC | SUB_ORIG_<br>MINAE | SUB_ORIG_<br>POL_GOB | DI    | ALE   | Impuesto<br>en colones (C) | CANON  | RENTA<br>RECIFE | RENTA_TARI<br>F | ALD   | PREC_<br>SRI_IMP | PREC_<br>COA_IMP |        |
|---|------------|------------------|-------------------|-----------------|-------------------|--------------------|----------------------|-------|-------|----------------------------|--------|-----------------|-----------------|-------|------------------|------------------|--------|
| Gasolina RCF/95   | 282,62     | 0,13             | 10,90             | -               | -                 | -                  | -                    | 5,43  | 0,42  | 275,80                     | 0,69   | 26,73           | 33,97           | -     | 327,13           | 802,11           |        |
| Gasolina RCF/91   | 237,20     | 0,10             | 10,90             | -               | -                 | -                  | -                    | 1,74  | 0,43  | 262,75                     | 0,69   | 26,51           | 11,17           | -     | 267,82           | 578,37           |        |
| Gasolina RCF/91 (a escalones)                           | 257,25     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | 17,35                | -     | -     | -                          | -      | 26,51           | -               | -     | 266,42           | 356,42           |        |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre          | 303,63     | 0,13             | 10,90             | -               | -                 | -                  | -                    | 11,93 | 0,21  | 195,90                     | 0,69   | 26,79           | 11,64           | -     | 242,71           | 494,21           |        |
| Diésel para uso automotriz 50 ppm azufre (preescalones) | 282,62     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | 17,80                | -     | -     | -                          | -      | 26,79           | -               | -     | 211,01           | 211,01           |        |
| Diésel marino   | 833,29     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | -     | 150,90                     | 0,69   | 26,79           | 11,64           | -     | 806,48           | 1.023,99         |        |
| Terceros  | 387,79     | 0,13             | 10,90             | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 0,82  | 75,80                      | 0,69   | 15,11           | 35,27           | -     | 354,95           | 428,95           |        |
| Bunker  | 249,16     | 0,13             | -                 | -               | -                 | -                  | 40,99                | -     | 0,82  | 0,69                       | 25,50  | 0,69            | 30,13           | 23,45 | -                | 267,14           | 298,24 |
| Bunker Térmico ICE                                      | 266,66     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | 13,76                | -     | -     | 25,50                      | 0,69   | 14,90           | 3,19            | -     | 287,17           | 320,67           |        |
| Bunker Térmico ICE 2                                    | 244,91     | 0,13             | -                 | -               | -                 | -                  | 7,87                 | -     | 20,49 | 0,94                       | 25,50  | 0,69            | 14,90           | 3,19  | -                | 237,00           | 262,50 |
| AVG 808   | 531,10     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | -     | 0,69                       | 42,99  | 12,72           | -               | -     | 578,59           | 578,59           |        |
| Asfalto   | 242,13     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 14,34 | 0,64                       | 53,25  | 0,69            | 30,86           | 16,20 | -                | 302,20           | 328,49 |
| Asfalto PG-64-22  | 236,69     | 0,13             | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 14,34 | 0,64                       | 53,25  | 0,69            | 30,86           | 16,20 | -                | 299,07           | 352,32 |
| Asfalto PG-10   | 239,13     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | -     | 93,25                      | 0,69   | 39,07           | 39,20           | -     | 314,07           | 367,32           |        |
| Diésel pesadizo genéico                                 | 272,14     | 0,13             | 10,90             | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 0,96  | 51,50                      | 0,69   | 22,89           | 6,07            | -     | 314,02           | 363,52           |        |
| Diésel pesadizo genéico (PR)                            | 115,00     | 0,13             | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 0,12  | 40,50                      | 0,69   | 27,01           | 33,70           | -     | 196,48           | 226,99           |        |
| Diésel pesadizo genéico (PL)                            | 153,98     | 0,13             | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 0,13  | 40,50                      | 0,69   | 35,56           | 19,70           | -     | 185,00           | 225,50           |        |
| LPG (70-20)   | 186,89     | 0,13             | -                 | -               | -                 | -                  | 14,37                | -     | 0,96  | 24,80                      | 0,69   | 21,90           | 32,36           | -     | 193,69           | 161,69           |        |
| LPG (líquido antraceno)                                 | 250,48     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | 32,93                | -     | -     | 24,80                      | 0,69   | 22,09           | 33,56           | -     | 248,97           | 273,67           |        |
| AV-gas  | 557,22     | 0,13             | 10,90             | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 80,89 | 1,89                       | 262,75 | 0,69            | 52,35           | 30,22 | -                | 599,69           | 852,44 |
| Jet Fuel A-1  | 286,12     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 5,76  | 0,69                       | 157,50 | 0,69            | 14,13           | 14,07 | -                | 366,69           | 518,19 |
| Jet Fuel A-   | 307,79     | 0,13             | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | 5,76  | 0,69                       | 157,50 | 0,69            | 14,13           | 14,07 | -                | 362,49           | 509,99 |
| Mixto pesadizo  | 269,94     | -                | -                 | -               | -                 | -                  | -                    | -     | -     | 38,80                      | 0,69   | 17,70           | 33,50           | -     | 286,91           | 336,61           |        |

## 2. Cálculos de la variable Diferencial de Precios.

Indica que recurrente que, para el embarque 2024087i06, descargado el 9 de agosto de 2024, se reportó un costo total de US\$12 337 989,40 (CIF más costos portuarios), pagado el 19 de agosto con un tipo de cambio de ₡522,18, lo que da un total en colones de ₡6 442 651 305. No obstante, en el archivo “Diferencial Semestral Ago-Ene 2025.xlsx”, específicamente en la hoja “Búnker término ICE2”, celda C12, se consigna un monto diferente: ₡6 453 973 290, lo que representa una diferencia de ₡11 321 985.

| Resumen   | Inicial               | Salidas             | Anexo 3           | COA,i,d         | RON 91                   | RON 95                    | Diésel                   | Asfalto                      | LPG    | Búnker  | AV-gas | Jet Fuel |  |  |  |  |
|-----------|-----------------------|---------------------|-------------------|-----------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------|------------------------------|--------|---------|--------|----------|--|--|--|--|
| Fecha     | Entradas lts<br>ELI,d | valor compras CCI,r | Salidas lts SRI,d | Salidas colones | Ajustes litros<br>AJLI,f | ajustes al costo<br>AJI,f | Inventario lts<br>Invi,d | Inventario al costo<br>VII,d | CIP id | COA i,d |        |          |  |  |  |  |
| 9/8/2024  | 22 981 204            | 6 453 973 290       | -                 | -               | -                        | -                         | 22 981 204               | 6 453 973 289,98             | 280,84 | 294,48  |        |          |  |  |  |  |
| 10/8/2024 | -                     | -                   | -                 | -               | -                        | -                         | 22 981 204               | 6 453 973 289,98             | 280,84 | 294,48  |        |          |  |  |  |  |
| 11/8/2024 | -                     | -                   | -                 | -               | -                        | -                         | 22 981 204               | 6 453 973 289,98             | 280,84 | 294,48  |        |          |  |  |  |  |

Agrega que, en los cálculos de la IE, el monto consignado genera un costo CIP unitario de ₡280,84 por litro, mientras que el costo real, según el cálculo correcto, es de ₡280,34 por litro, por lo que, se solicita revisar y ajustar lo resuelto.

#### **IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR EL FONDO**

*Mediante la resolución número RE-0024-IE-2025, notificada el 4 de abril de 2025, la Intendencia de Energía fijó las tarifas correspondientes al estudio extraordinario de precios de los combustibles derivados de hidrocarburos para el mes de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente aprobada mediante resolución RE-0024-JD-2022 y su modificación parcial por la resolución RE-0025-JD-2023.*

*En disconformidad con lo resuelto, el día 8 de abril de 2025, Recope presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, manifestando su oposición a la forma en que fueron aplicadas ciertas variables metodológicas dentro del cálculo tarifario aprobado.*

*Tal y como se indicó en la sección anterior, el recurso se fundamenta en dos cuestionamientos principales. En primer lugar, Recope alega una incorrecta integración de la variable ALE (Ajuste por Liquidación Extraordinaria) dentro de la fórmula tarifaria, señalando que fue incorporada con un signo contrario al previsto en la metodología, lo que habría generado una distorsión contraria al sentido regulatorio. En segundo lugar, se cuestiona el cálculo del diferencial de precios (DA) aplicado al producto Búnker Térmico ICE 2, en el cual se identifica una diferencia entre los valores reportados por Recope y los aplicados por la Intendencia, específicamente en el valor CIF del embarque 2024087i06.*

*En atención a estos aspectos, Recope solicita que se revise el cálculo efectuado en la resolución recurrida y que, de resultar procedente, se rectifiquen los precios fijados para el mes de marzo de 2025, ajustándolos conforme a los datos y parámetros que, a su juicio, fueron indebidamente aplicados.*

##### **1. Integración de la variable ALE a la ecuación de precios.**

*Uno de los principales cuestionamientos planteados por Recope en el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución RE-0024-IE-2025 se refiere a la forma en que fue incorporado el resultado de la variable ALE (Ajuste por Liquidación Extraordinaria) dentro del cálculo tarifario, específicamente en la aplicación de la fórmula 4 de la metodología tarifaria vigente, aprobada mediante resolución RE-0024-JD-2022.*

*La variable ALE corresponde al monto, expresado en colones por litro, que representa el ajuste asociado a las liquidaciones extraordinarias aprobadas, y*

*que debe incorporarse en el precio final de venta en terminal. Según lo dispuesto en el numeral 4.2 de la metodología, el ALE debe aplicarse con signo opuesto al resultado de la liquidación, de forma tal que si la liquidación resulta favorable al consumidor (es decir, Recope debe devolver montos), dicha cantidad se reste del precio final; en cambio, si la liquidación resulta a favor de Recope (es decir, existe monto a recuperar), debe sumarse a la tarifa.*

*Tras revisar los archivos de cálculo utilizados por la Intendencia y contrastarlos con los alegatos formulados por Recope, se verificó que en la aplicación de la fórmula correspondiente se incurrió en un error en la asignación del signo de la variable ALE, incorporándola como una adición positiva/negativa al precio en terminal, cuando su efecto real debía ser una deducción/aumento, de acuerdo con el resultado de la liquidación extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2025. Este hecho implica una afectación directa en el cálculo tarifario, ya que altera el efecto regulatorio previsto para dicha variable.*

*En este contexto, se concluye que el argumento planteado por Recope resulta técnicamente procedente, y que la incorporación incorrecta del signo constituye un error material de cálculo, que afecta el resultado de la fórmula tarifaria y, por ende, incide en el precio fijado en la resolución recurrida. Dado que se trata de una inconsistencia que no requiere interpretación jurídica compleja, sino una rectificación aritmética en la forma de aplicación de la metodología vigente, se estima que procede acoger este argumento del recurso.*

*Con el fin de garantizar la coherencia metodológica y la correcta aplicación de la fórmula tarifaria establecida en la metodología RE-0024-JD-2022, y en atención al error identificado en el tratamiento del signo de la variable ALE (Ajuste por Liquidación Extraordinaria), se procede a rectificar los apartados de la resolución RE-0024-IE-2025 cuya información se ve directamente impactada por dicha variable. La rectificación tiene por objeto corregir los resultados numéricos y gráficos afectados, sin alterar el fondo de la resolución ni modificar los elementos que permanecen válidos y no relacionados con el error identificado.*

*A continuación, se presenta el listado detallado de secciones, cuadros y anexos de la resolución recurrida RE-0024-IE-2025 que deberán ser modificados para reflejar adecuadamente el ajuste correspondiente, conforme a la normativa vigente y a los principios de legalidad, veracidad y transparencia administrativa:*

## **Considerando I:**

- *Apartado 6.2.*  
*Cuadro 10. “Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015”.*  
*Cuadro 11. “Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial”.*
- *Apartado 8.*  
*Cuadro 13. “Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)”.*
- *Apartado 10.*  
*Cuadro 15 “Precios plantel Recope por masa (colones por kg)”.*
- *Apartado 11.*  
*Cuadro 16 “Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos”.*  
*Cuadro 17 “Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuestos”.*
- *Sección IV.*  
*Cuadro 21 “Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones”.*  
*Cuadro 22 “Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio”.*  
*Gráfico 1 “Composición relativa del precio de los combustibles”.*
- *Sección V.*  
*Cuadro 23 “Precios consumidor en estación de servicio-colones por litro”.*
- *Sección VI, punto 8.*  
*Cuadro “Precios consumidor en estación de servicio-colones por litro”.*

### **Por tanto, I:**

- Cuadro a. “Precios en planteles de abasto”.
- Cuadro b. “Precios en planteles de abasto por masa”.
- Cuadro d. “Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo”.
- Cuadro e. “Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro”.
- Cuadro f. “Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo”.
- Cuadro i. “Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria”

### **Sección de Anexos:**

- Anexo 1 “Precios al consumidor final en plantel de Recope”.
- Anexo 2 “Precios comercializador sin punto fijo”.
- Anexo 4 “Precios al consumidor final en plantel de Recope”.
- Anexo 5 “Precios comercializador sin punto fijo -colones por kg”.

*Una vez identificadas las secciones de la resolución RE-0024-IE-2025 que resultan afectadas por la incorrecta incorporación del signo de la variable ALE, se procede a detallar a continuación las modificaciones que deberán realizarse en cada uno de los cuadros, apartados y anexos señalados en el índice anterior.*

*Estas rectificaciones responden exclusivamente a la necesidad de corregir el efecto aritmético generado por dicho error material, conforme lo permite el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública. El objetivo de esta sección es presentar con claridad el contenido ajustado de cada elemento técnico, asegurando que los nuevos valores reflejen correctamente el resultado derivado de la metodología vigente, sin alterar otros aspectos del acto administrativo que permanecen válidos.*



- **Considerando I:**

- Cuadro 10. “Cálculo de la asignación del subsidio por producto”.

**Cuadro 10**

**Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015**

| <b>Producto</b>           | <b>Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015</b> | <b>Ventas proyectadas mes posterior en litros</b> | <b>Precio FOB estimado ¢/litro</b> | <b>Precio terminal sin subsidio*</b> | <b>Precio terminal subsidiado*</b> | <b>Subsidio</b> | <b>Valor total del subsidio (millones)</b> |
|---------------------------|--|---|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------|--|
| Bunker                    | 85,97%   | 7 156 450,00                                      | 230,18                             | 307,33                               | 267,74                             | - 39,60         | 283,37                                     |
| Bunker Térmico ICE        | 84,88%   | -   | 252,24                             | 285,42                               | 297,17                             | 11,75           | -  |
| Bunker Térmico ICE 2      | 84,88%   | 15 000 000,00                                     | 201,17                             | 242,22                               | 237,00                             | - 5,23          | 78,39                                      |
| LPG (70-30)               | 86,22%   | 39 768 006,00                                     | 118,15                             | 190,86                               | 137,03                             | - 53,83         | 2 140,71                                   |
| LPG (rico en propano)     | 89,17%   | -   | 222,82                             | 283,80                               | 249,87                             | - 33,93         | -  |
| <b>Total del subsidio</b> |  |   |                                    |                                      |                                    |                 | <b>-2 502,47</b>                           |

\*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

- Cuadro 11. “Cálculo de la asignación del subsidio según política sectorial”.

**Cuadro 11.**

**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**

| <b>Producto</b>                                | <b>Ventas proyectadas mes posterior en litros</b> | <b>Participación relativa</b> | <b>Asignación del subsidio (¢/L)</b> |
|--|---|-------------------------------|--------------------------------------|
| Gasolina RON 95                                | 68 080 665,00                                     | 29,12%                        | 10,70                                |
| Gasolina RON 91                                | 52 677 143,00                                     | 22,53%                        | 10,70                                |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 112 298 327,00                                    | 48,03%                        | 10,70                                |
| Diésel marino                                  | 0,00  | 0,00%                         | -                                    |
| Keroseno                                       | 309 644,00  | 0,13%                         | 10,70                                |
| IFO 380  | 0,00  | 0,00%                         | -                                    |
| Diésel pesado o gasóleo                        | 354 519,00  | 0,15%                         | 10,70                                |
| Av-Gas   | 104 165,00  | 0,04%                         | 10,70                                |
| Nafta pesada                                   | 0,00  | 0,00%                         | -                                    |

Fuente: Intendencia de Energía

○ Cuadro 13. “Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas”.

○

**Cuadro 13.**

**Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente  
(¢ / litro)**

○

| Producto   | COA    | Margen de<br>operación<br>de Recope | Diferencial de precio |        |                  |                     |                               | Pescadores          |                               |                     | Decreto Ejecutivo<br>43576-MINAE |   | Decreto Ejecutivo<br>43575-MINAE |       | Rendimiento<br>sobre base<br>tarifaria | Precio<br>Plantel<br>(sin<br>impuesto) |
|--|--------|-------------------------------------|-----------------------|--------|------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|----------------------------------|---|----------------------------------|-------|--|--|
|  |        |                                     | ALE                   | ALO    | Canon<br>de reg. | Subsidio<br>cruzado | Asignación<br>del<br>subsidio | Subsidio<br>cruzado | Asignación<br>del<br>subsidio | Subsidio<br>cruzado | Asignación<br>del<br>subsidio    |   |                                  |       |  |  |
| Gasolina RON 95                                  | 282,62 | 26,73                               | -                     | 5,41   | - 0,43           | -                   | 0,68                          | -                   | 0,13                          | -                   | 10,70                            | - | -                                | 10,97 | 325,99                                 |  |
| Gasolina RON 91                                  | 257,25 | 26,51                               | 1,74                  | 0,63   | -                | 0,68                | -                             | 0,13                | -                             | 10,70               | -                                | - | -                                | 11,17 | 308,81                                 |  |
| Gasolina RON 91 (pescadores)                     | 257,25 | 26,51                               | -                     | -      | -                | -                   | 17,35                         | -                   | -                             | -                   | -                                | - | -                                | -     | 266,42                                 |  |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre   | 303,63 | 26,78                               | -                     | 11,31  | - 0,21           | -                   | 0,68                          | -                   | 0,13                          | -                   | 10,70                            | - | -                                | 11,64 | 342,04                                 |  |
| Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores) | 303,63 | 26,78                               | -                     | -      | -                | -                   | 17,40                         | -                   | -                             | -                   | -                                | - | -                                | -     | 313,01                                 |  |
| Diésel marino                                    | 859,39 | 26,78                               | -                     | -      | -                | 0,68                | -                             | -                   | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 11,64 | 898,48                                 |  |
| Keroseno   | 307,78 | 25,11                               | -                     | - 0,02 | -                | 0,68                | -                             | 0,13                | -                             | 10,70               | -                                | - | -                                | 10,27 | 354,65                                 |  |
| Bunker   | 248,16 | 50,13                               | -                     | 4,53   | - 0,69           | -                   | 0,68                          | -                   | 0,13                          | 39,60               | -                                | - | -                                | 13,45 | 267,74                                 |  |
| Bunker Térmico ICE                               | 266,66 | 14,90                               | -                     | -      | -                | 0,68                | -                             | -                   | 11,75                         | -                   | -                                | - | -                                | 3,19  | 297,17                                 |  |
| Bunker Térmico ICE 2                             | 244,91 | 14,90                               | -                     | 20,74  | - 0,84           | -                   | 0,68                          | -                   | 0,13                          | 5,23                | -                                | - | -                                | 3,19  | 237,00                                 |  |
| IFO 380  | 520,10 | 42,09                               | -                     | -      | -                | 0,68                | -                             | -                   | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 12,72 | 575,59                                 |  |
| Asfalto  | 240,15 | 58,86                               | -                     | 14,34  | - 0,64           | -                   | 0,68                          | -                   | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 16,20 | 300,91                                 |  |
| Asfalto PG-64-22                                 | 236,89 | 58,86                               | -                     | 14,34  | - 0,64           | -                   | 0,68                          | -                   | 0,13                          | -                   | -                                | - | -                                | 16,20 | 297,78                                 |  |
| Asfalto AC-10                                    | 238,13 | 59,07                               | -                     | -      | -                | 0,68                | -                             | -                   | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 16,20 | 314,07                                 |  |
| Diésel pesado o gasóleo                          | 272,14 | 22,88                               | -                     | 0,85   | -                | 0,68                | -                             | 0,13                | -                             | 10,70               | -                                | - | -                                | 6,07  | 313,45                                 |  |
| Emulsión asfáltica rápida (RR)                   | 155,00 | 27,01                               | -                     | 0,12   | -                | 0,68                | -                             | 0,13                | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 13,78 | 196,72                                 |  |
| Emulsión asfáltica lenta (RL)                    | 153,98 | 16,56                               | -                     | 0,13   | -                | 0,68                | -                             | 0,13                | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 13,78 | 185,26                                 |  |
| LPG (70-30)                                      | 156,83 | 21,96                               | 0,98                  | - 0,27 | -                | 0,68                | -                             | 0,13                | 53,83                         | -                   | -                                | - | -                                | 10,56 | 137,03                                 |  |
| LPG (rico en propano)                            | 250,48 | 22,09                               | -                     | -      | -                | 0,68                | -                             | -                   | 33,93                         | -                   | -                                | - | -                                | 10,56 | 249,87                                 |  |
| Av-Gas   | 557,22 | 52,35                               | -                     | 50,03  | 1,85             | -                   | 0,68                          | -                   | 0,13                          | -                   | 10,70                            | - | -                                | 30,22 | 603,12                                 |  |
| Jet fuel A-1                                     | 286,12 | 54,13                               | 5,78                  | 0,08   | -                | 0,68                | -                             | -                   | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 14,07 | 360,86                                 |  |
| Jet fuel A                                       | 307,78 | 54,13                               | 5,78                  | 0,08   | -                | 0,68                | -                             | 0,13                | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 14,07 | 382,65                                 |  |
| Nafta pesada                                     | 269,94 | 17,70                               | -                     | -      | -                | 0,68                | -                             | -                   | -                             | -                   | -                                | - | -                                | 10,50 | 298,81                                 |  |

- Cuadro 15. “Precios plantel Recope por masa (colones por kg)”.

**Cuadro 15.**  
**Precios plantel Recope por masa**  
**(colones por kg)**

| <b>Productos</b>                         | <b>Precio<br/>con impuesto<br/>por litro <sup>(2)</sup></b> | <b>Densidad de<br/>referencia</b> | <b>Precio<br/>con<br/>impuesto<br/>por masa</b> |
|--|---|-----------------------------------|---|
| Búnker <sup>(1)</sup>                    | 293,24  | 991,45                            | 295,76  |
| Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>        | 322,67  | 929,22                            | 347,25  |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>      | 262,50  | 967,20                            | 271,40  |
| Asfalto <sup>(1)</sup>                   | 354,16  | 1 022,50                          | 346,37  |
| Asfalto PG-64-22 <sup>(1)</sup>          | 351,03  | 1 027,67                          | 341,58  |
| Asfalto AC-10 <sup>(1)</sup>             | 367,32  | 1 025,34                          | 358,25  |
| Emulsión asfáltica rápida <sup>(1)</sup> | 237,22  | 1 006,13                          | 235,78  |
| Emulsión asfáltica lenta <sup>(1)</sup>  | 225,76  | 994,50                            | 227,00  |
| LPG (mezcla 70-30)                       | 161,03  | 531,92                            | 302,74  |
| LPG (rico en propano)                    | 273,87  | 507,50                            | 539,65  |

*(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).*

*(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.*

- Cuadro 16. “Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos”

**Cuadro 16**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuesto**

| <b>Producto</b> | <b>Precio terminal</b> | <b>Desviación estándar</b> | <b>Límite inferior</b> | <b>Límite superior</b> |
|-----------------|------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|
| Jet fuel A-1    | 360,86                 | 45,10                      | 315,76                 | 405,96                 |
| Jet fuel A      | 382,65                 | 45,22                      | 337,43                 | 427,87                 |
| Av-Gas          | 603,12                 | 58,76                      | 544,36                 | 661,88                 |
| IFO 380         | 575,59                 | 17,36                      | 558,23                 | 592,95                 |

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

- Cuadro 17 “Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuesto”

**Cuadro 17**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuesto**

| <b>Producto</b> | <b>Precio terminal</b> | <b>Desviación estándar</b> | <b>Límite inferior</b> | <b>Límite superior</b> |
|-----------------|------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|
| Jet fuel A-1    | 518,36                 | 45,10                      | 473,26                 | 563,46                 |
| Jet fuel A      | 540,15                 | 45,22                      | 494,93                 | 585,37                 |
| Av-Gas          | 865,87                 | 58,76                      | 807,11                 | 924,63                 |
| IFO 380         | 575,59                 | 17,36                      | 558,23                 | 592,95                 |

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

- **Sección IV**

- Cuadro 21 “Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones”.

**Cuadro 21**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

| <i>Factores del precio</i>                  | <i>Gasolina súper</i> | <i>Gasolina plus 91</i> | <i>Diesel 50 ppm de azufre</i> | <i>Jet fuel A</i> | <i>Av-Gas</i> | <i>Keroseno</i> |
|---|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| <i>COAit</i>                                | 282,62                | 257,25                  | 303,63                         | 307,78            | 557,22        | 307,78          |
| <i>Variables relacionadas con Recope</i>    | 38,38                 | 38,36                   | 39,10                          | 68,88             | 83,25         | 36,06           |
| <i>Impuesto único</i>                       | 275,00                | 262,75                  | 155,50                         | 157,50            | 262,75        | 75,00           |
| <i>Margen de estación de servicio</i>       | 56,68                 | 56,68                   | 56,68                          | 0,00              | 0,00          | 56,68           |
| <i>Flete promedio</i>                       | 12,77                 | 12,77                   | 12,77                          | 17,27             | 17,27         | 12,77           |
| <i>Diferencial de precios y liquidación</i> | -5,84                 | 2,37                    | -11,52                         | 5,86              | -48,18        | -0,02           |
| <i>Subsidio pescadores</i>                  | 0,13                  | 0,13                    | 0,13                           | 0,13              | 0,13          | 0,13            |
| <i>Subsidio Política Sectorial</i>          | 10,70                 | 10,70                   | 10,70                          | 0,00              | 10,70         | 10,70           |
| <i>IVA</i>                                  | 1,66                  | 1,66                    | 1,66                           | 0,00              | 0,00          | 1,66            |
| <b><i>Precio final</i></b>                  | <b>672</b>            | <b>643</b>              | <b>569</b>                     | <b>557</b>        | <b>883</b>    | <b>501</b>      |

*Fuente: Intendencia de Energía*

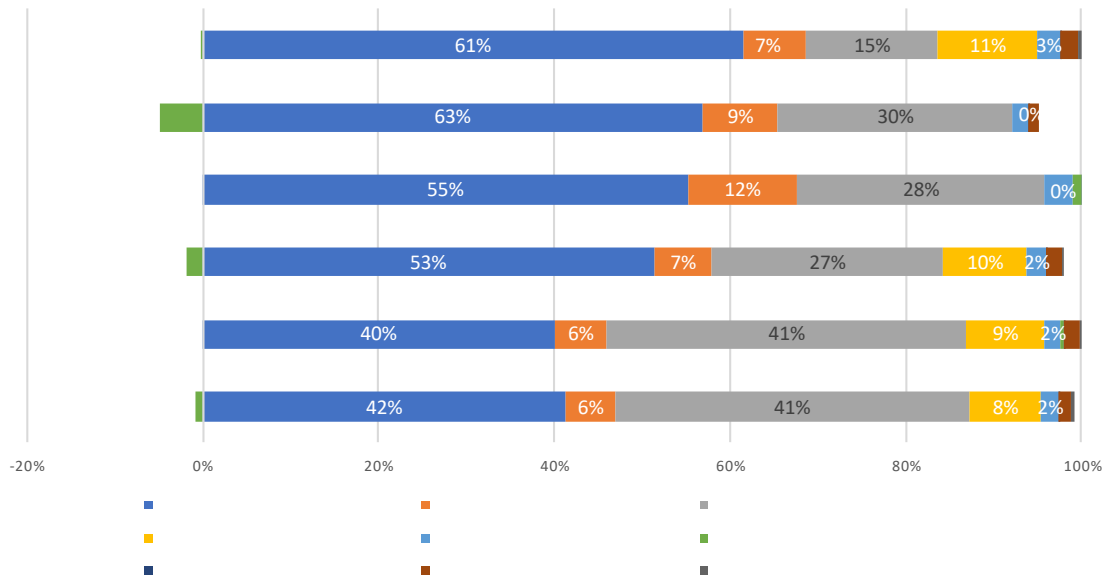
- Cuadro 22 “Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio”.

**Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio**

| <b>Factores del precio</b>           | <b>Gasolina súper</b> | <b>Gasolina plus 91</b> | <b>Diesel 50 ppm de azufre</b> | <b>Jet fuel A</b> | <b>Av-Gas</b> | <b>Keroseno</b> |
|--------------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| COAit                                | 42%                   | 40%                     | 53%                            | 55%               | 63%           | 61%             |
| Variables relacionadas con Recope    | 6%                    | 6%                      | 7%                             | 12%               | 9%            | 7%              |
| Impuesto único                       | 41%                   | 41%                     | 27%                            | 28%               | 30%           | 15%             |
| Margen de estación de servicio       | 8%                    | 9%                      | 10%                            | 0%                | 0%            | 11%             |
| Flete promedio                       | 2%                    | 2%                      | 2%                             | 3%                | 2%            | 3%              |
| Diferencial de precios y liquidación | -1%                   | 0%                      | -2%                            | 1%                | -5%           | 0%              |
| Subsidio pescadores                  | 0%                    | 0%                      | 0%                             | 0%                | 0%            | 0%              |
| Subsidio Política Sectorial          | 2%                    | 2%                      | 2%                             | 0%                | 1%            | 2%              |
| IVA                                  | 0%                    | 0%                      | 0%                             | 0%                | 0%            | 0%              |
| <b>Precio final</b>                  | <b>100%</b>           | <b>100%</b>             | <b>100%</b>                    | <b>100%</b>       | <b>100%</b>   | <b>100%</b>     |

Fuente: Intendencia de Energía

○ *Gráfico 1 “Composición relativa del precio de los combustibles”.*



- **Sección V**

- Cuadro 23 “Precios consumidor en estación de servicio-colones por litro”.

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO  
-colones por litro-**

| Productos   | Precio sin IVA por transporte |           | Precio con IVA por transporte |           | Variación con impuesto |            |
|---|-------------------------------|-----------|-------------------------------|-----------|------------------------|------------|
|   | RE-0021-IE-2025               | Propuesto | RE-0021-IE-2025               | Propuesto | Absoluta               | Porcentual |
|   | ET-015-2025                   |           | ET-015-2025                   |           |                        |            |
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                | 680,03                        | 670,44    | 682,00                        | 672,00    | -10,00                 | -1,47%     |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                | 669,37                        | 641,01    | 671,00                        | 643,00    | -28,00                 | -4,17%     |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> | 590,67                        | 566,99    | 592,00                        | 569,00    | -23,00                 | -3,89%     |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                       | 515,26                        | 499,10    | 517,00                        | 501,00    | -16,00                 | -3,09%     |
| Av-Gas <sup>(2)</sup>   | 850,04                        | 883,14    | 850,00                        | 883,00    | 33,00                  | 3,88%      |
| Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>                                   | 533,36                        | 535,63    | 533,00                        | 536,00    | 3,00                   | 0,56%      |
| Jet fuel A <sup>(2)</sup>                                     | 569,53                        | 557,42    | 570,00                        | 557,00    | -13,00                 | -2,28%     |

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,773/litro.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.



- **Sección VI, punto 8.**

- Cuadro “Precios consumidor en estación de servicio-colones por litro”.

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO  
-COLONES POR LITRO-**

| Productos   | Precio sin IVA por transporte |           | Precio con IVA por transporte |           | Variación con impuesto |            |
|---|-------------------------------|-----------|-------------------------------|-----------|------------------------|------------|
|   | RE-0021-IE-2025               | Propuesto | RE-0021-IE-2025               | Propuesto | Absoluta               | Porcentual |
|   | ET-015-2025                   |           | ET-015-2025                   |           |                        |            |
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                | 680,03                        | 670,44    | 682,00                        | 672,00    | -10,00                 | -1,47%     |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                | 669,37                        | 641,01    | 671,00                        | 643,00    | -28,00                 | -4,17%     |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> | 590,67                        | 566,99    | 592,00                        | 569,00    | -23,00                 | -3,89%     |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                       | 515,26                        | 499,10    | 517,00                        | 501,00    | -16,00                 | -3,09%     |
| Av-Gas <sup>(2)</sup>   | 850,04                        | 883,14    | 850,00                        | 883,00    | 33,00                  | 3,88%      |
| Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>                                   | 533,36                        | 535,63    | 533,00                        | 536,00    | 3,00                   | 0,56%      |
| Jet fuel A <sup>(2)</sup>                                     | 569,53                        | 557,42    | 570,00                        | 557,00    | -13,00                 | -2,28%     |

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,773/litro.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

- **Por Tanto I:**

- Cuadro a. “Precios en planteles de abasto”.

**Cuadro a**  
**Precios plantel Recope**  
**(colones por litro)**

| <b>Productos</b>  | <b>Precio<br/>sin impuesto</b> | <b>Precio<br/>con impuesto (3)</b> |
|---|--------------------------------|------------------------------------|
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                | 325,99                         | 600,99                             |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                | 308,81                         | 571,56                             |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> | 342,04                         | 497,54                             |
| Diésel marino   | 898,48                         | 1 053,98                           |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                       | 354,65                         | 429,65                             |
| Búnker <sup>(2)</sup>   | 267,74                         | 293,24                             |
| Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>                             | 297,17                         | 322,67                             |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>                           | 237,00                         | 262,50                             |
| IFO 380 <sup>(2)</sup>  | 575,59                         | 575,59                             |
| Diésel pesado o gasoleo <sup>(2)</sup>                        | 313,45                         | 364,95                             |
| Av-Gas <sup>(1)</sup>   | 603,12                         | 865,87                             |
| Jet fuel A-1 <sup>(1)</sup>                                   | 360,86                         | 518,36                             |
| Jet fuel A <sup>(1)</sup>                                     | 382,65                         | 540,15                             |
| Nafta Pesada <sup>(1)</sup>                                   | 298,81                         | 336,81                             |

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

○ Cuadro b. “Precios en planteles de abasto por masa”.

**Precios plantel Recope por masa  
(colones por kg)**

| <b>Productos</b>                         | <b>Precio<br/>con impuesto<br/>por litro <sup>(2)</sup></b> | <b>Densidad de<br/>referencia</b> | <b>Precio<br/>con<br/>impuesto<br/>por masa</b> |
|--|---|-----------------------------------|---|
| Búnker <sup>(1)</sup>                    | 293,24  | 991,45                            | 295,76  |
| Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>        | 322,67  | 929,22                            | 347,25  |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>      | 262,50  | 967,20                            | 271,40  |
| Asfalto <sup>(1)</sup>                   | 354,16  | 1 022,50                          | 346,37  |
| Asfalto PG-64-22 <sup>(1)</sup>          | 351,03  | 1 027,67                          | 341,58  |
| Asfalto AC-10 <sup>(1)</sup>             | 367,32  | 1 025,34                          | 358,25  |
| Emulsión asfáltica rápida <sup>(1)</sup> | 237,22  | 1 006,13                          | 235,78  |
| Emulsión asfáltica lenta <sup>(1)</sup>  | 225,76  | 994,50                            | 227,00  |
| LPG (mezcla 70-30)                       | 161,03  | 531,92                            | 302,74  |
| LPG (rico en propano)                    | 273,87  | 507,50                            | 539,65  |

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

- Cuadro d. “Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo”.

**Precios consumidor final en estaciones de servicio  
-colones por litro-**

| <b>Producto</b>   | <b>Precio sin IVA/<br/>transporte</b> | <b>IVA por transporte<sup>(3)</sup></b> | <b>Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup></b> |
|---|---------------------------------------|---|---|
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                | 670,44                                | 1,66                                    | 672,00  |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                | 641,01                                | 1,66                                    | 643,00  |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> | 566,99                                | 1,66                                    | 569,00  |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                       | 499,10                                | 1,66                                    | 501,00  |
| Av-Gas <sup>(2)</sup>   | 883,14                                | -                                       | 883,00  |
| Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>                                   | 535,63                                | -                                       | 536,00  |
| Jet fuel A <sup>(2)</sup>                                     | 557,42                                | -                                       | 557,00  |

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

- Cuadro e.”Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro”.

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo  
a consumidor final  
-colones por litro-**

| <b>Producto</b>                                | <b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b> |
|--|---|
| Gasolina RON 95                                | 604,74                                    |
| Gasolina RON 91                                | 575,31                                    |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 501,29                                    |
| Keroseno                                       | 433,40                                    |
| Bunker   | 296,99                                    |
| Diésel pesado o gasóleo                        | 368,70                                    |
| Nafta pesada                                   | 340,56                                    |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

- Cuadro f. "Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo".

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo  
al consumidor final  
(colones por kilogramo)**

| <b>Producto</b>                | <b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b> |
|--------------------------------|---|
| Bunker                         | 299,55                                    |
| Asfalto                        | 350,04                                    |
| Asfalto PG-64-22               | 345,23                                    |
| Asfalto AC-10                  | 361,90                                    |
| Emulsión asfáltica rápida (RR) | 239,51                                    |
| Emulsión asfáltica lenta (RL)  | 230,78                                    |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

- Cuadro i." Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria"

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas  
y Jet fuel sin impuesto**

| <b>Producto</b> | <b>₡/L</b>             |                        |
|-----------------|------------------------|------------------------|
|                 | <b>Límite inferior</b> | <b>Límite superior</b> |
| Jet fuel A-1    | 315,76                 | 405,96                 |
| Jet fuel A      | 337,43                 | 427,87                 |
| Av-gas          | 544,36                 | 661,88                 |
| IFO 380         | 558,23                 | 592,95                 |
| Tipo de cambio  | ₡504,27                |                        |

Fuente: Intendencia de Energía

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas  
y Jet fuel con impuesto**

| <b>Producto</b>       | <b>€/L</b>             |                        |
|-----------------------|------------------------|------------------------|
|                       | <b>Límite inferior</b> | <b>Límite superior</b> |
| <i>Jet fuel A-1</i>   | 473,26                 | 563,46                 |
| <i>Jet fuel A</i>     | 494,93                 | 585,37                 |
| <i>Av-gas</i>         | 807,11                 | 924,63                 |
| <i>IFO 380</i>        | 558,23                 | 592,95                 |
| <i>Tipo de cambio</i> | <i>€504,27</i>         |                        |

*Fuente: Intendencia de Energía*

## Sección de Anexos:

- Anexo 1 “Precios al consumidor final en plantel de Recope”.

### Precios al consumidor final en plantel de Recope -colonos por litro-

| Productos  | Precio sin Impuesto |           | Precio con Impuesto |            | Variación con impuesto |            |
|--|---------------------|-----------|---------------------|------------|------------------------|------------|
|  | RE-0021-IE-2025     | Propuesto | RE-0021-IE-2025     | Con ajuste | Absoluta               | Porcentual |
|  | ET-015-2025         |           | ET-015-2025         |            |                        |            |
| Gasolina RON 95 <sup>1</sup>   | 335,58              | 325,99    | 610,58              | 600,99     | -9,59                  | -1,57%     |
| Gasolina RON 91 <sup>1</sup>   | 337,17              | 308,81    | 599,92              | 571,56     | -28,35                 | -4,73%     |
| Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>                                  | 283,37              | 266,42    | 283,37              | 266,42     | -16,95                 | -5,98%     |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre                               | 365,72              | 342,04    | 521,22              | 497,54     | -23,68                 | -4,54%     |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) <sup>1 y 3</sup> | 325,98              | 313,01    | 325,98              | 313,01     | -12,97                 | -3,98%     |
| Diésel marino  | 898,48              | 898,48    | 1053,98             | 1 053,98   | 0,00                   | 0,00%      |
| Keroseno <sup>1</sup>  | 370,81              | 354,65    | 445,81              | 429,65     | -16,16                 | -3,62%     |
| Búnker <sup>2</sup>  | 260,53              | 267,74    | 286,03              | 293,24     | 7,20                   | 2,52%      |
| Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>  | 296,89              | 297,17    | 322,39              | 322,67     | 0,28                   | 0,09%      |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>2</sup>  | 237,00              | 237,00    | 262,50              | 262,50     | 0,00                   | 0,00%      |
| IFO 380 <sup>2</sup>   | 575,59              | 575,59    | 575,59              | 575,59     | 0,00                   | 0,00%      |
| Diésel pesado <sup>2</sup>   | 321,14              | 313,45    | 372,64              | 364,95     | -7,69                  | -2,06%     |
| Av-gas <sup>1</sup>  | 570,02              | 603,12    | 832,77              | 865,87     | 33,10                  | 3,97%      |
| Jet fuel A-1 <sup>1</sup>  | 358,59              | 360,86    | 516,09              | 518,36     | 2,26                   | 0,44%      |
| Jet fuel A <sup>1</sup>  | 394,76              | 382,65    | 552,26              | 540,15     | -12,12                 | -2,19%     |
| Nafta pesada <sup>1</sup>  | 307,33              | 298,81    | 345,33              | 336,81     | -8,52                  | -2,47%     |

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

- Anexo 2 “Precios comercializador sin punto fijo”.

**Precios comercializador sin punto fijo  
-colones por litro-**

| <b>Productos</b>                               | <b>Precio con Impuesto</b>                       |                           | <b>Variación con impuesto</b> |                   |
|--|--|---------------------------|-------------------------------|-------------------|
|  | <b>RE-0021-<br/>IE-2025<br/>ET-015-<br/>2025</b> | <b>Con ajuste<br/>(1)</b> | <b>Absoluta</b>               | <b>Porcentual</b> |
| Gasolina RON 95                                | 614,33   | 604,74                    | -9,59                         | -1,56%            |
| Gasolina RON 91                                | 603,67   | 575,31                    | -28,35                        | -4,70%            |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 524,97   | 501,29                    | -23,68                        | -4,51%            |
| Keroseno                                       | 449,56   | 433,40                    | -16,16                        | -3,59%            |
| Bunker   | 289,78   | 296,99                    | 7,20                          | 2,49%             |
| Diésel pesado o gasóleo                        | 376,39   | 368,70                    | -7,69                         | -2,04%            |
| Nafta pesada                                   | 349,08   | 340,56                    | -8,52                         | -2,44%            |

(1) Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.



- Anexo 4 “Precios al consumidor final en plantel de Recope”.

**Precios al consumidor final en plantel de Recope  
-colones por kg-**

| <b>Productos</b>                          | <b>Precio con Impuesto</b> |                   | <b>Variación con impuesto</b> |                   |
|---|----------------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|
|   | <b>RE-0021-IE-2025</b>     | <b>Con ajuste</b> | <b>Absoluta</b>               | <b>Porcentual</b> |
|   | <b>ET-015-2025</b>         |                   |                               |                   |
| Búnker <sup>1</sup>                       | 288,44                     | 295,76            | 7,32                          | 2,54%             |
| Búnker Térmico ICE <sup>1</sup>           | 346,94                     | 347,25            | 0,30                          | 0,09%             |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>1</sup>         | 271,40                     | 271,40            | 0,00                          | 0,00%             |
| Asfalto <sup>1</sup>                      | 367,48                     | 346,37            | -21,10                        | -5,74%            |
| Asfalto PG-64-22 <sup>1</sup>             | 363,05                     | 341,58            | -21,47                        | -5,91%            |
| Asfalto AC-10 <sup>1</sup>                | 357,84                     | 358,25            | 0,41                          | 0,11%             |
| Emulsión asfáltica rápida RR <sup>1</sup> | 235,48                     | 235,78            | 0,30                          | 0,13%             |
| Emulsión asfáltica lenta RL <sup>1</sup>  | 225,35                     | 227,00            | 1,65                          | 0,73%             |
| LPG -mezcla 70-30 <sup>2</sup>            | 316,45                     | 302,74            | -13,71                        | -4,33%            |
| LPG -rico en propano <sup>2</sup>         | 539,65                     | 539,65            | 0,00                          | 0,00%             |

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) (2) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

- Anexo 5 “Precios comercializador sin punto fijo -colones por kg-”, de la resolución RE-0024-IE-2025 del 4 de abril de 2025, de la siguiente manera:

**Precios comercializador sin punto fijo  
-colones por kg-**

| <b>Productos</b>               | <b>Precio con Impuesto</b> |                                  | <b>Variación con impuesto</b> |                   |
|--------------------------------|----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------|
|                                | <b>RE-0021-IE-2025</b>     | <b>Con ajuste <sup>(1)</sup></b> | <b>Absoluta</b>               | <b>Porcentual</b> |
|                                | <b>ET-015-2025</b>         |                                  |                               |                   |
| Bunker                         | 292,22                     | 299,55                           | 7,32                          | 2,51%             |
| Asfalto                        | 371,14                     | 350,04                           | -21,10                        | -5,68%            |
| Asfalto PG-64-22               | 366,70                     | 345,23                           | -21,46                        | -5,85%            |
| Asfalto AC-10                  | 361,50                     | 361,90                           | 0,41                          | 0,11%             |
| Emulsión asfáltica rápida (RR) | 239,21                     | 239,51                           | 0,30                          | 0,12%             |
| Emulsión asfáltica lenta (RL)  | 229,10                     | 230,78                           | 1,68                          | 0,73%             |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

En virtud de lo anterior, y una vez verificado el error material en el tratamiento de la variable ALE, se concluye que Recope lleva razón en este punto del recurso.

## **2. Cálculos de la variable Diferencial de Precios.**

El segundo punto planteado por Recope en su recurso de revocatoria se refiere al cálculo de la variable “Diferencial de precios” (DA) aplicado al producto Búnker Térmico ICE 2, dentro de los insumos considerados para la resolución RE-0024-IE-2025. Según lo expuesto por la parte recurrente, al momento de calcular dicha variable se incurrió en una inconsistencia técnica dentro del archivo de trabajo respectivo, lo cual habría generado un efecto incorrecto en el precio final del producto.

*Una vez revisado el archivo utilizado para el cálculo del diferencial, se constató que en la celda C12 del archivo correspondiente al Búnker Térmico ICE 2, la fórmula aplicada mantenía un enlace erróneo al componente del margen del trader, cuando lo correcto era que dicha celda considerara únicamente la suma del costo CIF y el costo portuario. Esta situación condujo a una sobreestimación del precio unitario de referencia, generando una alteración en el cálculo del diferencial que no se corresponde con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente.*

*Esta omisión técnica corresponde a un error aritmético y de enlace de fórmula, que es objetivamente verificable y no requiere interpretación jurídica para su corrección. Al tratarse de un vicio técnico de carácter material que afecta directamente un insumo tarifario, y por tanto el precio final resultante para el producto Búnker Térmico ICE 2, procede su rectificación conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.*

*En consecuencia, se estima procedente acoger este segundo argumento del recurso interpuesto por Recope y proceder con la modificación de los apartados correspondientes de la resolución RE-0024-IE-2025, específicamente el Considerando I, el Por Tanto I y los Anexos, a fin de reflejar correctamente el valor del diferencial aplicable al producto en cuestión, ajustado conforme a la metodología vigente y libre del error identificado.*

*Con el fin de subsanar esta inconsistencia, y en atención a lo dispuesto por la normativa vigente, se procederá a rectificar los apartados de la resolución RE-0024-IE-2025 afectados por este cálculo, de forma que los valores reflejen con precisión la composición tarifaria según la metodología RE-0024-JD-2022. A continuación, se detalla el listado de secciones específicas que deberán ser modificadas para reflejar adecuadamente esta rectificación:*

**Considerando I:**

- *Apartado 4.  
Cuadro 5 “Cálculo de diferencial de precios por litro vigente para cada producto”*
- *Apartado 6.2  
Cuadro 10. “Cálculo de la asignación del subsidio por producto”.  
Cuadro 11. “Cálculo de la asignación del subsidio según política sectorial”.*

- *Apartado 8.  
Cuadro 13. “Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)”.*
- *Apartado 11.  
Cuadro 16. “Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos”  
Cuadro 17 “Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuestos”*
- *Sección IV,  
Cuadro 21 “Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones”,  
Cuadro 22 “Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio”  
Gráfico 1 “Composición relativa del precio de los combustibles”.  
Cuadro 23 “Precios consumidor en estación de servicio-colones por litro”.*

**Por tanto, I:**

- *Cuadro a. “Precios en planteles de abasto”.*
- *Cuadro d. “Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo”.*
- *Cuadro e.”Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro”.*
- *Cuadro i.” Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria ”*

**Sección de Anexos:**

- *Anexo 1 “Precios al consumidor final en plantel de Recope”.*
- *Anexo 2 “Precios comercializador sin punto fijo”.*

*Una vez identificadas las secciones de la resolución RE-0024-IE-2025 que resultan afectadas por el error en la fórmula utilizada para calcular el diferencial de precios del producto Búnker Térmico ICE 2, se procede a continuación con el desarrollo detallado de las rectificaciones requeridas. Estas modificaciones tienen como único objetivo ajustar los valores tarifarios derivados de dicho cálculo, de forma que respondan fielmente a los elementos establecidos en la*

metodología vigente, sin distorsiones por efectos no previstos en la fórmula original.

La rectificación se basa en la eliminación del vínculo incorrecto al componente de margen de trader, sustituyéndolo por la suma correcta del costo CIF y el costo portuario, conforme al criterio técnico aplicable. Los cuadros y anexos rectificadas reflejan exclusivamente esta corrección puntual, sin que ello implique alteración alguna de otros elementos estructurales del acto administrativo. La medida adoptada se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que habilita a la Administración a corregir errores materiales o aritméticos en cualquier momento, cuando ello sea necesario para preservar la veracidad del acto y su ajuste a derecho.

### **Considerando I:**

- Apartado 4.
  - Cuadro 5 “Cálculo de diferencial de precios por litro vigente para cada producto”

#### **Cálculo de diferencial de precios por litro vigente para cada producto.**

| <i>PRODUCTO</i>                                | <i>Di</i> |
|--|-----------|
| Gasolina RON 95                                | -5,41     |
| Gasolina RON 91                                | 1,74      |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | -11,31    |
| Asfalto  | -14,34    |
| Asfalto PG-64-22                               | -14,34    |
| LPG (70-30)                                    | 0,98      |
| Jet fuel A-1                                   | 5,78      |
| Jet fuel A                                     | 5,78      |
| Bunker   | -4,53     |
| Bunker Térmico ICE 2                           | -20,74    |
| Av-gas   | -50,03    |

- Apartado 6.2
  - Cuadro 10. “Cálculo de la asignación del subsidio por producto”.

**Cuadro 10**

**Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015**

| <b>Producto</b>           | <b>Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015</b> | <b>Ventas proyectadas mes posterior en litros</b> | <b>Precio FOB estimado<br/>¢/litro</b> | <b>Precio terminal sin subsidio*</b> | <b>Precio terminal subsidiado*</b> | <b>Subsidio</b> | <b>Valor total del subsidio (millones)</b> |
|---------------------------|--|---|--|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------|--|
| Bunker                    | 85,97%   | 7 156 450,00                                      | 230,18                                 | 307,33                               | 267,74                             | - 39,60         | 283,37                                     |
| Bunker Térmico ICE        | 84,88%   | -   | 252,24                                 | 285,42                               | 297,17                             | 11,75           | -  |
| Bunker Térmico ICE 2      | 84,88%   | 15 000 000,00                                     | 201,17                                 | 242,22                               | 237,00                             | - 5,23          | 78,39                                      |
| LPG (70-30)               | 86,22%   | 39 768 006,00                                     | 118,15                                 | 190,86                               | 137,03                             | - 53,83         | 2 140,71                                   |
| LPG (rico en propano)     | 89,17%   | -   | 222,82                                 | 283,80                               | 249,87                             | - 33,93         | -  |
| <b>Total del subsidio</b> |  |   |  |                                      |                                    |                 | <b>-2 502,47</b>                           |

\*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

- Cuadro 11. “Cálculo de la asignación del subsidio según política sectorial”.

**Cuadro 11**

**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**

| <b>Producto</b>                                | <b>Ventas proyectadas mes posterior en litros</b> | <b>Participación relativa</b> | <b>Asignación del subsidio (¢/L)</b> |
|--|---|-------------------------------|--------------------------------------|
| Gasolina RON 95                                | 68 080 665,00                                     | 29,12%                        | 10,70                                |
| Gasolina RON 91                                | 52 677 143,00                                     | 22,53%                        | 10,70                                |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 112 298 327,00                                    | 48,03%                        | 10,70                                |
| Diésel marino                                  | 0,00  | 0,00%                         | -                                    |
| Keroseno                                       | 309 644,00  | 0,13%                         | 10,70                                |
| IFO 380  | 0,00  | 0,00%                         | -                                    |
| Diésel pesado o gasóleo                        | 354 519,00  | 0,15%                         | 10,70                                |
| Av-Gas   | 104 165,00  | 0,04%                         | 10,70                                |
| Nafta pesada                                   | 0,00  | 0,00%                         | -                                    |

Fuente: Intendencia de Energía

- Apartado 8.

- Cuadro 13. “Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)”.

| Producto   | COA    | Margen de operación de Recope | Pescadores            |       |        |               |                  |                         |                  |                         |                  |                         | Rendimiento sobre base tarifaria | Precio Plantel (sin impuesto) |        |
|--|--------|-------------------------------|-----------------------|-------|--------|---------------|------------------|-------------------------|------------------|-------------------------|------------------|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--------|
|  |        |                               | Diferencial de precio | ALE   | ALO    | Canon de reg. | Subsidio cruzado | Asignación del subsidio | Subsidio cruzado | Asignación del subsidio | Subsidio cruzado | Asignación del subsidio |                                  |                               |        |
| Gasolina RON 95                                  | 282,62 | 26,73                         | -                     | 5,41  | - 0,43 | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | 10,70            | -                       | -                                | 10,97                         | 325,99 |
| Gasolina RON 91                                  | 257,25 | 26,51                         | 1,74                  | 0,63  | -      | 0,68          | -                | 0,13                    | -                | 10,70                   | -                | -                       | 11,17                            | 308,81                        |        |
| Gasolina RON 91 (pescadores)                     | 257,25 | 26,51                         | -                     | -     | -      | -             | 17,35            | -                       | -                | -                       | -                | -                       | -                                | 266,42                        |        |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre   | 303,63 | 26,78                         | -                     | 11,31 | - 0,21 | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | 10,70            | -                       | -                                | 11,64                         | 342,04 |
| Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores) | 303,63 | 26,78                         | -                     | -     | -      | -             | 17,40            | -                       | -                | -                       | -                | -                       | -                                | 313,01                        |        |
| Diésel marino                                    | 859,39 | 26,78                         | -                     | -     | -      | 0,68          | -                | -                       | -                | -                       | -                | -                       | -                                | 11,64                         | 898,48 |
| Keroseno   | 307,78 | 25,11                         | -                     | -     | 0,02   | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | 10,70            | -                       | -                                | 10,27                         | 354,65 |
| Bunker   | 248,16 | 50,13                         | -                     | 4,53  | - 0,69 | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | 39,60            | -                       | -                                | 13,45                         | 267,74 |
| Bunker Térmico ICE                               | 266,66 | 14,90                         | -                     | -     | -      | 0,68          | -                | -                       | -                | 11,75                   | -                | -                       | -                                | 3,19                          | 297,17 |
| Bunker Térmico ICE 2                             | 244,91 | 14,90                         | -                     | 20,74 | - 0,84 | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | 5,23             | -                       | -                                | 3,19                          | 237,00 |
| IFO 380  | 520,10 | 42,09                         | -                     | -     | -      | 0,68          | -                | -                       | -                | -                       | -                | -                       | -                                | 12,72                         | 575,59 |
| Asfalto  | 240,15 | 58,86                         | -                     | 14,34 | - 0,64 | -             | 0,68             | -                       | -                | -                       | -                | -                       | -                                | 16,20                         | 300,91 |
| Asfalto PG-64-22                                 | 236,89 | 58,86                         | -                     | 14,34 | - 0,64 | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | -                | -                       | -                                | 16,20                         | 297,78 |
| Asfalto AC-10                                    | 238,13 | 59,07                         | -                     | -     | -      | 0,68          | -                | -                       | -                | -                       | -                | -                       | -                                | 16,20                         | 314,07 |
| Diésel pesado o gasóleo                          | 272,14 | 22,88                         | -                     | -     | 0,85   | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | 10,70            | -                       | -                                | 6,07                          | 313,45 |
| Emulsión asfáltica rápida (RR)                   | 155,00 | 27,01                         | -                     | -     | 0,12   | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | -                | -                       | -                                | 13,78                         | 196,72 |
| Emulsión asfáltica lenta (RL)                    | 153,98 | 16,86                         | -                     | -     | 0,13   | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | -                | -                       | -                                | 13,78                         | 185,26 |
| LPG (70-30)                                      | 156,83 | 21,96                         | -                     | 0,98  | - 0,27 | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | 53,83            | -                       | -                                | 10,56                         | 137,03 |
| LPG (rico en propano)                            | 250,48 | 22,09                         | -                     | -     | -      | 0,68          | -                | -                       | -                | 33,93                   | -                | -                       | -                                | 10,56                         | 249,87 |
| Av-Gas   | 557,22 | 52,35                         | -                     | 50,03 | 1,85   | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | 10,70            | -                       | -                                | 30,22                         | 603,12 |
| Jet fuel A-1                                     | 286,12 | 54,13                         | -                     | 5,78  | 0,08   | -             | 0,68             | -                       | -                | -                       | -                | -                       | -                                | 14,07                         | 360,86 |
| Jet fuel A                                       | 307,78 | 54,13                         | A                     | 5,78  | 0,08   | -             | 0,68             | -                       | 0,13             | -                       | -                | -                       | -                                | 14,07                         | 382,65 |
| Nafta pesada                                     | 269,94 | 17,70                         | -                     | -     | -      | 0,68          | -                | -                       | -                | -                       | -                | -                       | -                                | 10,50                         | 298,81 |

- Apartado 11.
  - Cuadro 16. “Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos”

**Cuadro 16**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuesto**

| <b>Producto</b> | <b>Precio terminal</b> | <b>Desviación estándar</b> | <b>Límite inferior</b> | <b>Límite superior</b> |
|-----------------|------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|
| Jet fuel A-1    | 360,86                 | 45,10                      | 315,76                 | 405,96                 |
| Jet fuel A      | 382,65                 | 45,22                      | 337,43                 | 427,87                 |
| Av-Gas          | 603,12                 | 58,76                      | 544,36                 | 661,88                 |
| IFO 380         | 575,59                 | 17,36                      | 558,23                 | 592,95                 |

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

- Cuadro 17 “Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuestos”

**Cuadro 17**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuestos**

| <b>Producto</b> | <b>Precio terminal</b> | <b>Desviación estándar</b> | <b>Límite inferior</b> | <b>Límite superior</b> |
|-----------------|------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|
| Jet fuel A-1    | 518,36                 | 45,10                      | 473,26                 | 563,46                 |
| Jet fuel A      | 540,15                 | 45,22                      | 494,93                 | 585,37                 |
| Av-Gas          | 865,87                 | 58,76                      | 807,11                 | 924,63                 |
| IFO 380         | 575,59                 | 17,36                      | 558,23                 | 592,95                 |

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE



- Sección IV,
  - Cuadro 21 “Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones”,

**Cuadro 21**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

| <b>Factores del precio</b>           | <b>Gasolina súper</b> | <b>Gasolina plus 91</b> | <b>Diesel 50 ppm de azufre</b> | <b>Jet fuel A</b> | <b>Av-Gas</b> | <b>Keroseno</b> |
|--------------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| COAit                                | 282,62                | 257,25                  | 303,63                         | 307,78            | 557,22        | 307,78          |
| Variables relacionadas con Recope    | 38,38                 | 38,36                   | 39,10                          | 68,88             | 83,25         | 36,06           |
| Impuesto único                       | 275,00                | 262,75                  | 155,50                         | 157,50            | 262,75        | 75,00           |
| Margen de estación de servicio       | 56,68                 | 56,68                   | 56,68                          | 0,00              | 0,00          | 56,68           |
| Flete promedio                       | 12,77                 | 12,77                   | 12,77                          | 17,27             | 17,27         | 12,77           |
| Diferencial de precios y liquidación | -5,84                 | 2,37                    | -11,52                         | 5,86              | -48,18        | -0,02           |
| Subsidio pescadores                  | 0,13                  | 0,13                    | 0,13                           | 0,13              | 0,13          | 0,13            |
| Subsidio Política Sectorial          | 10,70                 | 10,70                   | 10,70                          | 0,00              | 10,70         | 10,70           |
| IVA                                  | 1,66                  | 1,66                    | 1,66                           | 0,00              | 0,00          | 1,66            |
| <b>Precio final</b>                  | <b>672</b>            | <b>643</b>              | <b>569</b>                     | <b>557</b>        | <b>883</b>    | <b>501</b>      |

Fuente: Intendencia de Energía

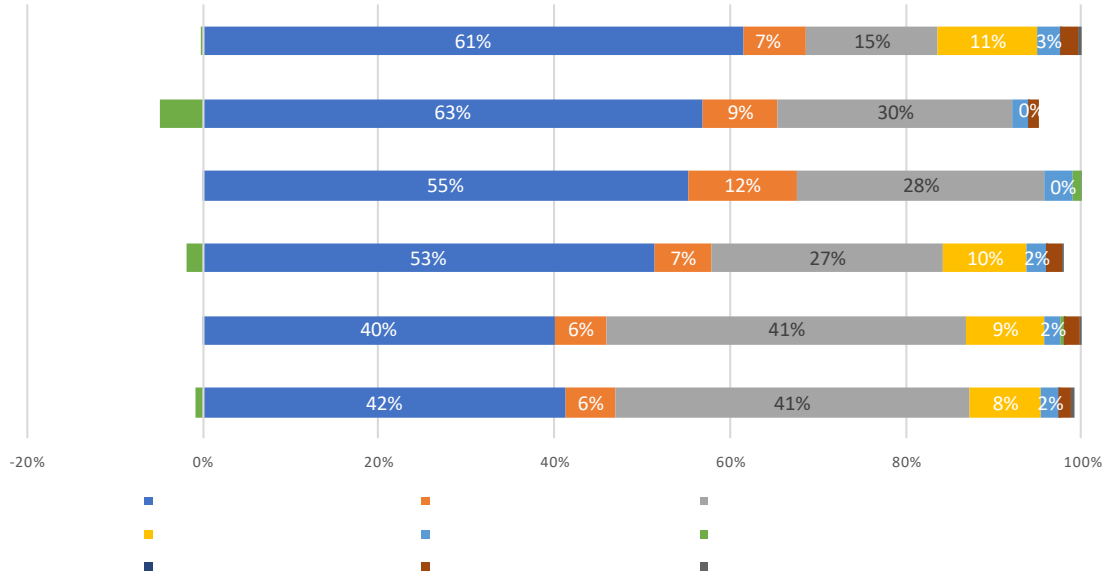
- Cuadro 22 “Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio”

**Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio**

| <b>Factores del precio</b>           | <b>Gasolina súper</b> | <b>Gasolina plus 91</b> | <b>Diesel 50 ppm de azufre</b> | <b>Jet fuel A</b> | <b>Av-Gas</b> | <b>Keroseno</b> |
|--------------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| COAit                                | 42%                   | 40%                     | 53%                            | 55%               | 63%           | 61%             |
| Variables relacionadas con Recope    | 6%                    | 6%                      | 7%                             | 12%               | 9%            | 7%              |
| Impuesto único                       | 41%                   | 41%                     | 27%                            | 28%               | 30%           | 15%             |
| Margen de estación de servicio       | 8%                    | 9%                      | 10%                            | 0%                | 0%            | 11%             |
| Flete promedio                       | 2%                    | 2%                      | 2%                             | 3%                | 2%            | 3%              |
| Diferencial de precios y liquidación | -1%                   | 0%                      | -2%                            | 1%                | -5%           | 0%              |
| Subsidio pescadores                  | 0%                    | 0%                      | 0%                             | 0%                | 0%            | 0%              |
| Subsidio Política Sectorial          | 2%                    | 2%                      | 2%                             | 0%                | 1%            | 2%              |
| IVA                                  | 0%                    | 0%                      | 0%                             | 0%                | 0%            | 0%              |
| <b>Precio final</b>                  | <b>100%</b>           | <b>100%</b>             | <b>100%</b>                    | <b>100%</b>       | <b>100%</b>   | <b>100%</b>     |

Fuente: Intendencia de Energía

○ Gráfico 1 “Composición relativa del precio de los combustibles”,



- Sección V
  - Cuadro 23 “Precios consumidor en estación de servicio-colones por litro”.

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO  
-colones por litro-**

| Productos   | Precio sin IVA por transporte |           | Precio con IVA por transporte |           | Variación con impuesto |            |
|---|-------------------------------|-----------|-------------------------------|-----------|------------------------|------------|
|   | RE-0021-IE-2025               | Propuesto | RE-0021-IE-2025               | Propuesto | Absoluta               | Porcentual |
|   | ET-015-2025                   |           | ET-015-2025                   |           |                        |            |
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                | 680,03                        | 670,44    | 682,00                        | 672,00    | -10,00                 | -1,47%     |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                | 669,37                        | 641,01    | 671,00                        | 643,00    | -28,00                 | -4,17%     |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> | 590,67                        | 566,99    | 592,00                        | 569,00    | -23,00                 | -3,89%     |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                       | 515,26                        | 499,10    | 517,00                        | 501,00    | -16,00                 | -3,09%     |
| Av-Gas <sup>(2)</sup>   | 850,04                        | 883,14    | 850,00                        | 883,00    | 33,00                  | 3,88%      |
| Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>                                   | 533,36                        | 535,63    | 533,00                        | 536,00    | 3,00                   | 0,56%      |
| Jet fuel A <sup>(2)</sup>                                     | 569,53                        | 557,42    | 570,00                        | 557,00    | -13,00                 | -2,28%     |

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,773/litro.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

**Por tanto, I:**

- Cuadro a. “Precios en planteles de abasto”.

**Cuadro a**  
**Precios plantel Recope**  
**(colones por litro)**

| <b>Productos</b>  | <b>Precio<br/>sin impuesto</b> | <b>Precio<br/>con impuesto (3)</b> |
|---|--------------------------------|------------------------------------|
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                | 325,99                         | 600,99                             |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                | 308,81                         | 571,56                             |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> | 342,04                         | 497,54                             |
| Diésel marino   | 898,48                         | 1 053,98                           |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                       | 354,65                         | 429,65                             |
| Búnker <sup>(2)</sup>   | 267,74                         | 293,24                             |
| Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>                             | 297,17                         | 322,67                             |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>                           | 237,00                         | 262,50                             |
| IFO 380 <sup>(2)</sup>  | 575,59                         | 575,59                             |
| Diésel pesado o gasoleo <sup>(2)</sup>                        | 313,45                         | 364,95                             |
| Av-Gas <sup>(1)</sup>   | 603,12                         | 865,87                             |
| Jet fuel A-1 <sup>(1)</sup>                                   | 360,86                         | 518,36                             |
| Jet fuel A <sup>(1)</sup>                                     | 382,65                         | 540,15                             |
| Nafta Pesada <sup>(1)</sup>                                   | 298,81                         | 336,81                             |

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

- Cuadro d. “Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo”.

**Precios consumidor final en estaciones de servicio  
-colones por litro-**

| <b>Producto</b>   | <b>Precio sin IVA/<br/>transporte</b> | <b>IVA por transporte<sup>(3)</sup></b> | <b>Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup></b> |
|---|---------------------------------------|---|---|
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                | 670,44                                | 1,66                                    | 672,00  |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                | 641,01                                | 1,66                                    | 643,00  |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> | 566,99                                | 1,66                                    | 569,00  |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                       | 499,10                                | 1,66                                    | 501,00  |
| Av-Gas <sup>(2)</sup>   | 883,14                                | -                                       | 883,00  |
| Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>                                   | 535,63                                | -                                       | 536,00  |
| Jet fuel A <sup>(2)</sup>                                     | 557,42                                | -                                       | 557,00  |

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

- Cuadro e.”Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro”.

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo  
a consumidor final  
-colones por litro-**

| <b>Producto</b>                                | <b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b> |
|--|---|
| Gasolina RON 95                                | 604,74                                    |
| Gasolina RON 91                                | 575,31                                    |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 501,29                                    |
| Keroseno                                       | 433,40                                    |
| Bunker   | 296,99                                    |
| Diésel pesado o gasóleo                        | 368,70                                    |
| Nafta pesada                                   | 340,56                                    |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

- Cuadro i.” Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria”

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas  
y Jet fuel sin impuesto**

| <b>Producto</b> | <b>€/L</b>             |                        |
|-----------------|------------------------|------------------------|
|                 | <b>Límite inferior</b> | <b>Límite superior</b> |
| Jet fuel A-1    | 315,76                 | 405,96                 |
| Jet fuel A      | 337,43                 | 427,87                 |
| Av-gas          | 544,36                 | 661,88                 |
| IFO 380         | 558,23                 | 592,95                 |
| Tipo de cambio  | €504,27                |                        |

Fuente: Intendencia de Energía

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas  
y Jet fuel con impuesto**

| <b>Producto</b> | <b>€/L</b>             |                        |
|-----------------|------------------------|------------------------|
|                 | <b>Límite inferior</b> | <b>Límite superior</b> |
| Jet fuel A-1    | 473,26                 | 563,46                 |
| Jet fuel A      | 494,93                 | 585,37                 |
| Av-gas          | 807,11                 | 924,63                 |
| IFO 380         | 558,23                 | 592,95                 |
| Tipo de cambio  | €504,27                |                        |

Fuente: Intendencia de Energía

- **Sección de Anexos**

- Anexo 1 “Precios al consumidor final en plantel de Recope”.

**Precios al consumidor final en plantel de Recope  
-colonos por litro-**

| Productos  | Precio sin Impuesto |           | Precio con Impuesto |            | Variación con impuesto |            |
|--|---------------------|-----------|---------------------|------------|------------------------|------------|
|  | RE-0021-IE-2025     | Propuesto | RE-0021-IE-2025     | Con ajuste | Absoluta               | Porcentual |
|  | ET-015-2025         |           | ET-015-2025         |            |                        |            |
| Gasolina RON 95 <sup>1</sup>   | 335,58              | 325,99    | 610,58              | 600,99     | -9,59                  | -1,57%     |
| Gasolina RON 91 <sup>1</sup>   | 337,17              | 308,81    | 599,92              | 571,56     | -28,35                 | -4,73%     |
| Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>                                  | 283,37              | 266,42    | 283,37              | 266,42     | -16,95                 | -5,98%     |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre                               | 365,72              | 342,04    | 521,22              | 497,54     | -23,68                 | -4,54%     |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) <sup>1 y 3</sup> | 325,98              | 313,01    | 325,98              | 313,01     | -12,97                 | -3,98%     |
| Diésel marino  | 898,48              | 898,48    | 1053,98             | 1 053,98   | 0,00                   | 0,00%      |
| Keroseno <sup>1</sup>  | 370,81              | 354,65    | 445,81              | 429,65     | -16,16                 | -3,62%     |
| Búnker <sup>2</sup>  | 260,53              | 267,74    | 286,03              | 293,24     | 7,20                   | 2,52%      |
| Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>  | 296,89              | 297,17    | 322,39              | 322,67     | 0,28                   | 0,09%      |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>2</sup>  | 237,00              | 237,00    | 262,50              | 262,50     | 0,00                   | 0,00%      |
| IFO 380 <sup>2</sup>   | 575,59              | 575,59    | 575,59              | 575,59     | 0,00                   | 0,00%      |
| Diésel pesado <sup>2</sup>   | 321,14              | 313,45    | 372,64              | 364,95     | -7,69                  | -2,06%     |
| Av-gas <sup>1</sup>  | 570,02              | 603,12    | 832,77              | 865,87     | 33,10                  | 3,97%      |
| Jet fuel A-1 <sup>1</sup>  | 358,59              | 360,86    | 516,09              | 518,36     | 2,26                   | 0,44%      |
| Jet fuel A <sup>1</sup>  | 394,76              | 382,65    | 552,26              | 540,15     | -12,12                 | -2,19%     |
| Nafta pesada <sup>1</sup>  | 307,33              | 298,81    | 345,33              | 336,81     | -8,52                  | -2,47%     |

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)



- Anexo 2 “Precios comercializador sin punto fijo”.

## ANEXO 2

### Precios comercializador sin punto fijo -colones por litro-

| Productos                                      | Precio con Impuesto            |                           | Variación con impuesto |            |
|--|--------------------------------|---------------------------|------------------------|------------|
|  | RE-0021-IE-2025<br>ET-015-2025 | Con ajuste <sup>(1)</sup> | Absoluta               | Porcentual |
| Gasolina RON 95                                | 614,33                         | 604,74                    | -9,59                  | -1,56%     |
| Gasolina RON 91                                | 603,67                         | 575,31                    | -28,35                 | -4,70%     |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 524,97                         | 501,29                    | -23,68                 | -4,51%     |
| Keroseno                                       | 449,56                         | 433,40                    | -16,16                 | -3,59%     |
| Bunker   | 289,78                         | 296,99                    | 7,20                   | 2,49%      |
| Diésel pesado o gasóleo                        | 376,39                         | 368,70                    | -7,69                  | -2,04%     |
| Nafta pesada                                   | 349,08                         | 340,56                    | -8,52                  | -2,44%     |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

*En virtud de lo anterior, y una vez verificado el error material en la fórmula utilizada para el cálculo del diferencial de precios del producto Búnker Térmico ICE 2, se concluye que Recope lleva razón en este segundo argumento.*

## V. CONCLUSIONES

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria presentado por Recope contra la resolución RE-0024-IE-2025 del 4 de abril de 2025 resulta admisible por haber sido presentado en tiempo y forma.
2. Se integra correctamente la variable ALE dentro de la ecuación de precios, según el signo de cálculo de la variable y el signo de la variable en la ecuación de precios 4, a efectos de que se cumpla la relación indicada en el texto transcrito de la

*página 71 de la resolución; es decir, si el resultado del ALE es positivo, trasladar el beneficio al consumidor, disminuyendo el precio de venta, y viceversa.*

3. *Para el Diferencial de precios, respecto al dato de valor de importación al costo (CC<sub>i,r</sub>) del Bunker Térmico ICE 2, En próximos estudios tarifarios donde aplique el cálculo de diferencial, en la fórmula de la variable CC<sub>i,r</sub> se vincularán únicamente los valores de costo CIF más el costo Portuario tal y como se calcula para los demás productos.*

*[...]*

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Recope, contra la resolución número RE-0024-IE-2025, por los motivos técnicos y jurídicos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), contra la resolución número RE-0024-IE-2025 de fecha 4 de abril de 2025, por los motivos técnicos y jurídicos expuestos en el “*Considerando I*” de la presente resolución.
- II. Rectificar la resolución RE-0024-IE-2025 del 4 de abril de 2025, de conformidad con lo resuelto en el “*Considerando I*” de la presente resolución, a efectos de corregir los errores materiales identificados en el cálculo del diferencial de precios del producto Búnker Térmico ICE 2, así como en la incorporación de la variable ALE en la fórmula tarifaria, ambos señalados en el recurso interpuesto. Estas correcciones implican ajustes en diversos cuadros y anexos contenidos en los siguientes apartados:

**Considerando I:**

- Apartado 4.  
“ á  
producto.
- Apartado 6.2.  
“ j  
2015”. j sobre el precio plantel, 2008-  
“ á  
”.
- Apartado 8.  
3. “  
( ¢ / )”.
- Apartado 10.  
Cuadro 15 “ ( k )”.
- Apartado 11.  
6 “ -380,  
AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos”.  
7 “ -380,  
AV-GAS y Jet- ”.
- Sección IV.  
2 “  
colones”.  
22 “  
servicio”.  
á “ ”.
- Sección V.  
23 “ - ”.
- Sección VI, punto 8.  
“ - ”.

## Por tanto, I:

- Cuadro a. “
- Cuadro b. “
- Cuadro d. “  
j”.
- Cuadro e. “Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por  
”.
- Cuadro f. “ j -consumidor final- por  
k ”.
- Cuadro i. “Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria”

## Sección de Anexos:

- x “
- x 2 “ j ”.
- x 4 “
- x “ j -colones por kg”.

Las versiones corregidas de cada uno de estos cuadros y anexos se detallan en la sección técnica incluida en el “*Considerando I*” de la presente resolución, y sustituirán íntegramente sus equivalentes contenidos en la resolución original RE-0024-IE-2025.

- III. Mantener incólumes todos los demás aspectos de la resolución RE-0024-IE-2025, que no han sido objeto de modificación en esta resolución.
- IV. Establecer que la presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N°06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0051-IE-2025 del 24 de abril de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós , Intendente.—1 vez.—( IN2025945326 ).

## **Anexo 1** Cálculos de la IE